



132
711
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLÁN"**

**EL CHEQUE SU NORMATIVIDAD Y NECESARIA ADECUACION
AL CONTEXTO DE LA MODERNIDAD Y AL CONTENIDO
DE LA FRACCIÓN X DEL APARTADO A,
DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

Lauro Jorge Anduaga Montoya

ASESOR: LIC. JUAN HUIDOBRO LOPEZ



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Acatlán, Naucalpan de Juárez, Edo. de México. 1991.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE TEMATICO

TESTIMONIOS DE GRATITUD.....	1
INTRODUCCION.....	8
CAPITULO PRIMERO	
DE LOS TITULOS DE CREDITO	
MARCO CONCEPTUAL.....	13
1.- CONCEPTO DE TÍTULO DE CRÉDITO.....	14
2.- Los TÍTULOS DE CRÉDITO COMO COSAS MERCANTILES.....	15
3.- Los TÍTULOS DE CRÉDITO COMO DOCUMENTOS.....	16
A) DOCUMENTOS PROBATORIOS.....	16
B) DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS.....	17
C) DOCUMENTOS DISPOSITIVOS.....	17
4.- PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO	18
A) LA INCORPORACIÓN.....	19
B) LA LEGITIMACIÓN.....	22
C) LA LITERALIDAD.....	24
D) LA AUTONOMÍA.....	27
5.- EL CARÁCTER DEAMBULATORIO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO..	31
6.- Los TÍTULOS DE CRÉDITO SEGÚN SU FORMA DE CIRCULACIÓN.	34
6.1. EL ENDOSO EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.....	35
6.2. Los TÍTULOS DE CRÉDITO Y EL ENDOSO.....	36
6.3. REQUISITOS DEL ENDOSO.....	37
6.4. CARACTERÍSTICAS DEL ENDOSO.....	40

6.5. CLASES DE ENDOSO.....	40
A) EL ENDOSO EN PROPIEDAD.....	41
B) ENDOSO EN PROCURACION.....	42
C) ENDOSO EN GARANTÍA.....	45
7.- DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO IMPROPIOS.....	46
7.1. CONCEPTOS DE TÍTULOS DE CRÉDITO IMPROPIOS EN LA -- DOCTRINA Y EN LA LEGISLACION MEXICANAS.....	49

CAPITULO SEGUNDO

EL CHEQUE

MARCO JURÍDICO.....	51
1.- SUS PROBABLES ORÍGENES.....	52
2.- DEFINICIÓN DEL CHEQUE POR SUS ELEMENTOS.....	54
3.- EL CHEQUE COMO INSTRUMENTOS DE PAGO Y DE COMPROBACION...	55
4.- DIFERENCIAS ENTRE EL CHEQUE Y LA LETRA DE CAMBIO.....	56
5.- LOS REQUISITOS FORMALES DEL CHEQUE.....	59
5.1. ARTÍCULO 176. "EL CHEQUE DEBE CONTENER :.....	60
I.- LA MENCIÓN EXPRESA DE SER CHEQUE.....	60
II.- EL LUGAR Y FECHA EN QUE SE EXPIDA.....	61
1) EL LUGAR DE EXPEDICIÓN.....	61
2) LA FECHA DE EXPEDICIÓN.....	61
2)A.- CAPACIDAD DEL LIBRADOR.....	62
2)B.- DETERMINA LOS PLAZOS PARA SU PRESENTA- CIÓN.....	62
2)C.- EXISTENCIA PREVIA DE FONDOS SUFICIENTES.....	63
2)D.- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES.....	64
2)E.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DEL CHEQUE AL - LIBRADO PARA SU PAGO.....	67

III.- LA ORDEN INCONDICIONAL DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO.....	69
III.1.- UNA ORDEN INCONDICIONAL DE PAGO.....	70
III.2.- PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO	71
III.3.- CLÁUSULA PENAL.....	73
IV.- EL NOMBRE DEL LIBRADO.....	74
V.- EL LUGAR DE PAGO, Y	75
VI.- LA FIRMA DEL LIBRADOR.....	77
6.- LOS SUJETOS PERSONALES.....	81
6.1.- EL LIBRADOR.....	81
6.2.- EL LIBRADO.....	82
6.3.- EL BENEFICIARIO.....	82

CAPITULO TERCERO

DIVERSAS CLASIFICACIONES DEL CHEQUE

INDICE TEMÁTICO.....	84
1.- EL CHEQUE SEGÚN LA FORMA DE SU CIRCULACIÓN.....	85
1.1.- CHEQUE NOMINATIVO.....	85
1.2.- CHEQUE AL PORTADOR.....	86
1.3.- TRANSMISIÓN DEL CHEQUE NOMINATIVO Y AL PORTADOR...	86
2.- EL ENDOSO.....	87
2.1.- EL ENDOSO EN PROPIEDAD.....	88
2.2.- EL ENDOSO EN PROCURACIÓN.....	89
2.3.- EL ENDOSO EN GARANTÍA.....	89
2.4.- EL ENDOSO EN BLANCO.....	90
3.- EL LIBRADOR COMO RESPONSABLE DEL PAGO DEL CHEQUE.....	91
4.- LA ALTERACIÓN EN EL IMPORTE DEL CHEQUE Y DE LA FIRMA DEL LIBRADOR.....	93

5.- EFECTOS DE LA FALTA DE PRESENTACIÓN OPORTUNA DEL CHEQUE-- PARA EL PAGO.....	96
6.- FORMAS ESPECIALES DE CHEQUE.....	99
6.1.- CHEQUE CRUZADO GENERAL.....	99
6.2.- CHEQUE CRUZADO ESPECIAL.....	101
6.3.- CHEQUE DE VIAJERO.....	103
6.4.- CHEQUE DE CAJA.....	108
6.5.- CHEQUE CERTIFICADO.....	108
6.6.- CHEQUES VEDEMECUM O CON PROVISIÓN GARANTIZADA.....	110
6.7.- CHEQUE NO NEGOCIABLE.....	111
6.8.- CHEQUE PARA ABONO EN CUENTA.....	111
6.9.- CHEQUE POSDATADO.....	113

CAPITULO CUARTO

ANTECEDENTES POLITICO ECONOMICOS DE LA CRISIS ACTUAL Y LAS --
PROPOSICIONES Y FUNDAMENTOS TENDIENTES A PROTEGER EL SALARIO-
DE LOS TRABAJADORES.

INDICE TEMÁTICO.....	115
1.- LA DICTADURA.....	115
2.- CANANÉA.....	119
3.- RÍO BLANCO.....	126
4.- FRANCISCO I. MADERO.....	128
5.- VENUSTIANO CARRANZA.....	131
6.- FRANCISCO VILLA (DOROTEO ARANGO).....	132
7.- EMILIANO ZAPATA SALAZAR.....	134
8.- ALVARO OBREGÓN.....	136
9.- EL CONSTITUYENTE DE 1916-1917.....	139

10.- DEBATE Y CONTENIDO DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.....	141
11.- LAS GARANTÍAS SOCIALES.....	145
12.- LA FRACCIÓN X DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.....	146
13.- NORMAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO.....	148
CONCLUSIONES.....	161
ANEXOS	
BIBLIOGRAFÍA.....	166

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

SI LOS ORÍGENES DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO NO SON AJENOS A LA -
NECESIDAD SENTIDA DE LOS COMERCIANTES DE LA ANTIGÜEDAD DE PRO-
TEGER SUS RECURSOS AL TRANSITAR POR LOS CAMINOS INFESTADOS DE -
MALECHORES, HOY, AQUELLAS RAZONES, AHORA SON ESGRIMIDAS CON --
OTRO LENGUAJE, ACOMPAÑADAS DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS Y OTROS RO-
PAJES QUE A MI JUICIO, SIGUEN SIENDO VALEDERAS. LA SEGURIDAD-
NO ES PRECISAMENTE EL SIGNO DE NUESTROS TIEMPOS. EL ATRACO ES
EL PAN NUESTRO DE CADA DÍA.

LA SEGURIDAD, CARACTERÍSTICA TAN PROPIA DE LOS TÍTULOS DE CRÉ-
DITO EN GENERAL, HIZO QUE PRONTO SE UNIVERSALIZARA EL USO DEL-
CHEQUE PARTICULAMENTE, Y QUE HOY EN DÍA SEA EL INSTRUMENTO A -
TRAVÉS DEL CUAL CIRCULAN COTIDIANAMENTE ENORMES VOLÚMENES DE -
CAPITAL.

CIRCUNSCRIBIÉndonos a nuestro país, formulemos esta reflexión: SON MÚLTIPLES LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO LEGALMENTE-REGISTRADAS PARA OPERAR COMO TALES Y CADA UNA DE ELLAS TIENENCIENTOS Y OTRAS MILES DE SUCURSALES DISEMINADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN CADA UNA DE ESTAS SUCURSALES, EL NÚMERO MAYOR DE CAJAS ESTÁ PARA ATENDER EL PAGO DE CHEQUES. UNA SIMPLE ESTIMACIÓN BASADA EN ESTOS DATOS NOS DARÁ UNA IDEA BASTANTE -- APROXIMADA DE LA IMPORTANCIA DE ESTE TÍTULO DE CRÉDITO PARA LA ECONOMÍA NACIONAL.

Y SI A LO ANTERIOR AUNAMOS EL ELEVADO NÚMERO DE SUCURSALES DEBANCOS EXTRANJEROS QUE OPERAN EN NUESTRA REPÚBLICA, LA IMPORTANCIA DEL CHEQUE SE ACENTÚA. (BANK OF AMERICA NT AND S.A., -- CITIBANK, N.A., MELLON BANK, MIDLAND BANK LIMITED, CALIFORNIA-COMMERCE BANK, ETC.)

ACREDITADA PUES, LA IMPORTANCIA DEL CHEQUE EN LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS, SURGE LA PRIORITARIA NECESIDAD DE PROMOVER MEDI-

DAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A PROTEGER ESTE TÍTULO DE CRÉDITO DE LOS EMBATES QUE LOS DESVÍAN DE SU OBJETIVO FUNDAMENTAL DE SER EFICIENTES INSTRUMENTOS DE PAGO, Y PROBATORIOS.

UNA DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE SE PROPONEN ES DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN CUENTAHABIENTE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A ESTE TÍTULO DE CRÉDITO. ADEMÁS RESULTA CONVENIENTE DEBIDO AL INCREMENTO DE ACTOS DELICTIVOS EN PERJUICIO DE ASALARIADOS, REVISAR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LAS NORMAS PROTECTORAS -- DEL SALARIO PARA QUE LOS SUELDOS PUEDAN SER CUBIERTOS CON CHEQUES, REPITO, POR LAS VENTAJAS QUE OFRECE NO OLYIDEMOS QUE EN LOS DÍAS DE PAGO SE INCREMENTAN LOS ASALTOS A OBREROS A LA SALIDA DE LAS FÁBRICAS.

TAMBIÉN RESULTA OPORTUNO ESTUDIAR LA POSIBILIDAD DE QUE LAS -- BOLSAS DE VALORES OPEREN INVARIABLEMENTE CON CHEQUES CERTIFICADOS. TENGAMOS PRESENTE LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LAS EMPRESAS DE VALORES PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO Y PARA LA ECONOMÍA-

DEL PAÍS. FINALMENTE ES DE MEDITARSE HASTA DONDE ES CONVENIENTE QUE LOS CHEQUES QUE SEAN LIBRADOS POR UNA CANTIDAD QUE SUPERE UN EQUIV MÚLTIPLO DEL SALARIO MÍNIMO, SE LIBREN CERTIFICADOS. ESTO POR DOS FINALIDADES, REITERO, APROVECHAR LAS VENTAJAS DE SEGURIDAD QUE OFRECE Y AFIANZAR LA CREDIBILIDAD DEL PÚBLICO EN EL CHEQUE COMO INSTRUMENTO CIRCULATORIO DE DINERO. ES TRISTE RECONOCERLO PERO EN ESTOS TIEMPOS YA NADIE QUIERE MANEJAR DINERO EN EFECTIVO, PUES LOS ASALTOS HAN LLEGADO AL EXTREMO DE CONSUMARSE A PLENO DÍA, A LOS OJOS DE LOS TRANSEUNTES, EN LAS OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN LAS FÁBRICAS, EN LOS TRANSPORTES, EN TIENDAS, EN RESTAURANTES, EN LOS HOGARES, ETC. YA NO HAY LUGARES SEGUROS, PERO NOS ASISTE EL DERECHO DE ADOPTAR LOS MEDIOS PARA PROTEGER NUESTROS INTERESES. MEJORES LUCES HABRÁN DE TOMAR LA DECISIÓN. MI APORTACIÓN ES MODESTA PERO SINCERA, ESTA LLENA DE BUENAS INTENCIONES, INSCRITAS EN LOS INTERESES SUPREMOS DE MI PATRIA: MEXICO.

AUNADO A LA ENORME MASA DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE CIRCULAN A TRAVÉS DEL CHEQUE, EL GRÁN MARGEN DE RIESGO QUE IMPLICA EN NUESTROS

TROS DÍAS, MANEJAR DIRECTAMENTE DINERO DE CURSO LEGAL, HACEN DE ESTE TÍTULO DE CRÉDITO EN PARTICULAR, PROTAGONISTA DE LA VIDA FINANCIERA DEL PAÍS Y OBJETO CENTRAL DE PERMANENTES Y PROFUNDOS ESTUDIOS.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS TITULOS DE CREDITO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS TITULOS DE CREDITO

MARCO CONCEPTUAL

1.- CONCEPTO DE TÍTULO DE CRÉDITO. 2.- LOS TÍTULOS DE CRÉDITO COMO COSAS MERCANTILES. 3.- LOS TÍTULOS DE CRÉDITO COMO DOCUMENTOS. 4.- PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO: A) LA INCORPORACIÓN; B) LA LEGITIMACIÓN; C) LA LITERALIDAD; Y D) LA AUTONOMÍA. 5.- DEL CARÁCTER DEAMBULATORIO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. 6.- LOS TÍTULOS DE CRÉDITO SEGÚN SU FORMA DE CIRCULACIÓN. 6.1.- EL ENDOSO EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. 6.2.- LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y EL ENDOSO. 6.3.- REQUISITOS DEL ENDOSO. 6.4.- CARACTERÍSTICAS DEL ENDOSO. 6.5.- CLASES DE ENDOSO A) ENDOSO EN PROPIEDAD; B) ENDOSO EN PROCURACIÓN; C) ENDOSO EN GARANTÍA. 7.- DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO IMPROPIOS. 7.1.- CONCEPTOS DE TÍTULOS DE CRÉDITO IMPROPIOS EN LA DOCTRINA Y EN LA LEGISLACIÓN MEXICANAS.

MARCO CONCEPTUAL

DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO: EL CHEQUE, LA LETRA DE CAMBIO Y EL-

PAGARÉ, ENTRE OTROS; LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL PRIMERA MENTE CITADO EN LA ECONOMÍA NACIONAL, ESTA PLENAMENTE ACREDITADA. POR EXIGENCIAS METODOLÓGICAS Y PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DEL ESTUDIO QUE SE PRETENDE ELABORAR, HE CREÍDO CONVENIENTE OCUPARME EN ESTE APARTADO DE LO QUE LA DOCTRINA Y NUESTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES PRECISAN EN TORNO A LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EN GENERAL, PARA INMEDIATAMENTE DESPUÉS OCUPARME EN LO PARTICULAR DEL CHEQUE.

1.- CONCEPTO DE TÍTULO DE CRÉDITO.

LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, VIGENTE EN SU ARTÍCULO 5º SEÑALA EXPRESAMENTE: "SON TÍTULOS DE CRÉDITO -- LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EJERCITAR EL DERECHO LITERAL QUE EN ELLOS SE CONSIGNA".

NOTORIAAMENTE SE DETECTA LA INFLUENCIA DE LA DEFINICIÓN FORMULADA POR VIVANTE Y QUE ENCONTRAMOS EN SU OBRA TRATADO DE DERECHO MERCANTIL, MADRID 1933, T.III, P.136, QUIEN LA DEFINE ASÍ: "EL TÍTULO DE CRÉDITO ES UN DOCUMENTO NECESARIO PARA EJERCITAR EL DERECHO LITERAL Y AUTÓNOMO EXPRESADO EN EL MISMO".

EN EL TEXTO DE SALANDRA, CURSO DE DERECHO MERCANTIL, MÉXICO, -
 1949, P. 138, ENCONTRAMOS ESTA REFLEXIÓN: EL TÍTULO DE CRÉDI-
 TO "ES EL DOCUMENTO NECESARIO PARA EJERCITAR (FUNCIÓN DE LEGI-
 TIMACIÓN) Y TRANSFERIR (FUNCIÓN DE TRANSMISIÓN) EL DERECHO EN-
 ÉL MENCIONADO, EL CUÁL, POR EFECTO DE LA CIRCULACIÓN Y EN TAN-
 TO QUE ÉSTA TIENE LUGAR POR LOS MEDIOS PROPIOS DE LOS TÍTULOS-
 DE CRÉDITO, SE CONSIDERA LITERAL Y AUTÓNOMO FRENTE A QUIENES -
 LO ADQUIEREN DE BUENA FÉ".

2.- LOS TÍTULOS DE CRÉDITO COMO COSAS MERCANTILES.

DE ACUERDO CON LA MAYORÍA DE LAS DEFINICIONES EXISTENTES EN --
 LOS DISTINTOS DICCIONARIOS, COSA, ES TODO LO QUE ES O EXISTE,-
 SIENDO ASÍ QUE SON COSAS MERCANTILES LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y-
 TODO LO RELACIONADO A LAS OPERACIONES QUE EN ELLOS SE CONSIS-
 NEN Y ESTEN DENTRO DEL COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GE-
 NERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO;"SON COSAS MERCANTI-
 LES LOS TÍTULOS DE CRÉDITO..."(1)

AL RESPECTO A DICHO RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, EN SU TEXTO, CURSOS

(1) ARTÍCULO 1º.

DE DERECHO MERCANTIL, T.I., P. 238; "SE DIFERENCIAN DE TODAS -
 LAS DEMÁS COSAS MERCANTILES EN QUE AQUELLOS (LOS TÍTULOS DE --
 CRÉDITO) SON DOCUMENTOS; ES DECIR, MEDIOS REALES DE REPRESENTA
 CIÓN GRÁFICA DE HECHOS".

3.- LOS TÍTULOS DE CRÉDITO COMO DOCUMENTOS.

YA HEMOS PRECISADO QUE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO SON: "... LOS DOCU
 MENTOS NECESARIOS PARA EJERCITAR EL DERECHO LITERAL QUE EN - -
 ELLOS SE CONSIGNA". (2) CUANDO MENOS LA DOCTRINA CONOCE TRES-
 TIPOS DE DOCUMENTOS :

(A) PROBATORIOS.

(B) CONSTITUTIVOS

(C) DISPOSITIVOS

PROCEDAMOS AL ANÁLISIS DE CADA UNO DE ELLOS.

(A) DOCUMENTOS PROBATORIOS.

ESTOS DOCUMENTOS MERAMENTE PROBATORIOS TIENEN COMO OBJETIVO -

(2) LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ART. 5°

FUNDAMENTAL EL DEMOSTRAR EN FORMA GRÁFICA LA EXISTENCIA DE ALGUNA RELACIÓN JURÍDICA. A FALTA DE DOCUMENTOS PROBATORIOS, LA RELACIÓN JURÍDICA PODRÁ SER PROBADA POR ALGUNO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL DERECHO ADMITE O REGLAMENTA.

(B) DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS.

LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS SON AQUELLOS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY SON INDISPENSABLES PARA EL NACIMIENTO DE UN DERECHO. SE DICE ENTONCES QUE UN DOCUMENTO ES CONSTITUTIVO CUANDO LA LEY CONSIDERA INDISPENSABLE SU POSESIÓN Y EXHIBICIÓN PARA QUE DETERMINADO DERECHO EXISTA. NO PERDAMOS DE VISTA QUE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO SON: "...LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EJERCITAR EL DERECHO LITERAL QUE EN ELLOS SE CONSIGNA" (3) POR LO QUE SIN EL DOCUMENTO NO EXISTE EL DERECHO O LO QUE ES LO MISMO, EL DOCUMENTO ES REQUISITO SINE QUA NON PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO. EL DOCUMENTO ES LA BASE DE LA ACCIÓN.

(C) DOCUMENTOS DISPOSITIVOS.

(3) LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ART. 5^a

EN LA OBRA YA CITADA DEL MAESTRO RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, ECON -
TRAMOS ESTA REFLEXIÓN LLENA DE CONTENIDO Y CLARIDAD CON RES --
PECTO AL TEMA QUE NOS OCUPA, POR LO QUE SE TRANSCRIBE LITERAL -
MENTE : "...SON DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS EN CUANTO LA REDAC -
CIÓN DE AQUELLOS ES ESENCIAL PARA LA EXISTENCIA DEL DERECHO, -
PERO TIENE UN CARÁCTER ESPECIAL EN CUANTO EL DERECHO VINCULA -
SU SUERTE A LA DEL DOCUMENTO. EN ESTE SENTIDO PUEDE DECIR -
SE QUE EL DOCUMENTO ES NECESARIO PARA EL NACIMIENTO, PARA EL
EJERCICIO Y PARA LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO, POR LO QUE CON RAZÓN
SE HABLA DE DOCUMENTOS DISPOSITIVOS" (4)

4.- PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

CUATRO SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS DE -
CRÉDITO, POR LAS QUE SE INCLINAN LA MAYORÍA DE LOS ESTUDIOSOS -
DEL DERECHO MERCANTIL : A) LA INCORPORACIÓN, B) LA LEGITIMA -
CIÓN, C) LA LITERALIDAD Y D) LA AUTONOMÍA.

(4) TOMO 1. P. 255

PROCEDAMOS AL ANÁLISIS DE CADA UNA DE ESTAS CARACTERÍSTICAS PARA UNA COMPRESIÓN MÁS PROFUNDA DE LO QUE SON LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

A) LA INCORPORACIÓN.

TÍTULO DE CRÉDITO Y DERECHO SE ENCUENTRAN ESTRECHAMENTE UNIDOS, ESTO ES, SI NO SE DISPONE DEL TÍTULO TAMPOCO EXISTIRÁ EL DERECHO, Y NI POR ASOMO LA POSIBILIDAD DE SU EJERCICIO. VEAMOS -- QUE NOS DICEN AL RESPECTO CONNOTADOS TRATADISTAS.

LANGLE: "EL DERECHO NO SE PUEDE EXIGIR NI TRANSMITIR, SIN EL DOCUMENTO, Y A SU VEZ, CUANDO SE DISPONE DEL DOCUMENTO SE HA DISPUESTO DEL DERECHO MATERIALIZADO EN ÉL MISMO". (5)

EL DISTINGUIDO MAESTRO MEXICANO, RAÚL CERVANTES AHUMADA, CON RELACIÓN AL TEMA QUE NOS OCUPA, SEÑALA: "LA INCORPORACIÓN DEL DERECHO AL DOCUMENTO ES TAN ÍNTIMA, QUE EL DERECHO SE CONVIERTE EN ALGO ACCESORIO DEL DOCUMENTO... EL DOCUMENTO ES LO PRINCIPAL Y EL DERECHO LO ACCESORIO; EL DERECHO NI EXISTE NI PUEDE EJERCITARSE, SI NO ES EN FUNCIÓN DEL DOCUMENTO". (6)

(5) MANUAL DE DERECHO MERCANTIL ESPAÑOL, T. II, P. 78

(6) TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PP. 18 Y 19.

EL TAMBIÉN Y NO MENOS DISTINGUIDO MAESTRO FELIPE DE J. TENA, EXTERNA SU PUNTO DE VISTA EN ESTOS TÉRMINOS: "LA INCORPORACIÓN... CONSISTE EN EL CONSORCIO INDISOLUBLE DEL TÍTULO CON EL DERECHO QUE REPRESENTA... ENTRE EL DERECHO Y EL TÍTULO EXISTE UNA CÓPULA NECESARIA... EL PRIMERO VA INCORPORADO EN EL SEGUNDO".(7)

ESTE MISMO AUTOR NOS OFRECE UNA REFLEXIÓN QUE NO SÓLO NOS PROPORCIONA MAYOR LUZ SOBRE ESTA CARACTERÍSTICA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, SINO QUE TAMBIÉN NOS AMPLÍA LA SIGNIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN EN ESTOS DOCUMENTOS, AL ASEVERAR: "EL DOCUMENTO ES NECESARIO NO SÓLO PORQUE ES CONDICIÓN DEL NACIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DERECHO, SINO TAMBIÉN DE SU DISFRUTE. SIN ÉL, NO ES POSIBLE HACER EFECTIVO EL DERECHO EN CONTRA DEL OBLIGADO, NI -- TRASMITIRLO A UN TERCERO, NI DARLO EN GARANTÍA".

COMO DATO CURIOSO PERO NO CARENTE DE INTERÉS, ROBERTO L. MANTILLA MOLINA, AGREGA QUE LA PATERNIDAD DE LA METÁFORA DE LA INCORPORACIÓN AL TÍTULO DE CRÉDITO DE UN DERECHO LITERAL, SE LE RE

(7) DERECHO MERCANTIL MEXICANO, T.II, P. 19.

CONOCE AL ILUSTRE JURISTA ALEMÁN FREDERIC CARL DE SAVIGNY,

CONCLUYE EL MAESTRO MANTILLA MOLINA CON UN COMENTARIO, QUE COMPLEMENTA LOS CONCEPTOS EXPUESTOS ANTERIORMENTE :

"QUIZÁ PODRÍA DECIRSE, SIMPLEMENTE, QUE LA FIRMA DE UN DOCUMENTO QUE SATISFACE LOS REQUISITOS DE DETERMINADO TÍTULO DE CRÉDITO AÑADE AL PAPEL UNA CUALIDAD QUE ANTES NO TENÍA: EL SER "VEHÍCULO DE DERECHO". (8)

VISTO ASÍ Y DE ACUERDO CON LAS REFLEXIONES DE LOS DISTINTOS TRATADISTAS, SE PUEDE RESUMIR LA INCORPORACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS :

EL TÍTULO DE CRÉDITO AL SER MATERIALIZADO EN UN DOCUMENTO SE CONVIERTE A SU VEZ EN VEHÍCULO DE UN DERECHO, DICHO DOCUMENTO SIGNIFICA EL NACIMIENTO DE UN DERECHO, ASÍ COMO SU CONSERVACIÓN, DISFRUTE O LA POSIBILIDAD DE OTORGARLO EN GARANTÍA. LA INCORPORACIÓN HACE DEL DOCUMENTO LO PRINCIPAL Y DEL DERECHO LO ACCESORIO. SU POSESIÓN NO SOLO DEBE SER LEGAL SINO REAL O MATERIAL, SIENDO ASÍ QUE EL QUE DISPONE DEL DOCUMENTO, DISPONE DEL DERECHO.

(B) LA LEGITIMACIÓN.

LOS TÍTULOS DE CRÉDITO OTORGAN A SU TENEDOR, EN SU ASPECTO ACTIVO, EL DERECHO DE EXIGIR LAS PRESTACIONES EN ELLOS CONSIGNADAS. EN SU ASPECTO PASIVO, SE HABLA TAMBIÉN DE LA LEGITIMACIÓN, QUE OPERA A FAVOR DEL DEUDOR, EL QUE SE LIBERA CUANDO PAGO AL TENE-
DOR LEGÍTIMO, CLARO, CONTRA ENTREGA DEL DOCUMENTO.

RAFAEL DE PINA VARA, ESCUETAMENTE EXPLICA :

"LA POSESIÓN Y PRESENTACIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO LEGITIMA A SU TENEDOR: LO FACULTA PARA EJERCITAR EL DERECHO Y EXIGIR LA PRESTACIÓN"(9)

SALANDRA NOS DÁ UNA CLARA EXPLICACIÓN DE LO QUE A SU JUICIO SIGNIFICA LA LEGITIMACIÓN : "LA PRIMERA FUNCIÓN QUE CUMPLE EL TÍTULO EMITIDO ES LA DE SERVIR DE MEDIO EXCLUSIVO DE LEGITIMACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO EN ÉL CONSIGNADO... POR LEGITIMACIÓN O INVESTIDURA FORMAL... SE ENTIENDE EL PODER DE EJERCITAR UN DERECHO, INDEPENDIENTEMENTE DE SER O NO SU TITULAR.

(9) DERECHO MERCANTIL II MEXICANO. OBRA CITADA.

Así pues, LA FUNCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO - NO CONSISTE EN PROBAR QUE EL BENEFICIARIO O DETENTADOR ES TITULAR DEL DERECHO EN ÉL DOCUMENTADO, SINO EN ATRIBUIR A ÉSTE EL PODER DE HACERLO VALER".(10)

FELIPE DE J. TENA, EN SU OBRA CITADA, ENCONTRAMOS UNA SERIE DE REFLEXIONES DE PROFUNDO CONTENIDO. POR ESTIMARLO NECESARIO SE PROCEDE A TRANSCRIBIR LO QUE ES CONSIDERADO MEDULAR PARA DEJAR- PRECISADO EL TEMA QUE NOS OCUPA:

"NO BASTA POSEER O DE CUALQUIER MODO EJERCITAR EL DERECHO QUE REPRESENTA. QUIÉN EXHIBE EL TÍTULO, NO SE OSTENTA POR ELLO SOLO COMO TITULAR DEL DERECHO. PARA QUE, INVOCANDO TAL INVESTIDURA, PUEDA EJERCITAR SU DERECHO, PRECISA QUE HAYA ADQUIRIDO EL TÍTULO CON ARREGLO A LA LEY QUE NORMA SU CIRCULACIÓN... LA POSESIÓN DEL TÍTULO, EN ESA FORMA ADQUIRIDA, CONFIERE AL QUE LA OBTUVO LA FACULTAD DE HACERLO EFECTIVO EN CONTRA DEL DEUDOR Y ASEGURA A ÉSTE SU LIBERACIÓN DEFINITIVA MEDIANTE SU CUMPLIMIENTO... LA LEGITIMACIÓN. LA CUAL CONSISTE POR LO TANTO, EN LA -

(10) CURSO DE DERECHO MERCANTIL. P. 128

PROPIEDAD QUE TIENE EL TÍTULO DE CRÉDITO DE FACULTAR A QUIÉN LO POSEE SEGÚN LA LEY DE SU CIRCULACIÓN, PARA EXIGIR DEL SUSCRITOR (SIC) EL PAGO DE LA PRESTACIÓN CONSIGNADA EN EL TÍTULO, Y DE AUTORIZAR AL SEGUNDO PARA SOLVENTAR VÁLIDAMENTE SU OBLIGACIÓN CUMPLIÉNDOLA EN FAVOR DEL PRIMERO". (11)

PODEMOS CONCRETAR: LA LEGITIMACIÓN ES POSEER MATERIALMENTE UN TÍTULO DE CRÉDITO, PERO, CONFORME A LA LEY QUE NORMA SU CIRCULACIÓN, PARA EXIGIR LEGALMENTE LA PRESTACIÓN CONSIGNADA EN EL TÍTULO Y EL SUSCRITOR LIBERARSE, TAMBIÉN LEGALMENTE, DE LA OBLIGACIÓN QUE LITERALMENTE ESTÁ ASENTADA EN EL DOCUMENTO.

C) LA LITERALIDAD.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, QUE A LA LETRA DICE :

"SON TÍTULOS DE CRÉDITO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EJERCITAR

(11) CURSO DE DERECHO MERCANTIL PP.306 Y 307

EL DERECHO LITERAL QUE EN ELLOS SE CONSIGNA"

DE LO ANTERIOR SE COLIGE, QUE EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO DE CRÉDITO ESTAN DETERMINADOS ESTRICTAMENTE POR EL TEXTO LITERAL DEL DOCUMENTO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, SEÑALA LANGLE : (12)

"EL DERECHO ES TAL Y COMO RESULTA DEL TÍTULO SEGÚN LO QUE EN ÉL APARECE CONSIGNADO, O LO QUE ES EXPRESAMENTE INVOCADO POR EL MISMO Y, POR LO TANTO, COGNOSCIBLE A TRAVÉS DE ÉL".

CABE HACER ESTE COMENTARIO, SI ANALIZAMOS CON DETENIMIENTO UN FORMATO, "ESQUELETO", DE CHEQUE, CONCLUIREMOS QUE NO CONTIENE EN SU TEXTO REFERENCIA ALGUNA DE QUE ES RESPONSABILIDAD DEL LIBRADOR EL PAGO DE ESTE TÍTULO. ES LA NORMA JURÍDICA, ESPECÍFICAMENTE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN SU NUMERAL 183, LA QUE ASÍ PRECISA. VEAMOS :

(12) MANUAL DE DERECHO MERCANTIL ESPAÑOL, T II, P.81.

"EL LIBRADOR ES RESPONSABLE DEL PAGO DEL CHEQUE. CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO HECHA".

LUEGO ENTONCES, SI UN CHEQUE NO ES PAGADO POR CAUSA IMPUTABLE AL LIBRADOR, ÉSTE SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON ELLO LE OCASIONE AL TENEDOR, HACIÉNDOSE ACREEDOR A SANCIONES CIVILES Y PENALES, DE LO QUE MÁS ADELANTE NOS OCUPAREMOS. INSISTO: LA LITERALIDAD DEBE DE ENTENDERSE QUE ES EL TEXTO MISMO DEL DOCUMENTO O SEA LA MEDIDA DEL DERECHO. EJEMPLIFIQUEMOS : UN OBLIGADO NO PODRÁ INVOCAR A SU FAVOR QUE ÉL CREYÓ QUE HABÍA FIRMADO UN TÍTULO DE CRÉDITO DIFERENTE AL CHEQUE, SI EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO APARECE LITERALMENTE "LA MENCIÓN DE SER CHEQUE INSERTA EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO" (13). PROCEDIÉNDOSE, EN CONSECUENCIA, A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN AL CHEQUE Y NO A LAS QUE ALEGUE EL OBLIGADO.

CON RESPECTO A LA LETRA DE CAMBIO Y CON RELACIÓN A LA CANTIDAD A PAGAR, SÓLO PODRÁ ALEGAR EL OBLIGADO PAGOS PARCIALES QUE HAYA EFECTUADO Y QUE APAREZCAN ANOTADOS EN EL MISMO DOCUMENTO SI SE

(13) LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ART. 176
FRACCIÓN 5

RECLAMA LA CANTIDAD ORIGINAL (14), O LA QUE SE FUNDE EN LA FAL
 SEDAD DE SU FIRMA (15). PERO DE ESTO NOS OCUPAREMOS EN SU --
 OPORTUNIDAD. LA CONCLUSIÓN ES NECESARIO: LA LITERALIDAD ES --
 SIGNO CARÁCTERÍSTICO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

D) LA AUTONOMÍA.

FUNDAMENTALMENTE ES EN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY-
 GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN DONDE SE ENUME-
 RAN EN FORMA LIMITATIVA, QUE EXCEPCIONES Y DEFENSAS PUEDEN OPO-
 NERSE EN CONTRA DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE UN TÍTULO DE CRÉ-
 DITO. FUERA DE ESTAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS NO PROSPERARÍA --
 NINGUNA OTRA, LO QUE SE COLIGE Y REAFIRMA QUE ES EL TEXTO DEL-
 DOCUMENTO LA MEDIDA DE LOS DERECHOS DEL TENEDOR Y SI NO PUEDEN
 INVOCARSE EN CONTRA DEL TENEDOR CIRCUNSTANCIAS QUE NO APAREZCAN
 EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO Y QUE ÚNICAMENTE PUEDEN SER LOS EXPRE-
 SAMENTE PRECISADOS EN EL NUMERAL EN COMENTARIO, ESTAREMOS EN --
 PRESENCIA DE QUE EL DERECHO DEL TENEDOR ES AUTÓNOMO Y ESTO SE -
 DA EN UNA DOBLE DIRECCIÓN:

(14) IBIDEM, ART. 130

(15) IBIDEM, ART. 194

A) ES INDEPENDIENTE DE LA RELACIÓN O NEGOCIO JURÍDICO-
QUE DIÓ ORIGEN A LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO; Y

B) ES INDEPENDIENTE DE LA SITUACIÓN JURÍDICA EN QUE HU-
BIERA ESTADO CUALQUIER ANTERIOR TENEDOR.

EL TENEDOR DE UN TÍTULO DE CRÉDITO AL TRASMITIRLO, ATRIBUYE AL
NUEVO TENEDOR UN DERECHO PROPIO E INDEPENDIENTE Y EN CONSECUEN-
CIA, EL DEUDOR U OBLIGADO NO PODRÁ Oponer AL ÚLTIMO TENEDOR LAS
EXCEPCIONES PERSONALES Y DEFENSAS QUE PUDIERA HABER FORMULADO-
EN CONTRA DEL TENEDOR PRIMARIO.

PARA COMPLEMENTAR LA PRESENTE EXPOSICIÓN, ACUDO A LA DEFINICIÓN
DE VIVANTE CITADA PÁGINAS ATRÁS.

"EL TÍTULO DE CRÉDITO ES UN DOCUMENTO NECESARIO PARA EJERCITAR-
EL DERECHO LITERAL Y AUTÓNOMO EXPRESADO EN EL MISMO".

EN LA MISMA OBRA EL AUTOR SE OCUPA DEL CONCEPTO AUTONOMÍA Y EXPRESA :

"EL DERECHO ES AUTÓNOMO PORQUE EL POSEEDOR DE BUENA FE EJERCITA UN DERECHO PROPIO, QUE NO PUEDE LIMITARSE O DESTRUIRSE POR RELACIONES QUE HAYAN MEDIADO ENTRE EL DEUDOR Y LOS PRECEDENTES POSEEDORES".

LA TRANSCRIPCIÓN QUE ANTECEDE ESTÁ JUSTIFICADA PORQUE NOS APOYA EN ESCLARECER ESTA IMPORTANTE CARACTERÍSTICA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

POR ÚLTIMO, LA EXPOSICIÓN QUE EL MAESTRO FELIPE DE J. TENA, SEÑALA EN SU TEXTO YA CITADO CON RELACIÓN A LA AUTONOMÍA, CONTRIBUYE EN FORMA DETERMINADA A FIJAR Y PRECISAR EL TEMA QUE NOS OCUPA, RAZÓN POR LA CUAL PROCEDO A SU TRANSCRIPCIÓN :

"... EL DERECHO DOCUMENTAL ES AUTÓNOMO NO PRECISAMENTE PORQUE-

SE HALLE DESVINCULADO DEL HECHO O NEGOCIO JURÍDICO QUE LE DIÓ -
NACIMIENTO, SINO PORQUE SUPONIÉNDOLO EN MANOS YA DE UN ULTERIOR
POSEEDOR (POSEEDOR DE SEGUNDA MANO COMO DICE COSACK), NINGUNA -
INFLUENCIA PUEDEN EJERCER SOBRE ÉL LAS DEFICIENCIAS O NULIDADES
DE QUE ACASO ADOLECÍA EL DERECHO EN CABEZA DE QUIÉN LO TRASPASÓ.
MÁS CLARO: A QUIEN ADQUIERA DE BUENA FÉ UN TÍTULO DE CRÉDITO, -
NO PUEDEN Oponérsele LAS EXCEPCIONES PERSONALES QUE TAL VEZ PU-
DIERON Oponerse A SU CAUSANTE".

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL PROPIO AUTOR MÁS ADELANTE APUNTA :

"... EN VIRTUD DE LA AUTONOMÍA EL DERECHO TRANSMITIDO CONFORME A
LA LEY DE CIRCULACIÓN DEL TÍTULO (ENDOSO, VERBIGRACIA), PUDO -
NO EXISTIR EN LA PERSONA DEL ENDOSANTE, YA POR HABERSE EXTINGUI-
DO EN VIRTUD DE CUALQUIERA CAUSA JURÍDICA, YA POR NO HABER NA-
CIDO JAMÁS. Y SIN EMBARGO, ESE DERECHO APARECE EN SU CABAL IN-
TEGRIDAD, E IMMUNE A LAS EXCEPCIONES QUE PUDIERON INVOCARSE CON

TRA EL ENDOSANTE, UNA VEZ ADQUIRIDO POR EL TERCERO DE BUENA FÉ".

5.- EL CARÁCTER DEAMBULATORIO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, CREADOS CON EL PROPÓSITO DE PROCURAR UNA CIRCULACIÓN DE RIQUEZA, CON UN MARGEN AMPLIO DE SEGURIDAD Y Celeridad, PRONTO SE HACEN INDISPENSABLES EN EL MUNDO BURSÁTIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE LOS MERCADOS DE DINERO, AL AMALGAMAR TRES CARACTERÍSTICAS QUE LOS HACEN IRREMPLAZABLES: SEGURIDAD, SIMPLIFICACIÓN EN SU EMISIÓN Y RAPIDEZ EN SU CIRCULACIÓN.

PRECISAMENTE ESTA CARACTERÍSTICA DE CIRCULACIÓN ES EL SIGNO DETERMINANTE PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN FORMA POR DEMÁS CURIOSA, POR NO DECIR SECUNDARIA, SE OCUPA DE ESTAS CARACTERÍSTICAS, COMO DESDENÁNDOLA, NO OBSTANTE DE SER LA PIEDRA ANGULAR QUE LE DÁ A ESTOS DOCUMENTOS, SIN MÁS NI MÁS, EL PERFIL QUE LOS UBICA COMO TÍTULOS DE CRÉDITO.

REFLEXIONEMOS EN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN EL CONTEXTO DEL PÁRRAFO PRECEDENTE :

" LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO NO SON APLICABLES A LOS BOLETOS, CONTRASEÑAS, FICHAS U OTROS DOCUMENTOS QUE NO ESTÁN DESTINADOS A CIRCULAR Y SIRVAN EXCLUSIVAMENTE PARA IDENTIFICAR A QUIEN TIENE DERECHO A EXIGIR LA PRESTACIÓN QUE EN ELLOS SE CONSIGNA".

SI CONVENIMOS QUE UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO ES SU CIRCULACIÓN, ESTA SE DÁ CON GRAN FACILIDAD. A RESERVA DE TRATAR ESTE TEMA CON MAYOR DETENIMIENTO, ACUDO CON PROPÓSITO ILUSTRATIVO AL CHEQUE. PARA QUE ESTE DOCUMENTO CIRCULE, SI FUÉ LIBRADO AL PORTADOR BASTA LA SIMPLE ENTREGA A OTRAS MANOS PARA QUE SUS EFECTOS EN LAS DEL NUEVO TENEDOR, SI FUÉ LIBRADO EN FORMA NOMINATIVA, BASTA ENDOSAR EL DOCUMENTO PARA QUE ÉSTE SURTA TODOS SUS EFECTOS AL NUEVO BENEFICIARIO O ENDOSATARIO.

RESULTA POR DEMÁS CONVIENTE PRECISAR QUE, TRATÁNDOSE DEL CHEQUE, SU CIRCULACIÓN PUEDE ANULARSE O LIMITARSE, YA POR DISPOSICIÓN EXPRESA ASENTADA EN EL DOCUMENTO O PORQUE ASÍ LO SEÑALE LA LEY.

AL RESPECTO ENCONTRAMOS EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: "EL CHEQUE CERTIFICADO NO ES NEGOCIABLE" (16). "LOS CHEQUES NO NEGOCIABLES PORQUE SE HAYA INSERTADO EN ELLOS LA CLÁUSULA RESPECTIVA O PORQUE LA LEY LES DÉ ESE CARÁCTER, SÓLO PODRÁN SER ENDOSADOS A UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO PARA SU COBRO" (17) Y "PARA SU VALIDEZ ESTOS CHEQUES -LOS DE CAJA- DEBERÁN SER NOMINATIVOS Y NO NEGOCIABLES". (18)

(16),(17),(18) ARTÍCULOS 199, 201 Y 203 RESPECTIVAMENTE.

6.- LOS TÍTULOS DE CRÉDITO SEGUN SU FORMA DE CIRCULACIÓN

LOS TÍTULOS DE CRÉDITO PODRÁN SER, SEGÚN LA FORMA DE SU CIRCULACIÓN NOMINATIVOS O AL PORTADOR. ESTE PRINCIPIO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE CONTENIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO QUE A SU LETRADO DICE: "LOS TÍTULOS DE CRÉDITO PODRÁN SER, SEGÚN LA FORMA DE SU CIRCULACIÓN, NOMINATIVOS O AL PORTADOR".

EN EL ARTÍCULO 23, DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE PRECISA: "SON TÍTULOS NOMINATIVOS LOS EXPEDIDOS A FAVOR DE UNA PERSONA CUYO NOMBRE SE CONSIGNA EN EL TEXTO MISMO DEL DOCUMENTO".

EN EL NUMERAL 69, DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO ENCONTRAMOS ESTA DISPOSICIÓN: "SON TÍTULOS AL PORTADOR LOS QUE NO ESTÁN EXPEDIDOS A FAVOR DE PERSONA DETERMINADA, CONTENGA O NO LA CLÁUSULA "AL PORTADOR".

6.1. EL ENDOSO* EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ENCONTRAMOS, RESPECTO AL TEMA QUE NOS OCUPA, LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN, RELATIVA A LOS TÍTULOS NOMINATIVOS: "LOS TÍTULOS NOMINATIVOS SERÁN TRANSMISIBLES POR ENDOSO Y ENTREGA DEL TÍTULO MISMO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN TRANSMITIRSE POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL".

CON RESPECTO A LOS TÍTULOS AL PORTADOR, EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ENCONTRAMOS EN SU ARTÍCULO 70, EXPRESAMENTE: "LOS TÍTULOS AL PORTADOR SE TRANSMITEN POR SIMPLE TRADICIÓN".

* ENDOSAR DEL LATÍN INDORSARE; DE IN, EN Y DORSUM, ESPALDA, DORSO. TR. CEDER A FAVOR DE OTRO UNA LETRA DE CAMBIO U OTRO DOCUMENTO DE CRÉDITO EXPEDIDO A LA ORDEN, HACIÉNDOLO ASÍ CONSTAR AL RESPALDO O DORSO.

6.2. LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y EL ENDOSO.

CABE FORMULARNOS ESTA INTERROGANTE ¿QUÉ ES EL ENDOSO?, EL ENDOSO CONSISTE EN UNA REDACCIÓN ESCRITA EN EL TÍTULO O EN HOJA ADHERIDA AL MISMO Y SE CONTRAE A UNA SIMPLE FRASE: PÁGUESE A LA ORDEN DE FULANO DE TAL.

DEBE ACLARARSE QUE AÚN CUANDO LA RAÍZ LATINA DEL ENDOSO NOS REMITE A LA ESPALDA O AL DORSO, APLICADO A LOS TÍTULOS DE CRÉDITO NOS INDICA QUE EL ENDOSO ES LA FRASE QUE DEBERÁ ANOTARSE EN LA ESPALDA O DORSO DEL DOCUMENTO, LA REALIDAD ES QUE LA LEY EN LA MATERIA, LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, NO CONTIENE NINGUNA DISPOSICIÓN ESPECÍFICA A ESTE RESPECTO, LIMITÁNDOSE A SEÑALAR EN SU ARTÍCULO 29 LO SIGUIENTE: "EL ENDOSO DEBE CONSTAR EN EL TÍTULO RELATIVO O EN HOJA ADHERIDA AL MISMO...".

6.3.- REQUISITOS DEL ENDOSO.

PRECISA LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN SU ARTÍCULO 29, LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL ENDOSO. ANÁLICEMOS FRACCIÓN POR FRACCIÓN ESTE ARTÍCULO :

"EL ENDOSO DEBE CONSTAR EN EL TÍTULO RELATIVO O EN HOJA ADHERIDA AL MISMO Y LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS":

"1.- EL NOMBRE DEL ENDOSATARIO."

EL ENDOSATARIO ES LA PERSONA A LA QUE SE TRANSMITE EL TÍTULO. PUEDE DARSE EL SUPUESTO DE QUE EN EL ENDOSO SE OMITA EL NOMBRE DEL ENDOSATARIO. EN ESTE CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. "ART. 30. SI SE OMITIÉRE EL PRIMER REQUISITO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32...". ART. 32" EL ENDOSO PUEDE HACERSE EN BLANCO CON LA SOLA FIRMA DEL ENDOSANTE. EN ESTE CASO CUALQUIER TENE-DOR PUEDE LLENAR CON SU NOMBRE, O EL DE UN TERCERO, EL ENDOSO EN BLANCO O TRANSMITIR EL TÍTULO SIN LLENAR EL ENDOSO.

"EL ENDOSO AL PORTADOR PRODUCE LOS EFECTOS DEL ENDOSO EN BLANCO".

DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE LA OMISIÓN EN PRECISAR EL NOMBRE -
DEL ENDOSATARIO NO NULIFICA EL ENDOSO.

"II. LA FIRMA DEL ENDOSANTE O DE LA PERSONA QUE SUSCRIBA EL EN-
DOSO A SU RUEGO O EN SU NOMBRE;"*.

RESPECTO A ESTE REQUISITO, LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIO-
NES DE CRÉDITO ES CLARA Y PRECISA: "ART. 30. . . . LA OMISIÓN-
DEL SEGUNDO REQUISITO HACE NULO EL ENDOSO, . . ."

LA OMISIÓN EN ESTAMPAR SU FIRMA EL ENDOSANTE EN EL DOCUMENTO, -
NULIFICA EL ENDOSO.

"III. LA CLASE DEL ENDOSO." **

EL MISMO ARTÍCULO 30 SE OCUPA DE ESTA FRACCIÓN Y SEÑALA :

* Y ** ART. 29, L.G.T.O.C.

"... LA OMISIÓN... DEL TERCERO ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE QUE EL TÍTULO FUE TRANSMITIDO EN PROPIEDAD, SIN QUE VALGA PRUEBA EN CONTRARIO RESPECTO A TERCERO DE BUENA FÉ..."

DE OMITIRSE PRECISAR LA CLASE DE ENDOSO, DE LOS DIVERSOS TIPOS - QUE REGULA LA LEY, ESTA PRESUME QUE EL TÍTULO FUÉ TRANSMITIDO EN PROPIEDAD. Y ES MÁS IMPERATIVA LA LEY TRATÁNDOSE DE UNA ENDOSATARIO DE BUENA FÉ.

"VI. EL LUGAR Y LA FECHA."

ESTA ES LA ÚLTIMA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 29 Y DE LA QUE TAMBIÉN SE OCUPA EL ARTÍCULO 30:

"... LA OMISIÓN DEL LUGAR ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE QUE EL DOCUMENTO FUE ENDOSADO EN EL DOMICILIO DEL ENDOSANTE, Y LA DE LA FECHA ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE QUE EL ENDOSO SE HIZO EL DÍA EN QUE EL ENDOSANTE ADQUIRIÓ EL DOCUMENTO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO."

6.4. CARACTERÍSTICAS DEL ENDOSO.

EL ENDOSO DEBE SER PURO Y SIMPLE, ES DECIR, INCONDICIONADO. DE ESTAR SUBORDINADO A UNA CONDICIÓN NO TRAE APAREJADA SU INVALIDEZ, SIMPLE Y LLANAMENTE SE TENDRÁ POR NO ESCRITA LA CONDICIÓN A LA CUAL SE SUBORDINE EL ENDOSO. ADEMÁS, EL ENDOSO DEBERÁ SER TOTAL, COMPRENDIENDO INTEGRAMENTE EL IMPORTE DEL TÍTULO, ESTO ÚLTIMO QUIERE DECIR QUE EL ENDOSO PARCIAL ES NULO. TODOS ESTOS REQUISITOS DEL ENDOSO QUEDAN PLENAMENTE CONTEMPLADOS EN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 31 QUE A LA LETRA DICE:

"EL ENDOSO DEBE SER PURO Y SIMPLE. TODA CONDICIÓN A LA CUAL SE SUBORDINE, SE TENDRÁ POR NO ESCRITA. EL ENDOSO PARCIAL ES NULO".

6.5. CLASES DE ENDOSO.

TRES SON LAS CLASES DE ENDOSO QUE REGULA LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. TRANSCRIBO EL ARTÍCULO 33 RESPECTIVO PARA IDENTIFICARLOS :

"POR MEDIO DEL ENDOSO SE PUEDE TRANSMITIR EL TÍTULO EN PROPIEDAD, EN PROCURACIÓN Y EN GARANTÍA".

A) EL ENDOSO EN PROPIEDAD.

DOS SON LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTA CLASE DE ENDOSO :

1) TRANSFIERE LA PROPIEDAD DEL TÍTULO; ES UN ENDOSO LIMITADO;

2) TRANSFIERE, ADENÁS TODOS LOS DERECHOS INHERENTES AL TÍTULO DE CRÉDITO ENDOSADO. SOBRE ESTA CLASE DE ENDOSO SE OCUPAN DOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA MATERIA, LOS QUE PROCEDO A TRANSCRIBIR :

"ART. 18. LA TRANSMISIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO IMPLICA EL TRASPASO DEL DERECHO PRINCIPAL EN ÉL CONSIGNADO Y, A FALTA DE ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO A LOS INTERESES Y DIVIDENDOS CAÍDOS, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS Y DEMÁS DERECHOS ACCESORIOS".

ART. 34. EL ENDOSO EN PROPIEDAD TRANSFIERE LA PROPIEDAD DEL TÍTULO Y TODOS LOS DERECHOS A ÉL INHERENTES. EL ENDOSO EN PROPIEDAD NO OBLIGARÁ SOLIDARIAMENTE AL ENDOSANTE, SINO EN LOS CASOS EN QUE LA LEY ESTABLEZCA LA SOLIDARIDAD.

CUANDO LA LEY ESTABLEZCA LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS ENDOSANTES, ÉSTOS PUEDEN LIBRARSE DE ELLA MEDIANTE LA CLÁUSULA "SIN MI RESPONSABILIDAD O ALGUNA EQUIVALENTE".

B) EL ENDOSO EN PROCURACIÓN.

ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN ENDOSO CON EFECTOS LIMITADOS. - - -

SEIS CARACTERÍSTICAS PARTICULARIZAN ESTA CLASE DE ENDOSO :

I.- FACULTAN AL ENDOSATARIO PARA PRESENTAR EL DOCUMENTO A LA ACEPTACIÓN, PARA COBRARLO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE;

II.- PARA ENDOSARLO EN PROCURACIÓN.

III.- PARA PROTESTARLO EN SU CASO;

IV.- EL ENDOSATARIO TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN MANDATARIO;

V.- EL MANDATO CONTENIDO EN EL ENDOSO NO TERMINA CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL ENDOSANTE, Y

VI.- EN EL SUPUESTO CONTENIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA REVOCACIÓN DEL ENDOSO NO SURTE EFECTOS RESPECTO DE TERCEROS.

EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL ENDOSO SE CANCELARÁ CONFORME AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. POR SER CONVENIENTE TRANSCRIBO DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 Y 41 :

"ART. 35. EL ENDOSO QUE CONTENGA LAS CLÁUSULAS "EN PROCURACIÓN", "AL COBRO" U OTRA EQUIVALENTE, NO TRANSFIERE LA PROPIEDAD, PERO -

DA FACULTAD AL ENDOSATARIO PARA PRESENTAR EL DOCUMENTO A LA --
ACEPTACIÓN, PARA COBRARLO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, PARA--
ENDOSARLO EN PROCURACIÓN Y PARA PROTESTARLO EN SU CASO. EL EN
DOSATARIO TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN MANDA
TARIO. EL MANDATO CONTENIDO EN EL ENDOSO NO TERMINA CON LA --
MUERTE O INCAPACIDAD DEL ENDOSANTE, Y SU REVOCACIÓN NO SURTE -
EFECTOS RESPECTO DE TERCEROS SINO DESDE QUE EL ENDOSO SE CANCE
LA CONFORME AL ARTÍCULO 41.

EN EL CASO DE ESTE ARTÍCULO, LOS OBLIGADOS SÓLO PODRÁN Oponer-
AL TENEDOR DEL TÍTULO LAS EXCEPCIONES QUE TENDRÍAN CONTRA EL -
ENDOSANTE.

"ART. 41. LOS ENDOSOS Y LAS ANOTACIONES DE RECIBO EN UN TÍTU-
LO DE CRÉDITO QUE SE TESTEN O CANCELEN LEGÍTIMAMENTE, NO TIENEN VALOR ALGUNO. EL PROPIETARIO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO PUEDE TESTAR LOS ENDOSOS Y RECIBOS POSTERIORES A LA ADQUISICIÓN, PERO NUNCA LOS ANTERIORES A ELLA".

C) EL ENDOSO EN GARANTÍA.

SEÑALA EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO QUE :

"EL ENDOSO CON LAS CLÁUSULAS "EN GARANTÍA", "EN PRENDA" U OTRA EQUIVALENTE, ATRIBUYE AL ENDOSATARIO TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACREEDOR PRENDARIO RESPECTO DEL TÍTULO ENDOSADO Y LOS DERECHOS A ÉL INHERENTES, COMPRENDIENDO LAS FACULTADES QUE CONFIERE EL ENDOSO EN PROCURACIÓN. EN EL CASO DE ESTE ARTÍCULO, LOS OBLIGADOS NO PODRÁN Oponer AL ENDOSATARIO LAS EXCEPCIONES PERSONALES QUE TENGAN CONTRA EL ENDOSANTE..."

TRES CARACTERÍSTICAS SE DESPRENDEN CON CLARIDAD DEL PRECEPTO TRANSCRITO: A) EL ENDOSATARIO TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACREEDOR PRENDARIO; B) LOS OBLIGADOS NO PODRÁN Oponer AL ENDOSATARIO LAS EXCEPCIONES QUE TENGAN CONTRA EL ENDOSANTE; C) EL ENDOSATARIO EN GARANTÍA NO PODRÁ ENDOSAR EL DOCU -

MENTO EN PROPIEDAD, PORQUE NO ES DUEÑO DEL TÍTULO. LA LEY DE LA MATERIA EXPRESAMENTE PROHIBE EL PACTO COMISORIO EN SU ARTÍCULO- 344, EN ESTE TENOR, VENCIDA LA OBLIGACIÓN, EL ENDOSATARIO TENDRÁ NECESIDAD DE ACUDIR AL JUEZ COMPETENTE PARA QUE AUTORICE LA VENTA DEL TÍTULO ENDOSADO EN PRENDA Y AGOTADO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO EL JUEZ AUTORIZARÁ LA VENTA Y SOLO EN ESTE MOMENTO, EL ENDOSATARIO EN PRENDA PODRÁ ENDOSAR EL TÍTULO EN PROPIEDAD. POR CONSIDERARLO OPORTUNO Y ÚTIL, TRANSCRIBO EL ARTÍCULO 344 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO :

"ART. 344. EL ACREEDOR PRENDARIO NO PODRÁ HACERSE DUEÑO DE LOS BIENES O TÍTULOS DADOS EN PRENDA SIN EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DEL DEUDOR, MANIFESTADO POR ESCRITO Y CON POSTERIORIDAD A LA CONSTITUCIÓN DE LA PRENDA".

7.- DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO IMPROPIOS.

UN ANÁLISIS DE LA DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE -

LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, PERMITEN DISTINGUIR CUANDO UN DOCUMENTO AUNQUE SUPUESTA O APARENTEMENTE SATISFAGA LOS REQUISITOS NECESARIOS COMO TALES, NO LLEGA A ENCUADRARSE DE MANERA TOTAL DENTRO DEL CONCEPTO LEGAL DE TÍTULO DE CRÉDITO, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

ES DEBIDO A SU PROPIA NATURALEZA, AUNQUE NO ESENCIAL, QUE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO CIRCULEN. POR EXCEPCIÓN ALGUNOS TÍTULOS NO ESTÁN DESTINADOS A CIRCULAR, YA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O POR QUE EN ELLOS SE INCLUYA LA CLÁUSULA "NO A LA ORDEN" O "NO NEGOCIABLE" Y SIN EMBARGO, NO POR ESTO PIERDEN SU CALIDAD DE TÍTULOS DE CRÉDITO.

EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SEÑALA QUE LAS DISPOSICIONES SOBRE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO NO SON APLICABLES A LOS BOLETOS, CONTRASEÑAS, FICHAS U OTROS DOCUMENTOS QUE NO ESTEN DESTINADOS A CIRCULAR Y SIRVAN EXCLUSIVAMENTE PARA IDENTIFICAR A QUIEN TIENE DERECHO A EXIGIR LA PRESTACIÓN QUE EN ELLOS SE CONSIGNA, DANDO LA IMPRESIÓN DE QUE-

LA CIRCULACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ES EL ELEMENTO QUE DIFERENCIA A LOS TÍTULOS DE CRÉDITO DE AQUELLOS QUE NO LO SON.

NO OBSTANTE QUE ESTA DISPOSICIÓN, NOS PARECE EN PRINCIPIO ACERTADA, CREEMOS SIN EMBARGO, QUE ES INCORRECTO QUE SE INCLUYA LA EXPRESIÓN; "QUE NO ESTEN DESTINADOS A CIRCULAR ...," PORQUE - AÚN CUANDO UN DOCUMENTO CIRCULE, NO SERÁ TÍTULO DE CRÉDITO, SI NO REUNE LAS CARACTERÍSTICAS QUE PARA TALES COSAS MERCANTILES- SEÑALA EL ARTÍCULO 5º Y DEMÁS RELATIVOS DE LA PROPIA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE UN TÍTULO DE CRÉDITO PROPIAMENTE DICHO Y UN TÍTULO DE CRÉDITO IMPROPIO, ESTRIBA EN QUE EN ÉSTOS- SÓLO EN FORMA APARENTE SE DA ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE - LOS PRIMEROS Y ES LO QUE EXPLICA Y FUNDA ALGUNAS INTERPRETACIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR HAN DICTADO NUESTROS TRIBUNALES.

7.1. CONCEPTO DE TÍTULOS DE CRÉDITO IMPROPIOS EN LA DOCTRINA Y EN LA LEGISLACIÓN MEXICANAS.

EN UN PRINCIPIO, LA 5A. SALA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONSIDERÓ AL BILLETE DE LA LOTERÍA COMO VERDADERO TÍTULO DE CRÉDITO, EN VIRTUD DE QUE REUNÍA LAS CARACTERÍSTICAS DE CIRCULACIÓN, DENTRO Y FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y, ASÍ MISMO, NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL SOSTUVO QUE CONSTITUÍAN LEGALMENTE TÍTULOS AL PORTADOR Y QUE SU TENENCIA HACIA PRESUMIR LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DEL TENEDOR; ADEMÁS DE QUE PODÍAN TRANSMITIRSE POR SIMPLE TRADICIÓN. PERO ACTUALMENTE LA MISMA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RESUELTO CON BASE EN LA DOCTRINA, QUE LOS BILLETES NO DESTINADOS A CIRCULAR, ÚNICAMENTE IDENTIFICAN A LA PERSONAS QUE TIENE DERECHO A EXIGIR O PERCIBIR LA PRESTACIÓN QUE EN ELLOS SE CONSIGNA, PROCEDIENDO DE ESTE MODO A RECTIFICAR SU CRITERIO SUPRIMIÉNDOLE SU CONDICIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, SEÑALA A LOS BILLETES DE LA LOTERÍA COMO DOCUMENTOS AL PORTADOR QUE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SIRVEN ÚNICAMENTE PARA IDENTIFICAR A SU TENE-
DOR COMO PARTICULAR PARTICIPANTE EN EL SORTEO SEÑALADO.

NO CONSIDERO OCIOSO NI REDUNDANTE TRANSCRIBIR EN ESTE APARTADO EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

"ART. 5º . SON TÍTULOS DE CRÉDITO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EJERCITAR EL DERECHO LITERAL QUE EN ELLOS SE CONSIGNA".

"ART. 6º . LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO NO SON APLICABLES A LOS BOLETOS, CONTRASEÑAS, FICHAS U OTROS DOCUMENTOS QUE NO ESTÉN DESTINADOS A CIRCULAR Y SIRVAN EXCLUSIVAMENTE PARA IDENTIFICAR A QUIEN TIENE DERECHO A EXIGIR LA PRESTACIÓN QUE EN ELLOS SE CONSIGNA".

CAPITULO SEGUNDO

EL CHEQUE

CAPITULO SEGUNDO

EL CHEQUE

MARCO JURIDICO

- 1.- SUS PROBABLES ORIGENES. 2.- DEFINICIÓN DEL CHEQUE POR SUS ELEMENTOS. 3.- EL CHEQUE COMO INSTRUMENTO DE PAGO Y DE COMPROBACIÓN. 4.- DIFERENCIAS ENTRE EL CHEQUE Y LA LETRA DE CAMBIO. 5.- LOS REQUISITOS FORMALES DEL CHEQUE. 5.1.- EL CHEQUE DEBE CONTENER: I LA MENCIÓN EXPRESA DE SER CHEQUE. II EL LUGAR Y FECHA EN QUE SE EXPIDA. 1) EL LUGAR DE EXPEDICIÓN. 2) LA FECHA DE EXPEDICIÓN. 2)A.- CAPACIDAD DEL LIBRADOR. 2)B.- DETERMINA LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN. 2)C.-EXISTENCIA PREVIA DE FONDOS SUFICIENTES. 2)D.- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES. - - 2)E.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DEL CHEQUE AL LIBRADO PARA SU PAGO. III.- LA ORDEN INCONDICIONAL DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO. III.1.- UNA ORDEN INCONDICIONAL DE PAGO. - - - III.2.- PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO. III.3.- CLÁUSU-

LA PENAL. IV.- EL NOMBRE DEL LIBRADO V.- EL LUGAR DEL PAGO, Y
 VI.- LA FIRMA DEL LIBRADOR. 6.- LOS SUJETOS PERSONALES. --
 6.1.- EL LIBRADOR. 6.2.- EL LIBRADO. 6.3.- EL BENEFICIARIO.

1.- SUS PROBABLES ORIGENES.

INGLATERRA Y EL CHEQUE, ESTÁN EN LA HISTORIA DE LOS TÍTULOS DE
 CRÉDITO, UNIDOS DE MANERA INDISOLUBLE. INGLATERRA ES CON JUSTI-
 TICA LLAMADA "LA TIERRA DEL CHEQUE". PROCEDE ACLARAR QUE FUE
 HASTA 1882, CON LA PROMULGACIÓN DEL BILL OF EXCHANGE, CUANDO -
 INTERVIENE EL LEGISLADOR PARA DARLE AL CHEQUE EXISTENCIA FOR -
 MAL. AÚN CUANDO FRANCIA YA HABÍA EXPEDIDO UNA LEY SOBRE LA MA
 TERIA, CON FECHA 14 DE JUNIO DE 1865, PRECISO ES RECONOCER QUE
 MUCHO ANTES A ESTA FECHA LOS USOS YA DISCIPLINABAN AL CHEQUE -
 EN INGLATERRA.

PODEMOS CONCRETAR: GENUINO PRODUCTO DEL DEPÓSITO BANCARIO ES-
 EL CHEQUE, POR LAS MÚLTIPLES VENTAJAS QUE PRESENTA PARA LAS --
 PERSONAS DE DINERO EL CONFÍAN A UN BANQUERO SU SERVICIO DE CA-

JA. HOY PRECISAMENTE EN HÉRITO A ESAS VENTAJAS, EL LIBRAMIENTO DE CHEQUES ES UNA PRÁCTICA PROFUNDAMENTE ARRAIGADA EN UN CONSIDERABLE PORCENTAJE DE LAS CLASES MEDIAS Y PEQUEÑOS COMERCIANTES.

LOS MÁS CONNOTADOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO MERCANTIL SON PARTIDARIOS DE QUE EL NOMBRE DEL TÍTULO QUE NOS OCUPA SE DESPRENDE DE LA PRÁCTICA DE LOS REYES INGLESES DE LIBRAR "EXCHEQUETER BILL" O "EXCHEQUETER DEBENTURES" CON CARGO A LA TESORERÍA REAL.

OPORTUNO ES COMENTAR QUE "EL CHEQUE COMO ORDEN DE PAGO, ES TAN ANTIGUO COMO LA LETRA DE CAMBIO. SEGURAMENTE QUE EN LOS BANCOS DE LA ANTIGUEDAD FUE CONOCIDA LA ORDEN DE PAGO. PERO EL CHEQUE MODERNO TIENE SU NACIMIENTO EN EL DESARROLLO DE LOS BANCOS DE DEPÓSITO DE LA CUENCA DEL MEDITERRÁNEO, A FINES DE LA EDAD MEDIA Y A PRINCIPIOS DEL RENACIMIENTO" (1)

FINALMENTE, ES DE SEÑALARSE QUE LAS ACCIONES INTERNACIONALES EN CAMINADAS A UNIFICAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CHEQUE, FUE --

(1) CERVANTES AHUMADA, RAÚL. OBRA CITADA, P.106.

MÁS EXPEDITA QUE EL CAMINO QUE TUVO QUE RECORRER LA LETRA DE -
 CAMBIO, POR EJEMPLO. PRODUCTO DE ESTAS ACCIONES FUE LA LEY --
 UNIFORME DE GINEBRA DE FECHA 19 DE MARZO DE 1931, QUE EN LO --
 FUNDAMENTAL SIGUE NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE.

2.- DEFINICIÓN DEL CHEQUE POR SUS ELEMENTOS.

EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO NO ENCON-
 TRAMOS UNA DEFINICIÓN DE CHEQUE, PERO POR LOS ELEMENTOS Y RE -
 QUISITOS QUE ESTA NORMA ENUMERA CON RESPECTO A ESTE TÍTULO DE-
 CRÉDITO, ES POSIBLE CONFIGURAR UNA DEFINICIÓN. INTENTEMOSLA :

"EL CHEQUE ES UN TÍTULO DE CRÉDITO (ART.5º) NOMINATIVO O AL POR
 TADOR (ARTS. 23,25 Y 179) QUE CONTIENE UNA ORDEN INCONDICIONAL-
 DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO (ART.176, FRAC. III) A-
 LA VISTA (ART. 178) LIBRADO A CARGO DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉ -
 DITO, (ART. 175, PRIMER PÁRRAFO) POR QUIEN (LIBRADOR) TIENE EN-
 ELLA FONDOS DISPONIBLES DE LOS QUE PUEDA DISPONER EN ESA FORMA-
 (ART. 175, SEGUNDO PÁRRAFO).

UNA DEFINICIÓN OBJETIVA, APEGADA A DERECHO, NACIDA DE LA PRÁCTI-
 CA Y QUE LOS USOS HAN ACREDITADO, SERÍA :

EL CHEQUE ES UN TÍTULO DE CRÉDITO (ART. 5^o) EN CUYO TEXTO SE HACE MENCIÓN DE SER PRECISAMENTE CHEQUE (ART. 176, FRAC. I) EXPEDIDO EN LUGAR Y DÍA DETERMINADO (ART. 176 FRAC. II) POR UNA PERSONA LLAMADA LIBRADOR, MISMA QUE FIRMA EL DOCUMENTO (ART. 176, FRAC. VI) Y DA UNA ORDEN INCONDICIONAL DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO (ART. 176, FRAC. III) AL LIBRADO PARA SER ENTREGADA AL BENEFICIARIO SEÑALÁNDOSE POR ÚLTIMO EL LUGAR DEL PAGO (ART. 176, FRAC.V) .

3.- EL CHEQUE COMO INSTRUMENTO DE PAGO Y DE COMPROBACIÓN.

EL MANEJO DE DINERO DE CURSO LEGAL, INSISTO ATRAE UN CONSIDERABLE MARGEN DE RIESGO, QUE SE REDUCE EN GRAN MEDIDA CON EL LIBRAMIENTO DE UN CHEQUE. ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES PAGADO A QUIEN APARECE COMO TENEDOR O BENEFICIARIO, PREVIA SU IDENTIFICACIÓN. HA SIDO UNA SANA COSTUMBRE EL QUE LOS CHEQUES QUE AMPARAN CANTIDADES IMPORTANTES SEAN PRECISAMENTE LIBRADOS EN FORMA NOMINATIVA. ADÉMÁS, ESTOS TÍTULOS UNA VEZ PAGADOS POR EL LIBRA

(*) SEÑALA EL ART. 177, DE LA LGTOC, QUE A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA DEL LUGAR DEL PAGO SE TENDRÁ COMO TAL EL SEÑALADO COMO LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CHEQUE.

DO- INSTITUCIÓN DE CRÉDITO — NO SON DESTRUIDOS SINO — --
 ARCHIVADOS O FILMOGRABADOS, CONSTITUYENDO PARA EL LIBRADOR UNA-
 EFICAZ PRUEBA DOCUMENTAL DE UNA OPERACIÓN COMERCIAL REALIZADA.-
 CABE ADVERTIR QUE UNA DEUDA CUBIERTA MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE-
 UN CHEQUE, JURÍDICAMENTE NO ES PRO SOLUTO, SINO PRO SOLVENTO, -
 ESTO QUIERE DECIR QUE LA DEUDA SE TENDRÁ POR CUBIERTA, HASTA --
 QUE EL LIBRADO PAGUE EL CHEQUE, A ESTE RESPECTO SE SEÑALA EN EL
 ART. 7º "LOS TÍTULOS DE CRÉDITO DADOS EN PAGO SE PRESUMEN RE-
 CIBIDOS BAJO LA CONDICIÓN "SALVO BUEN COBRO".

4.- DIFERENCIAS ENTRE CHEQUE Y LETRA DE CAMBIO.

DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO QUE REGLAMENTA LA LEY GENERAL DE TÍTULOS
 Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SEGURAMENTE SON LA LETRA DE CAM-
 BIO Y EL CHEQUE LOS DE MAYOR TRASCENDENCIA EN LA VIDA COMERCIAL
 Y FINANCIERA DEL PAÍS. POR ESTA CONSIDERACIÓN HE DECIDIDO SEÑAL-
 AR LAS DIFERENCIAS MÁS NOTABLES ENTRE AMBOS TÍTULOS DE CRÉDITO
 BUSCANDO CON ESTA EXPOSICIÓN FIJAR UN CONOCIMIENTO CLARO, PRECI-
 SO Y BIÉN DEFERENCIADO DEL SIGNIFICADO ECONÓMICO Y JURÍDICO DEL
 CHEQUE. SIENDO ASÍ, QUE LAS PRINCIPALES DIFERENCIAS SON :

I).- LA LETRA DE CAMBIO ES UN INSTRUMENTO DE CRÉDITO; EL CHEQUE -
ES UN INSTRUMENTO DE PAGO. CON LA LETRA DE CAMBIO SE DIFIERE UN
PAGO, CON EL CHEQUE SE REALIZA.

II).- EL CHEQUE ES INVARIABLEMENTE PAGADERO A LA VISTA (ART. 178);
LA LETRA DE CAMBIO TIENE CUATRO FORMAS DE VENCIMIENTO: 1) A LA -
VISTA; 2) A CIERTO TIEMPO VISTA; 3) A CIERTO TIEMPO FECHA; -
4) A DÍA FIJO. (ART. 79)

III).- EL CHEQUE SÓLO PUEDE SER EXPEDIDO POR QUIEN TIENE FONDOS-
DISPONIBLES EN PODER DEL LIBRADO-BANCO: INSTITUCIÓN DE CRÉDITO-
(ART. 175, SEGUNDO PÁRRAFO) LA PROVISIÓN PREVIA EN PODER DEL GI-
RADO NO ES ELEMENTO PROPIO DE LA LETRA DE CAMBIO.

IV).- LA ACEPTACIÓN ES INCOMPATIBLE CON LA NATURALEZA DEL CHE -
QUE; EN CAMBIO ÉSTA FIGURA ES INHERENTE A LA LETRA DE CAMBIO.

V).- UNA DIFERENCIA LITERAL. POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, AMBOS-

DOCUMENTOS DEBEN TENER LA INSERCIÓN DEL TIPO DE TÍTULO DE CRÉDITO DE QUE SE TRATE: CHEQUE (ART. 176, FRAC. I) O LA LETRA DE CAMBIO (ART. 76, FRAC. I).

VI).- EN LA LETRA DE CAMBIO, LA ORDEN INCONDICIONAL DE PAGO PUEDE SER DIRIGIDA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL (ART. 76, FRAC. III). EL CHEQUE SÓLO PUEDE SER LIBRADO CON CARGO A UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO (ART. 75 PÁRRAFO PRIMERO)*

VII).- EL CHEQUE PUEDE SER LIBRADO AL PORTADOR O NOMINATIVO (ART. 179). LA LETRA DE CAMBIO SÓLO PUEDE SER GIRADA EN FORMA NOMINATIVA (ARTS. 23 Y 88).

VIII).- EL TENEDOR DE UNA LETRA DE CAMBIO NO PUEDE RECHAZAR UN PAGO PARCIAL (ART. 130). ESTA REGLA SE APLICA EN SENTIDO CONTRARIO TRATÁNDOSE DEL CHEQUE. EL TENEDOR DE UN CHEQUE SI PUEDE RECHAZAR UN PAGO PARCIAL, PERO TAMBIÉN PUEDE ACEPTARLO (ART. 189).

(*) POR CURIOSIDAD ACADÉMICA FORMULO ESTE COMENTARIO, EN UN PRINCIPIO HUBO FUERTE CORRIENTE DOCTRINARIA QUE ASIMILABA EL CHEQUE A LA LETRA DE CAMBIO Y TUVO UNA RAZON PODEROSA. EN INGLATERRA, LA CUNA DEL CHEQUE, EN EL ARTICULO 73 DEL BILL OF EXCHANGE SE DEFINIA AL CHEQUE COMO "UNA LETRA DE CAMBIO GIRADA A LA VISTA CONTRA BANQUERO".

5.- LOS REQUISITOS FORMALES DEL CHEQUE.

ME OCUPARÉ EN ESTE APARTADO EN SEÑALAR Y ANALIZAR LOS SEIS REQUISITOS QUE EXPRESAMENTE ENUMERA EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY -- GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PARA ASÍ DISIPAR MUCHAS APRECIACIONES MAL ENTENDIDAS EN TORNO AL CHEQUE BUSCANDO PRECISIÓN Y CLARIDAD EN MI EXPOSICIÓN.

TAMBIÉN CABE HACER NOTAR QUE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, III Y IV, YA VIENEN IMPRESOS EN LOS ESQUELETOS ESPECIALES^(*), QUE PROPORCIONAN LOS LIBRADOS A SUS CUENTAS HABIENTES. LOS RESTANTES TRES REQUISITOS LOS ANOTA EL LIBRADOR AL EXPEDIR EL DOCUMENTO, LLENANDO LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES EN LOS "ESQUELETOS" RESPECTIVOS.

(*) ART. 175, TERCER PÁRRAFO.

5.1.- ARTÍCULO 176. "EL CHEQUE DEBE CONTENER :

1.- LA MENCIÓN EXPRESA DE SER CHEQUE.

"1.- LA MENCIÓN DE SER CHEQUE, INSERTA EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO"; LA MENCIÓN EXPRESA DE SER CHEQUE EN EL TEXTO DEL TÍTULO, ES UN REQUISITO ESENCIAL QUE, DE NO OBSERVARSE, TRAE COMO CONSECUENCIA INMEDIATA EL ESTAR FRENTE A UN DOCUMENTO QUE NO SERÁ LEGALMENTE CHEQUE Y POR LO MISMO NO LE SERÁN APLICABLES LAS -- DISPOSICIONES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE ESTE TÍTULO. NO EXAGERO SI ESTIMO QUE ESTE REQUISITO DEBE ACATARSE COMO FÓRMULA SACRAMENTAL. TENGAMOS PRESENTE QUE UNA DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO ES PRECISAMENTE LA LITERALIDAD. A MAYOR ABUNDAMIENTO CABE ACLARAR QUE DOCTRINA Y USOS ESTAN ACORDES Y QUE TAMPOCO RESULTA ADMISIBLE EL EMPLEO DE EXPRESIONES EQUIVALENTES QUE SUSTITUYAN A LA MENCIÓN DE -- "CHEQUE".

"II.- EL LUGAR Y FECHA EN QUE SE EXPIDA,"

GRAN TRASCENDENCIA TIENE QUE AL EXPEDIR UN CHEQUE SE PRECISE -
INEQUIVOCAMENTE EL LUGAR Y FECHA DE LIBRAMIENTO POR LOS EFEC -
TOS QUE EN EL CAMPO JURÍDICO PRODUCE. VEAMOS EL POR QUÉ :

1) . EL LUGAR DE EXPEDICIÓN. ACATAR ESTE REQUERIMIENTO NOS -
PERMITIRÁ DE MANERA FEHACIENTE CONOCER EL LUGAR DONDE SE EXPI -
DIÓ EL DOCUMENTO, DONDE PRESENTARLO PARA SU PAGO Y EL PLAZO PA -
RA HACERLO. SI SE EXPIDE EN UNA PLAZA PARA SER PAGADO EN - -
OTRA, PERO DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SE DISPONDRÁ EN ES -
TE CASO, DE UN MES PARA PRESENTARLO PARA SU PAGO, EN TÉRMI -
NOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 181 DE LA L.G.T.O.C.

2) . LA FECHA DE EXPEDICIÓN. LA IMPORTANCIA DE SEÑALAR CON -
PRECISIÓN LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE UN CHEQUE REVISTE TRASCEN -
DENCIA, LA CUAL SE MANIFIESTA EN CUATRO SUPUESTOS :

2). A.- CAPACIDAD DEL LIBRADOR. NOS SEÑALARÁ DE MANERA FENACTEN
TE SI EL LIBRADOR ERA CAPAZ EN EL MOMENTO DEL LIBRAMIENTO DEL -
CHEQUE. TENGAMOS SIEMPRE PRESENTE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO-
8º , FRACCIÓN IV QUE A LA LETRA DICE :

"CONTRA LAS ACCIONES DERIVADAS DE UN TÍTULO DE CRÉDITO SÓLO PUE-
DEN OPONERSE LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES Y DEFENSAS :"(FRACCS. I,-
II, III...)"

"IV.- LA DE HABER SIDO INCAPAZ EL DEMANDADO AL SUSCRIBIR EL
TÍTULO."

EN CONSECUENCIA OBYIA, EL CHEQUE EXPEDIDO POR EL LIBRADOR NO - -
SIENDO LEGALMENTE CAPAZ AL MOMENTO DE SUSCRIBIRLO, TRAE APAREJA-
DA LA NULIDAD DEL DOCUMENTO.

2) B.- DETERMINA LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN. CUATRO SON -
LOS SUPUESTOS QUE PUEDEN PRESENTARSE RESPECTO A LA FECHA EN QUE-
APAREZCA COMO SUSCRITO EL CHEQUE Y QUE MARCARÁ LOS PLAZOS LEGA -

LES PARA PRESENTARLO AL LIBRADO PARA SU PAGO :

A) CUANDO FUERE PAGADERO EN EL MISMO LUGAR DONDE SE SUSCRIBIÓ;

B) CUANDO FUERE EXPEDIDO EN UNA PLAZA Y PAGADERO EN OTRA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL;

C) CUANDO FUERE EXPEDIDO EN EL EXTRANJERO Y PAGADERO EN EL TERRITORIO NACIONAL; Y

D) CUANDO FUERE EXPEDIDO EN TERRITORIO NACIONAL Y PAGADERO EN EL EXTRANJERO. SOBRE ESTE PARTICULAR HABRÉ DE AHONDAR EN EL APARTADO DE LA FRACCIÓN III NÚMERO 6.

2) C.- EXISTENCIA PREVIA DE FONDOS SUFICIENTES. LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CHEQUE NOS INDICARÁ SI AL MOMENTO DE EMITIRLO, EL LIBRADOR DISPONÍA DE FONDOS SUFICIENTES PARA QUE EL LIBRADO

PAGARA ESTE DOCUMENTO Y ASÍ EL LIBRADO NO HACERSE ACREEDOR A LA SANCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 193, MISMO QUE POR SU CONTENIDO VIGENTE TRANSCRIBO.

"EL LIBRADOR DE UN CHEQUE PRESENTADO EN TIEMPO Y NO PAGADO, -- POR CAUSA IMPUTABLE AL PROPIO LIBRADOR, RESARCIRÁ AL TENEDOR -- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON ELLO OCASIONE. EN NINGÚN CASO -- LA INDEMNIZACIÓN SERÁ MENOR DEL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR -- DEL CHEQUE".

2) D.- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES. FINALMENTE, LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CHEQUE NOS SEÑALARÁ LA DE LA PRESCRIPCIÓN* DE LAS ACCIONES QUE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE -- CRÉDITO ENUMERA EN SUS ARTÍCULOS :

(*) PRESCRIPCIÓN : ES LA PÉRDIDA DE UN DERECHO POR NO HABERSE HECHO VALER EN TIEMPO O EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA PROPIA -- LEY, AL RESPECTO, EN EL ART. 1038 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ENCON -- TRAMOS: "LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ACTOS COMERCIALES SE -- PRESCRIBIRÁN CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO", -- EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE DICE : "LOS TÉRMINOS FIJADOS PARA EL -- EJERCICIO DE ACCIONES PROCEDENTES DE ACTOS MERCANTILES SERÁN FA -- TALES, SIN QUE CONTRA ELLOS SE DÉ RESTITUCIÓN".

"ART. 191.- POR NO HABERSE PRESENTADO O PROTESTADO EL CHEQUE EN LA FORMA Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO, CADUCAN :

I.- LAS ACCIONES DE REGRESO DEL ÚLTIMO TENEDOR CONTRA LOS ENDOSANTES O AVALISTAS :

II.- LAS ACCIONES DE REGRESO DE ENDOSANTES Y AVALISTAS ENTRE -- sí; y

III.- LA ACCIÓN DIRECTA CONTRA SUS AVALISTAS, SI PRUEBAN QUE DURANTE EL TÉRMINO DE PRESENTACIÓN TUVO AQUEL FONDOS SUFICIENTES EN PODER DEL LIBRADO Y QUE EL CHEQUE DEJÓ DE PAGARSE POR CAUSAS AJENAS AL LIBRADOR SOBREVENIDA CON POSTERIORIDAD A DICHO TÉRMINO".

"ART. 192. LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR PRESCRIBEN EN SEIS MESES, CONTADOS :

"1.- DESDE QUE SE CONCLUYA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN, LAS DEL -
ÚLTIMO TENEDOR DEL DOCUMENTO: Y "

"11.- DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE PAGUEN EL CHEQUE, -
LAS DE LOS ENDOSANTES Y LAS DE LOS AVALISTAS".

RESPECTO A LA IMPORTANCIA DE LA FECHA DE EXPIDICIÓN DE UN CHE-
QUE, RESULTA RECOMENDABLE FORMULAR ESTE COMENTARIO. NO ES AD-
MISIBLE QUE COMO FECHA DE LIBRAMIENTO ANOTEMOS: PRIMAVERA DE -
1991, NAVIDAD DE 1990, JUEVES SANTO DE 1991, DÍA DEL TRABAJO -
DE 1991., ETX.

DEBEMOS SER PRECISOS EN LA ANOTACIÓN DE LA FECHA TAL COMO SE -
NOS HA ENSEÑADO TRADICIONALMENTE.

2) E.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DEL CHEQUE AL LIBRADO PARA SU PAGO. EN EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO - L.G.T.O.C.- ENCONTRAMOS DISPOSICIONES EXPRESAS Y PRECISAS QUE SEÑALAN LOS PLAZOS LEGALES PARA LA PRESENTACIÓN DE UN CHEQUE AL LIBRADO PARA SU PAGO, EN LOS CUATRO SUPUESTOS QUE PUEDEN PRESENTARSE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO. PROCEDO EN CONSECUENCIA A TRANSCRIBIR LA NORMA EN COMENTARIO :

"LOS CHEQUES DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU PAGO :

I.- DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES QUE SIGUEN AL DE SU FECHA, SI FUEREN PAGADEROS EN EL MISMO LUGAR DE SU EXPEDICIÓN;

II.- DENTRO DE UN MES, SI FUEREN EXPEDIDOS Y PAGADEROS EN DIVERSOS LUGARES DEL TERRITORIO NACIONAL;

III.- DENTRO DE TRES MESES, SI FUEREN EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO Y PAGADEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL; Y

IV.- DENTRO DE TRES MESES, SI FUEREN EXPEDIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA SER PAGADOS EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE -- QUE NO FIJEN OTRO PLAZO LAS LEYES DEL LUGAR DE PRESENTACIÓN."

UNA PRIMERA CONSECUENCIA QUE SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO TRANSCRITO ESTÁ CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 185, QUE A SU LETRA DICE :

"MIENTRAS NO HAYAN TRANSCURRIDO LOS PLAZOS QUE ESTABLECE EL -- ARTÍCULO 181, EL LIBRADOR NO PUEDE REVOCAR EL CHEQUE NI Oponerse A SU PAGO. LA OPOSICIÓN QUE HICIERE EN CONTRA DE LOS DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, NO PRODUCIRÁ EFECTOS RESPECTO DEL LIBRADO SINO DESPUÉS DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN."

DEL ANÁLISIS DEL PRECEPTO TRANSCRITO SE COLIGE QUE LA FACULTAD DE OPOSICIÓN O REVOCACIÓN DEL LIBRADOR DE UN CHEQUE ES SUMAMENTE LIMITADO Y SOLO PRODUCIRÁ EFECTOS DESPUÉS DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 181 YA COMENTADO. DE CUALQUIER MANERA CONVIENE TENER PRESENTE ESTE APAR

TADO CUANDO NOS OCUPEMOS DEL CHEQUE POSDATADO.

CON RESPECTO A LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DEL CHEQUE PARA SU PAGO, LA LEY ADMITE UNA EXCEPCIÓN Y ESTÁ CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 186 QUE EN SU TEXTO DICE :

"AÚN CUANDO EL CHEQUE NO HAYA SIDO PRESENTADO O PROTESTADO EN TIEMPO, EL LIBRADO DEBE PAGAR MIENTRAS TENGA FONDOS DEL LIBRADOR SUFICIENTES PARA ELLO."

[[[-LA ORDEN INCONDICIONAL DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO.

DE ESTA DISPOSICIÓN SE DESPRENDEN DOS CUESTIONES DE MÁXIMA IMPORTANCIA: UNA DE ORDEN INCONDICIONAL DE PAGO, Y LA DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO. PROCEDAMOS AL ANÁLISIS DE AMBAS CUESTIONES.

III.1.-UNA ORDEN INCONDICIONAL DE PAGO.

LA ORDEN PROVIENE DEL LIBRADOR (EMISOR DEL CHEQUE) Y VA DIRIGIDA A UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AHORA BIEN, ESTA ORDEN - - - DE PAGO DEBE SER INCONDICIONAL, ESTO ES, SIN RESTRICCIONES NI - SUPEDITADO A REQUISITO ALGUNO. EN OTRAS PALABRAS, DEBE SER UNA ORDEN PURA Y SIMPLE DE PAGO, SIN CONDICIÓN.

CABE ACLARAR: EL TEXTO CONTENIDO EN LA LEY "LA ORDEN INCONDICIONAL DE PAGAR...", NO REVISTE LA EXIGENCIA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 176 DE LA L.G.T.O.C., QUE AL OMITIRSE EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO LA MENCIÓN DE SER CHEQUE, TRAE APAREJADA LA INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO CHEQUE, ESTO ES PORQUE ESTAMOS EN -- PRESENCIA DE UN REQUISITO ESENCIAL. EN CAMBIO, DOCTRINA Y PRÁCTICA, ESTÁN ACORDES QUE SI ES ADMISIBLE EL EMPLEO DEL IMPERATIVO "PÁGUESE", EN SUSTITUCIÓN DE LA YA CITADA "...ORDEN INCONDICIONAL DE PAGAR...". ESTE CRITERIO LO PODEMOS CONFIRMAR CON EL SIMPLE ANÁLISIS DE LOS "ESQUELETOS ESPECIALES" (ART. 175) QUE -

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ACTUALMENTE OTORGAN A SUS CLIENTES.

NO QUIERO OMITIR UNA REGLA COMÚN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EN GENERAL Y APLICABLES AL CHEQUE EN PARTICULAR: "EL PAGO DEL CHEQUE DEBE HACERSE PRECISAMENTE CONTRA SU ENTREGA". ARTS. 196 Y 126.

III.2.- PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO.

CON ESTA DISPOSICIÓN NO SE PRETENDE QUE LA CANTIDAD A PAGAR SEA DETERMINABLE, SE REQUIERE PRECISAMENTE QUE SEA DETERMINADA. NO ES PROCEDENTE LIBRAR UN CHEQUE, V.GR., POR EL "EL CHEQUE EQUIVALENTE A 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO DEL DISTRITO FEDERAL". ES IMPRESCINDIBLE PRECISAR LA CANTIDAD EN EL CHEQUE. RECORDEMOS EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD QUE CARACTERIZAN A LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EN GENERAL Y EN PARTICULAR AL CHEQUE, Y SI A LO ANTERIOR AUNAMOS LA CALIDAD QUE POSEE DE SER TÍTULO EJECUTIVO, RESULTA POR DEMÁS EXPLICABLE ESTA DISPOSICIÓN QUE COMENTAMOS.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, ES UN USO MERCANTIL YA ARRAIGADO, PERO ADEMÁS CONVENIENTE Y NECESARIO, POR RAZONES OBIAS DE SEGURIDAD, QUE LOS "ESQUELETOS ESPECIALES" DE CHEQUE, CONTENGAN DOS ESPACIOS QUE SERÁN LLENADOS POR EL LIBRADOR: UNO PARA ANOTAR CON NÚMERO EL IMPORTE DEL CHEQUE, Y OTRO PARA PROTEGER ESE IMPORTE CON LETRAS.

RESPECTO AL COTENIDO DEL PÁRRAFO PRECEDEBTE PUEDE PRESENTARSE UNA IRREGULARIDAD: QUE EN UN MISMO CHEQUE EXISTA DISCREPANCIA ENTRE LO ADENTADO EN NÚMEROS Y LETRAS. EN ESTE SUPUESTO, LA SOLUCIÓN LA ENCONTRAMOS EN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 16 DE LA L.G.T.O.C., QUE A LA LETRA DICE :

"EL TÍTULO DE CRÉDITO CUYO IMPORTE ESTUVIERE ESCRITO A LA VEZ EN PALABRAS Y CIFRAS, VALDRÁ, EN CASO DE DIFERENCIA, POR LA SU MA ESCRITA EN PALABRAS. SI LA CANTIDAD ESTUVIERE VARIAS VE CES EN PALABRAS Y CIFRAS, EL DOCUMENTO VALDRÁ, EN CASO DE DIFE RENCIA, POR LA SUMA MENOR".

III.3.- CLÁUSULA PENAL.

UNA CONSECUENCIA LÓGICA DE LO HASTA AQUÍ PLANTEADO, ES LA SIGUIENTE: LA EXIGENCIA MISMA DE QUE EL CHEQUE SE LIBRE POR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO, HACE INCOMPATIBLE QUE EN ESTE DOCUMENTO SE PACTEN INTERESES (CONCIDO COMO CLÁUSULA PENAL). AL RESPECTO SEÑALA EL ART. 196 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES CRÉDITO: "SON APLICABLES AL CHEQUE, EN LO CONDUCTENTE, LOS ARTÍCULOS 78, ..."

POR SU PARTE, AL ARTÍCULO 78, DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO INVOCADO DISPONE :

"EN LA LETRA DE CAMBIO SE TENDRÁ POR NO ESCRITA CUALQUIER ESTIPULACIÓN DE INTERESES O CLÁUSULA PENAL".

RESPECTO A LA ESTIPULACIÓN DE INTERESES O CLÁUSULA PENAL, CABE PRECISAR QUE DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO MÁS UTILIZADOS : LETRA DE CAMBIO, CHEQUE Y PAGARÉ, ÚNICAMENTE EN ESTE ÚLTIMO PUEDEN PACTARSE.

PRUEBA DE MI AFIRMACIÓN ES EL ESPACIO QUE EN ESTOS DOCUMENTOS -
SE RESERVA A ESE CONCEPTO.

IV.- EL NOMBRE DEL LIBRADO.

EL LIBRADO ES LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, LA QUE DEBE APARECER -
PERFECTAMENTE IDENTIFICADA E INDIVIDUALIZADA EN EL CHEQUE. ES -
EL DESTINATARIO DE LA ORDEN INCONDICIONAL DE PAGO. RECORDEMOS -
QUE EN TÉRMINOS DEL ART. 175 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y - -
OPERACIONES DE CRÉDITO : "EL CHEQUE SÓLO PUEDE SER EXPEDIDO A -
CARGO DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO...", LA OMISIÓN DEL NOMBRE -
DEL LIBRADO - PODEMOS CONCLUIR - TRAE APAREJADA LA INEFICA -
CIA DEL DOCUMENTO COMO CHEQUE.

ES UN USO MERCANTIL CELOSAMENTE OBSERVADO EL QUE SEAN PRECISA -

MENTE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS QUE PROPORCIONEN PERMANENTEMENTE A SUS CUENTAHABIENTES Y NO SOLO AL AUTORIZARLOS COMO TALE, LOS TALONARIOS DE CHEQUES RESPECTIVOS Y ESTOS INVARIABLEMENTE OSTENTAN EL NOMBRE Y LOGOTIPO CORRESPONDIENTE, LO QUE LES PROPORCIONA UNA PUBLICIDAD ADICIONAL. AL RESPECTO DISPONE EL ART. 175 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO: "LA AUTORIZACIÓN SE ENTENDERÁ CONCEDIDA POR EL HECHO DE QUE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO PROPORCIONE AL LIBRADOR ESQUELETOS ESPECIALES PARA LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES..."

V.- EL LUGAR DE PAGO: Y

SEÑALAR EL LUGAR DONDE EL LIBRADO PAGARÁ EL CHEQUE, ES UN REQUISITO CONTENIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ART. 176. SU OMISIÓN NO PRODUCE LA INVALIDEZ DEL CHEQUE, YA QUE LA PROPIA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN SU ART. 177, SUPLE ESTA POSIBLE OMISIÓN MEDIANTE PRESUNCIONES. ANALICEMOS ESTE ARTÍCULO.

"PARA LOS EFECTOS DE LAS FRACCIONES II Y V ... A FALTA DE INDICACIÓN ESPECIAL, SE REFUTARÁN COMO LUGARES DE EXPEDICIÓN Y DEPAGO, RESPECTIVAMENTE LOS INDICADOS JUNTO AL NOMBRE DEL LIBRADOR O DEL LIBRADO. SI SE INDICAN VARIOS LUGARES, SE ENTENDERÁ DESIGNADO EL ESCRITO EN PRIMER TÉRMINO, Y LOS DEMÁS SE TENDRÁN POR NO SUPUESTOS. SI NO HUBIERE INDICACIÓN DE LUGAR, EL CHEQUE SE REFUTARA EXPEDIDO EN EL DOMICILIO DEL LIBRADOR Y PAGADERO EN EL DEL LIBRADO, Y SI ESTOS TUVIERAN ESTABLECIMIENTO EN DIVERSOS LUGARES, EL CHEQUE SE REPUTARÁ EXPEDIDO O PAGADERO EN EL PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DEL LIBRADOR O DEL LIBRADO RESPECTIVAMENTE".

ES REGLA GENERAL QUE EL TEXTO MISMO DE LOS FORMATOS DE CHEQUE APAREZCA JUNTO AL NOMBRE DEL LIBRADO, EL NOMBRE Y DOMICILIO DE SU SUCURSAL EN DONDE EL LIBRADOR TENGA SU CUENTA DE CHEQUES. ES UNA PRÁCTICA MUY COMÚN QUE LAS SUCURSALES DEL LIBRADO LLEVEN EL NOMBRE DE LA CALLE, COLONIA, PUEBLO, CIUDAD, MONUMENTO-

O EDIFICIO DONDE ESTÁN UBICADOS Y DE ESTA MANERA SE IDENTIFICA EL LUGAR DEL PAGO. ADEMÁS CADA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO TIENE - NUMEROSAS SUCURSALES PARA PROPORCIONAR UNA MEJOR ATENCIÓN A -- SUS DERECHOHABIENTES, UN PENETRANTE APOYO PUBLICITARIO QUE -- FACILITA SU LOCALIZACIÓN Y VISTOSAS MARQUESINAS QUE HACEN AÚN- MÁS ACCESIBLE SU IDENTIFICACIÓN.

VI.- LA FIRMA DEL LIBRADOR.

EL LIBRADOR ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL AUTORA DE LA ORDEN - INCONDICIONAL AL LIBRADO, CONTENIDA EN EL TEXTO DEL PROPIO DO CUMENTO, DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO. ES UN REQUI SITO DE VALIDEZ. SU OMISIÓN DEJA SIN EFECTO LA ORDEN INCONDI- CIONAL CONTENIDA EN EL CHEQUE. (ART. 176, FRAC. VI).

ES CONVENIENTE DEJAR PERFECTAMENTE CLARA ESTA CIRCUNSTANCIA. EL

LIBRADOR SERÁ SIEMPRE EL RESPONSABLE DEL PAGO DEL CHEQUE. TODA OPERACIÓN MERCANTIL O DE PAGO QUE EFECTÚE EL LIBRADOR POR MEDIO DEL CHEQUE, SERÁ RESPONSABLE DE SUPAGO POR EL LIBRADO, A MENOS QUE ESTE ÚLTIMO NIEGUE EL PAGO DEL CHEQUE POR UN ERROR DE SU PARTE. ESTA DISPOSICIÓN LA ENCONTRAMOS EN EL CONTENIDO DEL ART. 183 DE LA L.G.T.D.C., QUE EXPRESAMENTE SEÑALA: "EL LIBRADOR ES RESPONSABLE DEL PAGO DEL CHEQUE. CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO HECHA".

LA FIRMA DEBE SER DE "PUÑO Y LETRA" DEL LIBRADOR, ES DECIR, AUTÓGRAFA, NO SIENDO INDISPENSABLE QUE SEA LEGIBLE. SI SE TRATA DE CHEQUES EMITIDOS POR PERSONAS MORALES, LA FIRMA CORRESPONDE A LOS FACTORES (1) EXPRESAMENTE AUTORIZADOS Y CON LAS FIRMAS DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE EL LIBRADO RESPECTIVO. ES FRECUENTE LA CUENTA DE CHEQUES CON PLURALIDAD DE LIBRADORES, YA CON LA --

(1) ARTÍCULO 196. "SON APLICABLES AL CHEQUE, EN LO CONDUENTE, LOS ARTÍCULOS 78, 81, 85, ...".
"ARTÍCULO 85, PÁRRAFO II : "LOS ADMINISTRADORES O GERENTES DE SOCIEDADES O NEGOCIACIONES MERCANTILES SE REPUNTAN AUTORIZADOS PARA RECIBIR LETRAS DE CAMBIO A NOMBRE DE ÉSTA, POR EL HECHO DE SU NOMBRAMIENTO".

FIRMA CONJUNTA DE VARIOS O DE TODOS LOS LIBRADORES DE UNA MISMA PERSONA FÍSICA O MORAL, AUNQUE LO COMÚN SE LIMITE A DOS FIRMAS - POR CHEQUE AUNQUE LOS AUTORIZADOS SEAN MÁS DE DOS. OBLIGATORIO PARA TODO LIBRADOR: LA FIRMA QUE EMPLEE PARA LIBRAR CHEQUES, - DEBERÁ CONTENER LOS MISMO RASGOS DE LOS QUE APAREZCAN REGISTRADOS ANTE EL LIBRADO.

ESTIMO CONVENIENTE FORMULAR ESTE COMENTARIO QUE EN CIERTA MEDIDA APUNTA UNA DE LAS CONCLUSIONES DE ESTA TESIS. EL MAESTRO - RAFAEL DE PINA VARA, EN SU OBRA CITADA, PÁGINA 380, SOSTIENE: - "LA FIRMA DEBE SER DE MANO PROPIA DEL LIBRADOR, ES DECIR, AUTÓGRAFA, MANUSCRITA POR EL LIBRADOR". "DE ACUERDO CON NUESTRA L.G.- T.O.C., EL REQUISITO DE LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL LIBRADOR NO PUEDE SER SUPLIDO EN FORMA ALGUNA (POR UN SELLO O POR UN SIGNO, -- POR EJEMPLO)".

CONTRARIAMENTE A ESTA ASEVERACIÓN Y AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO - 123, APARTADO A., FRACCIÓN X DE NUESTRA CONSTITUCIÓN VIGENTE --

QUE A LA LETRA DICE : " EL SALARIO DEBERÁ PAGARSE PRECISAMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL, NO SIENDO PERMITIDO HACERLO EFECTIVO EN MERCANCÍA, NI CON VALES, FICHAS O CUALQUIER OTRO SIGNO REPRESENTATIVO CON QUE SE PRETENDA SUSTITUIR LA MONEDA"; AÚN MÁS, ES TA MISMA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL LA ENCONTRAMOS EN EL -- -- ARTÍCULO 101 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, MISMO QUE TRANSCRIBO: "EL SALARIO EN EFECTIVO DEBERÁ PAGARSE PRECISAMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL, NO SIENDO PERMITIDO HACERLO EN MERCANCÍA, VALES, FICHAS O CUALQUIER OTRO SIGNO REPRESENTATIVO CON QUE SE -- -- PRETENDA SUSTITUIR LA MONEDA".

SIN EMBARGO, SUBREPTICIAMENTE SE HA VENIDO INTRODUCIENDO UN USO MERCANTIL QUE CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES LEGALES TRANSCRITAS. PARA NO IR MUY LEJOS POR EJEMPLO, SEÑALO QUE LOS SUELDOS DEL -- -- PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL-AUTÓNOMA DE MÉXICO ES PAGADO CON CHEQUE Y LA FIRMA DEL LIBRADOR DE LOS MISMOS ES IMPRESA NO AUTÓGRAFA. EL INSTITUTO MEXICANO - DEL SEGURO SOCIAL PAGA LOS SUELDOS DE SUS TRABAJADORES EN EL IN

TERIOR DEL PAÍS, CON CHEQUE Y FIRMA IMPRESA; EN LA MISMA FORMA LO HACE CON SUS MILES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

FINALMENTE, DEVIENE OPORTUNO PRECISAR QUE EL SI BIÉN LA BURÓCRACIA SE RIGE POR DISPOSICIONES LEGALES DIVERSAS A LAS AQUÍ COMENTADAS, NO MENOS CIERTO ES QUE SUS SUELDOS SON CUBIERTOS CON CHEQUE Y FIRMA IMPRESA DEL LIBRADOR, NO OBSTANTE QUE LA NORMA QUE RIGE A ESTE TÍTULO DE CRÉDITO ES UNA SOLA Y POR LO MISMO SUS DISPOSICIONES NO HACEN DISTINGO ALGUNO.

6.- LOS SUJETOS PERSONALES.

SIGUIENDO NUESTROS PROPÓSITOS DE PRECISAR EL MARCO JURÍDICO APLICABLE AL CHEQUE, NOS OCUPAMOS EN ESTE PUNTO EN SEÑALAR LOS SUJETOS PERSONALES QUE INTERVIENEN EN ESTE TÍTULO DE CRÉDITO.

6.1.- EL LIBRADOR. EL LIBRADOR ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL AUTORA DE LA ORDEN DE PAGO INCONDICIONAL DIRIGIDA AL LIBRADO Y CONTENIDA EXPRESAMENTE EN EL CHEQUE (ART. 176, FRAC. VI), EL

CHEQUE EMITIDO DEBERÁ CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL LIBRADOR,

6.2. EL LIBRADO. EL LIBRADO SON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE SON LAS ÚNICAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR EL PAGO DE CHEQUES. ASÍ ESTA DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 176, FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

6.3.- EL BENEFICIARIO. EN LOS CHEQUES EMITIDOS A FAVOR DE UNA PERSONA DETERMINADA -CHEQUE NOMINATIVO- EL BENEFICIAIRO SERÁ LA PERSONA FÍSICA O MORAL CUYO NOMBRE APARECE EN EL DOCUMENTO Y -- QUE A SU ORDEN EL LIBRADO PAGARÁ EL CHEQUE. EN EL SUPUESTO QUE UN CHEQUE SEA ENDOSADO, EL BENEFICIARIO SERÁ LA PERSONA CUYO -- NOMBRE APAREZCA EN EL ENDOSO CORRESPONDIENTE. LOS CHEQUES QUE NO SON EMITIDOS A FAVOR DE UNA PERSONA DETERMINADA, SON AL PORTADOR Y EL LIBRADO LO PAGARÁ A QUIEN LO PRESENTE.- LOS CHEQUES-- ASÍ EXPEDIDOS PARA SU TRANSMISIÓN, NO NECESITAN DEL ENDOSO, BASTA LA "SIMPLE TRADICIÓN" (ART. 7^a). FINALMENTE, CABE FORMULAR-- ESTA ACLARACIÓN: ES FRECUENTE Y ADEMÁS CORRECTO QUE SE UTILICEN

COMO PALABRAS SINÓNIMAS BENEFICIARIO Y TENEDOR.

ES CONVENIENTE TENER PRESENTE OTRA DE LAS VENTAJAS QUE OFRECE EL CHEQUE. ESTE TÍTULO PUEDE LEGALMENTE LIBRARSE A FAVOR DEL MISMO LIBRADOR (EN EL SUPUESTO DE QUE EL PROPIO CUENTAHABIENTE NECESITE DISPONER DE EFECTIVO, PROCEDERÍA A LIBRAR UN CHEQUE A SU CARGO ANOTANDO SU NOMBRE COMO BENEFICIARIO). EL MISMO PROCEDIMIENTO OBSERVARÍA EL CUENTAHABIENTE SI TUVIESE NECESIDAD DE CUBRIR UN ADEUDO CON SU LIBRADO POR ALGÚN SERVICIO O PAGO QUE HUBIESE REALIZADO ÉSTE. EN ESTE SUPUESTO, EL LIBRADOR EXTENDERÍA UN CHEQUE A FAVOR DEL PROPIO LIBRADO. AL RESPECTO ENCONTRAMOS LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DE LA L.G.T.O.C.; "EL CHEQUE NOMINATIVO PUEDE SER EXPEDIDO A FAVOR DE UN TERCERO, DEL MISMO LIBRADOR O DEL LIBRADO...".

CAPITULO TERCERO

DIVERSAS CLASIFICACIONES DEL CHEQUE

CAPITULO TERCERO

DIVERSAS CLASIFICACIONES DEL CHEQUE.

INDICE TEMÁTICO

- 1.- EL CHEQUE SEGÚN LA FORMA DE SU CIRCULACIÓN. 1.1.- CHEQUE NOMINATIVO, 1.2.- CHEQUE AL PORTADOR, 1.3.- TRANSMISIÓN DEL CHEQUE NOMINATIVO Y AL PORTADOR.
- 2.- EL ENDOSO. 2.1.- EL ENDOSO EN PROPIEDAD. 2.2.- EL ENDOSO EN PROCURACIÓN. 2.3.- EL ENDOSO EN GARANTÍA. 2.4.- EL ENDOSO EN BLANCO.
- 3.- EL LIBRADOR.
- 4.- LA ALTERACIÓN EN EL IMPORTE DEL CHEQUE Y DE LA FIRMA DEL LIBRADOR.
- 5.- EFECTOS DE LA FALTA DE PRESENTACIÓN OPORTUNA DEL CHEQUE PARA EL PAGO.
- 6.- FORMAS ESPECIALES DEL CHEQUE. 6.1.- CHEQUE CRUZADO GENERAL. 6.2.- CHEQUE CRUZADO ESPECIAL. 6.3.- CHEQUE DE VIAJERO. 6.4.- CHEQUE DE CAJA. 6.5.- CHEQUE CERTIFICADO. 6.6.- CHEQUES VADEMECUM O CON PROVISIÓN GARANTIZADA. 6.7.- CHEQUE NO NEGOCIABLE. 6.8.- CHEQUE PARA ABONO EN CUENTA. 6.9.- CHEQUE POSDATADO.

1.- EL CHEQUE SEGÚN LA FORMA DE SU CIRCULACIÓN. SEGÚN EL CONTE-
NIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY GENERAL DE
TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO: "EL CHEQUE PUEDE SER NOMINATI-
VO O AL PORTADOR". AHORA BIEN, EN EL ARTÍCULO 21 DE LA MISMA --
LEY INVOCADA ENCONTRAMOS LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN: "LOS TÍTU-
LOS DE CRÉDITO PODRÁN SER SEGÚN LA FORMA DE CIRCULACIÓN NOMINATI-
VOS O AL PORTADOR".

1.1.- CHEQUE NOMINATIVO.

POR LO TANTO, UN CHEQUE SERÁ NOMINATIVO SI CONTIENE EL NOMBRE -
EXPRESO DEL BENEFICIARIO. BAJO ESTA DENOMINACIÓN QUEDAN COM --
PRENDIDOS LOS CHEQUES A LA ORDEN DE PERSONA DETERMINADA (NOMINA-
TIVOS IMPROPIOS) ASÍ COMO LOS LIBRADOS A FAVOR DE PERSONA DE --
TERMINADA (PROPIAMENTE NOMINATIVOS).

RESPECTO A LOS TÍTULOS NOMINATIVOS, ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA L.G.T.O.C., LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN APLICABLE A LOS CHEQUES: "SON TÍTULOS NOMINATIVOS LOS EXPEDIDOS A FAVOR DE -- UNA PERSONA CUYO NOMBRE SE CONSIGNA EN EL TEXTO DEL MISMO DOCUMENTO".

1.2.- CHEQUE AL PORTADOR.

EL CHEQUE AL PORTADOR SERÁ AQUEL QUE NO CONTIENE EL NOMBRE EXPRESO DEL BENEFICIARIO, YA SEA PERSONA FÍSICA O MORAL. AL RESPECTO, ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 69 DE LA L.G.T.O.C., LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN: "SON TÍTULOS AL PORTADOR LOS QUE NO ESTÁN EXPEDIDOS A FAVOR DE PERSONA DETERMINADA, CONTENGAN O NO LA CLÁUSULA "AL PORTADOR".

1.3.- TRANSMISIÓN DEL CHEQUE NOMINATIVO Y AL PORTADOR. EN CUANTO A SU TRANSMISIÓN EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 70 DE LA L.G.T.O.C., ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES APLICABLES AL CHE-

QUE :

"ART. 26. LOS TÍTULOS NOMINATIVOS SERÁN TRANSMISIBLES POR ENDO
SO Y ENTREGA DEL TÍTULO MISMO..."

"ART. 70. LOS TÍTULOS AL PORTADOR SE TRANSMITEN POR SIMPLE TRA
DICIÓN".

2.- EL ENDOSO.

EN EL CAPÍTULO PRIMERO YA ME HE OCUPADO CON DETENIMIENTO DE ESTA
TAN IMPORTANTE FIGURA, CORRESPONDIENDO ESTA OPORTUNIDAD PARA HA
CER UN ANÁLISIS OBJETIVO DE SU APLICACIÓN. PERO ANTES Y AMPARÁN
DOME EN QUE ESTIMO DE INTERÉS JURÍDICO Y ACADÉMICO SU CONOCIMIEN
TO, TRANSCRIBIRÉ LO QUE POR ENDOSO SEÑALA EL DICCIONARIO ESCRI -
CHE DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, IMPRESO EN MADRID EN 1877,-
HACE 111 AÑOS: "ENDOSO. LO QUE SE ESCRIBE AL DORSO, VUELTA O -
ESPALDA DE UN PAPEL O INSTRUMENTO Y TIENE RELACIÓN CON SU CONTE-

NIDO. ASÍ QUE, EL RECIBO QUE PONE UN ACREEDOR A LA ESPALDA O REVERSO DEL PAPEL DE OBLIGACIÓN O PROMESA DE SU DEUDOR, ES UN ENDOSO; MÁS ESTA PALABRA SE APLICA ESPECIALMENTE A LA ORDEN -- QUE EL PROPIETARIO O TENEDOR DE UNA LETRA DE CAMBIO, VALE O LIBRANZA EXTIENDE A LA ESPALDA DE ELLA PARA QUE SE PAGUE SU IMPORTE A LA PERSONA QUE SE DESIGNA".

2.1.- EL ENDOSO EN PROPIEDAD.

EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, AL RESPECTO DICE : "EL ENDOSO EN PROPIEDAD TRANSFIERE LA PROPIEDAD DEL TÍTULO Y TODOS LOS DERECHOS A ÉL INHERENTES. EL ENDOSO EN PROPIEDAD NO OBLIGARÁ SOLIDARIAMENTE AL ENDOSANTE, SINO EN LOS CASOS EN QUE LE LEY ESTABLEZCA LA SOLIDARIDAD. CUANDO LA LEY ESTABLEZCA LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS ENDOSANTES, ÉSTOS PUEDEN LIBRARSE DE ELLA MEDIANTE LA CLÁUSULA "SIN MI RESPONSABILIDAD" O ALGUNA EQUIVALENTE.

2.2.- EL ENDOSO EN PROCURACIÓN.

AL RESPECTO EL ARTÍCULO 35 DE LA L.G.T.O.C., SEÑALA LO SIGUIENTE: "EL ENDOSO QUE CONTENGA LAS CLÁUSULAS "EN PROCURACIÓN", -- "AL COBRO", U OTRA EQUIVALENTE, NO TRANSFIERE LA PROPIEDAD; PERO DA FACULTAD AL ENDOSATARIO PARA PRESENTAR EL DOCUMENTO A LA ACEPTACIÓN, PARA COBRARLO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, PARA ENDOSARLO EN PROCURACIÓN Y PARA PROTESTARLO EN SU CASO. EL ENDOSATARIO TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN MANDATARIO. EL MANDATO CONTENIDO EN EL ENDOSO NO TERMINA CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL ENDOSANTE, Y SU REVOCACIÓN NO SURTE EFECTOS RESPECTO DE TERCERO SINO DESDE QUE EL ENDOSO SE CANCELA CONFORME AL -- ARTÍCULO 41. EN EL CASO DE ESTE ARTÍCULO LOS OBLIGADOS SÓLO PODRÁN Oponer AL TENEDOR DEL TÍTULO LAS EXCEPCIONES QUE TENDRÍAN -- CONTRA EL ENDOSANTE".

2.3.- EL ENDOSO EN GARANTÍA

EN ESTE RUBRO EL ARTÍCULO 36 DE LA L.G.T.O.C., INDICA: EL ENDOSO

CON LAS CLÁUSULAS "EN GARANTÍA", "EN PRENDA", U OTRA EQUIVALENTE, ATRIBUYE AL ENDOSATARIO TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACREEDOR PRENDARIO RESPECTO DEL TÍTULO ENDOSADO Y LOS DERECHOS A ÉL INHERENTES, COMPRENDIENDO LAS FACULTADES QUE CONFIERE EL ENDOSO EN PROCURACIÓN.

EN EL CASO DE ESTE ARTÍCULO, LOS OBLIGADOS NO PODRÁN Oponer AL-
ENDOSATARIO LAS EXCEPCIONES PERSONALES QUE TENGAN CONTRA EL EN-
DOSANTE.

CUANDO LA PRENDA SE REALICE EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN 6A. -
DEL CAPÍTULO IV, TÍTULO II DE ESTA LEY, LO CERTIFICARÁN ASÍ EN-
EL DOCUMENTO, EL CORREDOR O LOS COMERCIANTES QUE INTERVENGAN EN
LA VENTA, Y LLENADO ESE REQUISITO, EL ACREEDOR ENDOSARÁ EN PRO-
PIEDAD EL TÍTULO, PUDIENDO INSERTAR LA CLÁUSULA "SIN RESPONSABILIDAD".

2.4.- EL ENDOSO EN BLANCO.

EN ESTE SENTIDO EL ARTÍCULO 32 DE LA L.G.T.O.C., PRECISA: EL -

ENDOSO PUEDE HACERSE EN BLANCO, CON LA SOLA FIRMA DEL ENDOSANTE. EN ESTE CASO CUALQUIER TENEDOR PUEDE LLENAR CON SU NOMBRE O EL DE UN TERCERO EL ENDOSO EN BLANCO O TRANSMITIR EL TÍTULO SIN LLENAR EL ENDOSO.

EL ENDOSO AL PORTADOR PRODUCE EFECTOS DE ENDOSO EN BLANCO..."

EN EL SIGLO PASADO, EL DERECHO MERCANTIL ESPAÑOL PROHIBÍA EL ENDOSO EN BLANCO. EN EL DICCIONARIO ESCRICHE, YA CITADO ENCONTRAMOS LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN: "ART. 471. SE PROHIBEN LOS ENDOSOS EN BLANCO, Y EL QUE LO HICIERE NO TENDRÁ ACCIÓN ALGUNA PARA RECLAMAR EL VALOR DE LA LETRA QUE HUBIERE CEDIDO EN ESTA FORMA".

3.- EL LIBRADOR COMO RESPONSABLE DEL PAGO DEL CHEQUE.

EL LIBRADOR "REITERAMOS" ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL, AUTORA DE LA ORDEN INCONDICIONAL AL LIBRADO, CONTENIDA EN EL TEXTO DEL PROPIO DOCUMENTO, DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO. A

ESTE RESPECTO ENCONTRAMOS DISPOSICIÓN EXPRESA EN EL ARTÍCULO 193 DE LA L.G.T.O.C., QUE A LA LETRA DICE: "EL LIBRADOR DE UN CHEQUE PRESENTADO EN TIEMPO Y NO PAGADO, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROPIO LIBRADOR, RESARCIRÁ AL TENEDOR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON ELLO LE OCASIONE. EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN SERÁ MENOR DEL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR DEL CHEQUE".

CONVIENE FORMULAR ESTA REFLEXIÓN. TÉCNICAMENTE EL LIBRADO ESTÁ OBLIGADO A CUBRIR EL IMPORTE DE UN CHEQUE HASTA POR LA SUMA QUE TENGA DISPONIBLE DEL LIBRADOR, A MENOS QUE HAYA DISPOSICIÓN LEGAL QUE LO LIBERE DE ESTA OBLIGACIÓN. EN LA PRÁCTICA BANCARIA CUANDO UN CHEQUE EXCEDE DE LA SUMA QUE EL LIBRADOR TIENE DISPONIBLE CON EL LIBRADO, ESTE SENCILLAMENTE REGRESA AL TENEDOR DEL DOCUMENTO CON EL SIMPLE COMENTARIO "SIN FONDOS SUFICIENTES". IGNORO SI AL RESPECTO EXISTA ALGUNA DISPOSICIÓN O NORMA QUE REGULE ESTA SITUACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA. EL ANTERIOR COMENTARIO ES RAZÓN SUFICIENTE PARA JUSTIFICAR LA TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 184 DE LA L.G.T.O.C.: "EL QUE AUTORIZA A OTRO PARA EXPEDIR CHEQUES A SU CARGO, ESTÁ OBLIGADO CON ÉL, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO RELATIVO, A CUBRIRLOS HASTA EL IMPORTE DE LAS SUMAS QUE TENGA A DISPOSICIÓN DEL MISMO LIBRADOR, A MENOS

QUE HAYA DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA QUE LO LIBERE DE ESA OBLIGACIÓN..."

4.- LA ALTERACIÓN EN EL IMPORTE DEL CHEQUE Y DE LA FIRMA DEL LIBRADOR.

VARIOS SUPUESTOS PUEDEN PRESENTARSE AL RESPECTO. EN LOS FORMATOS DE CHEQUE EXISTEN, UN ESPACIO PARA ANOTAR LA SUMA EN CIFRAS Y OTRO PARA SU PROTECCIÓN CON LETRA. A ESTE RESPECTO SEÑALA EL ARTÍCULO 16 DE LA L.G.T.O.C.: "EL TÍTULO DE CRÉDITO CUYO IMPORTE ESTUVIERE ESCRITO A LA VEZ EN PALABRAS Y CIFRAS, VALDRÁ EN CASO DE DIFERENCIA, POR LA SUMA ESCRITA EN PALABRAS".

EL ARTÍCULO EN COMENTARIO SE OCUPA DEL SUPUESTO DE QUE LA SUMA QUE APAREZCA EN UN TÍTULO DE CRÉDITO ESTUVIERE VARIAS VECES ESCRITA EN CIFRAS Y PALABRAS: "SI LA CANTIDAD ESTUVIERE ESCRITA VARIAS VECES EN PALABRAS Y CIFRAS, EL DOCUMENTO VALDRÁ, EN CASO DE DIFERENCIA, POR LA SUMA DE MENOR VALOR".

CON RELACIÓN A LA ALTERACIÓN DE LA CANTIDAD POR LA QUE EL CHEQUE FUE EXPEDIDO O LA FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL LIBRADOR, TRES SUPUESTOS PUEDEN PRESENTARSE :

A) SI EL LIBRADOR DIÓ LUGAR O FACILITÓ QUE SE REALIZARA LA ALTERACIÓN DE LA CANTIDAD POR LA QUE FUE EXPEDIDO EL CHEQUE O LA FALSIFICACIÓN DE SU FIRMA, NO PODRÁ OBJETAR EL PAGO QUE HAYA REALIZADO EL LIBRADO. A ESTE TENOR, SEÑALA EL ARTÍCULO 194, EN SU PRIMER PÁRRAFO : "LA ALTERACIÓN DE LA CANTIDAD POR LA QUE EL CHEQUE FUÉ EXPEDIDO, O LA FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL LIBRADOR, NO PUEDE SER INVOCADAS POR ÉSTE PARA OBJETAR EL PAGO HECHO POR EL LIBRADO, SI EL LIBRADOR HA DADO LUGAR A ELLAS POR SU CULPA O POR LA DE SUS FACTORES, REPRESENTANTES O DEPENDIENTES...".

B) CON RELACIÓN A LA FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL LIBRADOR O LA ALTERACIÓN DE LA SUMA POR LA QUE FUÉ EXPEDIDO EL CHEQUE, EL LIBRADOR SÓLO PODRÁ ALEGAR EN SU BENEFICIO CUANDO LA FAL

SIFICACIÓN DE SU FIRMA O DE LA CANTIDAD, FUEREN NOTORIAS, -
VEAMOS QUE DICE EL ARTÍCULO EN COMENTARIO : "... CUANDO EL
CHEQUE APAREZCA EXTENDIDO EN ESQUELETO DE LOS QUE EL LIBRA
DO HUBIERE PROPORCIONADO AL LIBRADOR, ÉSTE SÓLO PODRÁ OBJETAR
EL PAGO SI LA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN FUEREN NOTORIAS,..."

- c) SI EL LIBRADOR DIÓ AVISO OPORTUNO AL LIBRADO DE LA PÉRDIDA-
DE LOS ESQUELETOS O TALONARIOS, EL AVISO RESPECTIVO ACTÚA -
COMO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD DEL LIBRADOR DEL MAL USO
QUE DE ESTOS DOCUMENTOS HAGAN TERCERAS PERSONAS. A ESTE --
RESPECTO, ENCONTRAMOS EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO QUE HE-
TRANSCRITO, LO SIGUIENTE: "... O SI, HABIENDO PERDIDO EL ES
QUELETO O EL TALONARIO, HUBIERE DADO AVISO OPORTUNO DE LA -
PÉRDIDA AL LIBRADO..."

FINALMENTE Y POR LA IMPORTANCIA DE LOS SUPUESTOS QUE REGULA ES-
TE ARTÍCULO 194 QUE SE HA VENIDO COMENTANDO, SE TRANSCRIBE EL -

PÁRRAFO CON QUE CONCLUYE ÉSTE : "... TODO CONVENIO CONTRARIO - A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, ES NULO."

5.- EFFECTOS DE LA FALTA DE PRESENTACIÓN OPORTUNA DEL CHEQUE PARA SU PAGO.

SEGÚN LO PRECISAMOS EN EL APARTADO 2).E.-EL CHEQUE TIENE 4 PLAZOS DE PRESENTACIÓN AL LIBRADO PARA SU PAGO, QUE CORRESPONDEN A TRES SUPUESTOS Y UNA EXCEPCIÓN EXPRESAMENTE SAÑALADOS EN LOS -- ARTÍCULOS 181 Y 186 DE LA L.G.T.O.C. EN ESTE APARTADO SE TRATAN LOS EFECTOS GENERADOS CUANDO ESTE DOCUMENTO NO ES PRESENTADO EN LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA NORMA LEGAL APLICABLE.

A) POR PRINCIPIO, EL TENEDOR DEL CHEQUE DEBE PRESENTARLO DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 186 DE LA L.G.-T.O.C., QUE A SU LETRA DICE: "AUN CUANDO EL CHEQUE NO HAYA SIDO PRESENTADO O PROTESTADO EN TIEMPO, EL LIBRADO DEBE PAGARLO MIENTRAS TENGA FONDOS SUFICIENTES PARA ELLO".

- B) CADUCAN EN PERJUICIO DEL ÚLTIMO TENEDOR, LAS ACCIONES DE REGRESO CONTRA LOS ENDOSANTES O AVALISTAS. (ART. 191, FRAC. I).
- C) EN EL SUPUESTO DE QUIEBRA DEL LIBRADO (ART. 191, FRAC. III) - EL ÚLTIMO TENEDOR PERDERÁ SU ACCIÓN CONTRA EL LIBRADOR Y SUS AVALISTAS SI ESTOS PRUEBAN QUE EL LIBRADOR TUVO FONDOS SUFICIENTES CON EL LIBRADO DURANTE EL TÉRMINO DE PRESENTACIÓN -- DEL DOCUMENTO Y QUE ESTE DEJÓ DE PAGARSE POR CAUSA AJENA AL LIBRADOR, SOBREVENIDA CON POSTERIORIDAD AL PLAZO LEGAL PARA SU PRESENTACIÓN.
- D) DERECHO DE REVOCACIÓN DEL LIBRADOR. EL LIBRADOR PODRÁ REVOCAR UN CHEQUE, SÓLO HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO LOS PLAZOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 181. ASÍ LO ESTABLECE EL -- ARTÍCULO 185, MISMO QUE SE TRANSCRIBE LITERALMENTE: "MIEN -- TRAS NO HAYAN TRANSCURRIDO LOS PLAZOS QUE ESTABLECE EL -- -- ARTÍCULO 181, EL LIBRADOR NO PUEDE REVOCAR EL CHEQUE NI OPOSERSE A SU PAGO. LA OPOSICIÓN O REVOCACIÓN QUE HICIERE EN --

CONTRA DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO NO PRODUCIRÁ EFECTOS RESPECTO DEL LIBRADO SINO DESPUÉS DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN*.

- E) EL TENEDOR PERDERÁ DE SU DERECHO A RECLAMAR AL LIBRADOR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 193 DE LA L.G.T.O.C. EL TENEDOR PERDERA SU DERECHO A RECLAMAR AL LIBRADOR LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 193, CUANDO EL LIBRADO SE NIEGUE A CUBRIR EL IMPORTE DEL CHEQUE PRESENTADO FUERA DE LOS PLAZOS DE SU PRESENTACIÓN. POR LA IMPORTANCIA DE SU CONTENIDO SE REPRODUCE LITERALMENTE EL ARTÍCULO CITADO EN ESTE PÁRRAFO :

EL LIBRADOR DE UN CHEQUE PRESENTADO EN TIEMPO Y NO PAGADO, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROPIO LIBRADOR, RESARCIRÁ AL TENEDOR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON ELLO LE OCASIONE. EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN SERÁ MENOR DEL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR DEL CHEQUE.

DOCTRINAS Y JUZGADORES COMULGAN EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE ARTÍCULO. SI EL CHEQUE ES PRESENTADO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS PARA SU PAGO Y EL LIBRADO SE NIEGA A HACERLO, EL ÚLTIMO-TENEDOR NO PODRÁ RACLAMAR AL LIBRADOR LA INDEMNIZACIÓN EN COMENTARIO.

6.- FORMAS ESPECIALES DEL CHEQUE.

EL CAPÍTULO IV, TÍTULO PRIMERO, DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, SECCIÓN PRIMERA, DE LA L.G.T.O.C., SE OCUPA DEL CHEQUE EN GENERAL, Y EN LA SECCIÓN SEGUNDA REGLAMENTA LAS FORMAS ESPECIALES DEL CHEQUE, QUE ES SOBRE LO QUE TRATARÁ ESTE APARTADO, AQUÍ SE ENCONTRARÁN DISPOSICIONES QUE EN LA PRÁCTICA REPRESENTAN SEGURIDADES ADICIONALES PARA LA CIRCULACIÓN DE ESTE TÍTULO DE CRÉDITO Y PARA SUS TENEDORES.

6.1.- CHEQUE CRUZADO GENERAL.

¿EN QUÉ CONSISTE? EN EL TRAZAMIENTO DE DOS LÍNEAS PARALELAS EN EL ANVERSO DEL CHEQUE.

¿DÓNDE SE ORIGINA? EN LA PRÁCTICA INGLESA.

¿CÚÁL ES SU OBJETO? DIFICULTAR EL COBRO DEL DOCUMENTO, PUES SOLO PODRÁ HACERLO UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

¿QUIÉN PUEDE LEGALMENTE REALIZAR EL CRUZAMIENTO? ÚNICAMENTE EL LIBRADOR O EL TENEDOR DEL DOCUMENTO.

¿CÚÁL ES LA DISPOSICIÓN NORMATIVA APLICABLE? EN EL ARTÍCULO -- 197 DE LA L.G.T.O.C., ENCONTRAMOS LA DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA APLICABLE AL CHEQUE CRUZADO GENERAL: "EL CHEQUE QUE EL LIBRADOR O EL TENEDOR CRUCEN CON DOS LÍNEAS PARALELAS TRAZADAS EN EL ANVERSO, SOLO PODRÁ SER COBRADO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO. -- SI ENTRE LAS LÍNEAS DEL CRUZAMIENTO DE UN CHEQUE NO APARECE EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE DEBE COBRARLO, EL CRUZAMIENTO ES GENERAL,..."

¿EN EL CHEQUE CRUZADO, TIENE ALGUNA RESPONSABILIDAD EL LIBRADO?

SÍ, Y LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE FINCA ESTA RESPONSABILIDAD LA ENCONTRAMOS EN EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO QUE COMENTAMOS, - MISMO QUE A LA LETRA DICE : "EL LIBRADO QUE PAQUE UN CHEQUE -- CRUZADO EN TÉRMINOS DISTINTOS DE LOS QUE ESTE ARTÍCULO SEÑALA, - ES RESPONSABLE DEL PAGO IRREGULARMENTE HECHO".

¿PODRÁ ELIMINARSE EL CRUZAMIENTO? EN EL ARTÍCULO INVOCADO EN - CONTRAMOS, EN SU PÁRRAFO TERCERO, ESTA DISPOSICIÓN TEXTUALMENTE:

"... TAMPOCO PUEDEN BORRARSE EL CRUZAMIENTO DE UN CHEQUE NI EL - NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EN ÉL DESIGNADO (CRUZAMIENTO ESPECIAL) LOS CAMBIOS O SUPRESIONES QUE SE HICIEREN CONTRA LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, SE TENDRÁN COMO NO EFECTUADOS".

6.2.- CHEQUE CRUZADO ESPECIAL.

¿EN QUE CONSISTE? ES AQUEL EN QUE ENTRE DOS LÍNEAS PARALELAS - QUE CRUZAN POR EL ANVERSO DEL CHEQUE -CRUZADO GENERAL-, SE ANO

TA EL NOMBRE DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO (CRUZADO ESPECIAL) -
AUTOMÁTICAMENTE EL BANCO ASÍ DESIGNADO SE CONVIERTE EN EL ÚNICO
LEGALMENTE AUTORIZADO PARA HACER EFECTIVO ESTE DOCUMENTO. AL -
RESPECTO SEÑALA EL ARTÍCULO 197, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, LO
SIGUIENTE :

"SI ENTRE LAS LÍNEAS DEL CRUZAMIENTO DE UN CHEQUE NO APARECE EL
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE DEBE COBRARLO, EL CRUZAMIENTO ES -
GENERAL, Y ESPECIAL SI ENTRE LAS LÍNEAS SE CONSIGNA EL NOMBRE -
DE UNA INSTITUCIÓN DETERMINADA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL CHEQUE
SOLO PODRÁ SER PAGADO A LA INSTITUCIÓN ESPECIALMENTE DESIGNADA -
O A LA QUE ESTA HUBIERE ENDOSADO EL CHEQUE PARA SU COBRO.

EL CRUZAMIENTO GENERAL PUEDE TRANSFORMARSE EN CRUZAMIENTO ESPE -
CIAL : PERO EL SEGUNDO NO PUEDE TRANSFORMARSE EN EL PRIMERO. -
TAMPOCO PUEDEN BORRARSE EL CRUZAMIENTO DE UN CHEQUE NI EL NOM -
BRE DE LA INSTITUCIÓN EN ÉL DESIGNADA..."

6.3.- CHEQUE DE VIAJERO.

CONVIENE PRECISAR QUE TRATÁNDOSE DE CHEQUES DE VIAJERO, EL LIBRADOR ES EL BANCO Y EL TOMADOR O BENEFICIARIO ES EL QUE REALIZA EL DEPÓSITO DE DINERO, Y A CUYO NOMBRE -YA QUE SIEMPRE SE HÁN HOMINATIVOS- EL BANCO-LIBRADOR, EXPEDIRÁ LOS CHEQUES - CORRESPONDIENTES, POR REGLA GENERAL AMPARANDO PEQUEÑAS CANTIDADES -POR RAZONES DE SEGURIDAD- Y HASTA LA SUMA TOTAL DEPOSITADA,

SUS CARACTERÍSTICAS :

A) SON EXPEDIDOS POR EL LIBRADOR-BANCO, A SU PROPIO CARGO. - -

(ART.202).

B) SON PAGADEROS EN SU ESTABLECIMIENTO MATRIZ, EN SUS SUCURSALES O CORRESPONSALES, NACIONALES O EN EL EXTRANJERO. (ART.- 202).

- C) SERÁN SIEMPRE EXPEDIDOS NOMINATIVAMENTE. (ART. 203)
- D) EL TOMADOR AL RECIBIR EL CHEQUE DE VIAJERO LO FIRMARÁ Y HARÁ LO MISMO AL PRESENTARLO PARA SU PAGO (ART. 203)
- E) EL TOMADOR PODRÁ PRESENTAR ESTA FORMA DE CHEQUE PARA SU PAGO EN CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES O CORRESPONSALES INCLUIDAS EN LA LISTA QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE EL LIBRADOR - BANCO. (ART. 204)
- F) EL TOMADOR PODRÁ SER INDEMNIZADO POR FALTA DE PAGO DEL LIBRADOR - BANCO. (ART. 205)
- G) NO TIENE PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PRESCRIBEN EN UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SON PUESTOS EN CIRCULACIÓN. (ART. 207)
- H) SE LIBRAN SOBRE DEPÓSITOS PREVIOS DEL TOMADOR.

EL CHEQUE DE VIAJERO ES DEFINIDO POR EL TRATADISTA MOSSA COMO:

"UN CHEQUE A LA ORDEN, CREADO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, A CARGO DE TODAS SUS SUCURSALES Y CORRESPONSALES, SOBRE CANTIDADES YA DISPONIBLES EN LA INSTITUCIÓN EN EL MOMENTO DE SU CREACIÓN, Y PAGADERO A LA VISTA EN CUALQUIERA DE DICHAS DEPENDENCIAS".

LOS TRATADISTAS ITALIANOS LES LLAMAN "CHEQUES CIRCULANTES", -- ORIGINÁNDOSE ESTOS DE LA PRACTICA ITALIANA.

DEBIDO A LA VENTAJA QUE SIGNIFICA PARA LOS POSEEDORES DE DÓLARES EL TIPO DE CAMBIO RESPECTO DEL PESO MEXICANO, AUNADO A LA BELLEZA NATURAL DE NUESTROS CENTROS TURÍSTICOS Y TRADICIONAL-HOSPITALIDAD, ANUALMENTE SUMAN MILLONES LOS EXTRANJEROS QUE NOS VISITAN, GENERANDO UNA IMPORTANTE CAPTACIÓN DE DIVISAS EN BENEFICIO DE LA ECONOMÍA NACIONAL, RAZONES POR LAS QUE SE JUSTIFICA LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA L.G.T.D.C. RELATIVAS AL CHEQUE DE VIAJERO :

"ART. 202. LOS CHEQUES DE VIAJERO SON EXPEDIDOS POR EL LIBRADOR A SU PROPIO CARGO, Y PAGADEROS POR SU ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL O POR LAS SUCURSALES O LOS CORRESPONSALES QUE TENGAN EN LA REPÚBLICA O EN EL EXTRANJERO. LOS CHEQUES DE VIAJERO PUEDEN SER PUESTOS EN CIRCULACIÓN POR EL LIBRADOR O POR SUS SUCURSALES O CORRESPONSALES AUTORIZADOS POR ÉL PARA EL EFECTO".

"ART. 203. LOS CHEQUES DE VIAJERO SERÁN PRECISAMENTE NOMINATIVOS. EL QUE PAGUE EL CHEQUE DEBERÁ VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL TOMADOR, COTEJÁNDOLA CON LA FIRMA DE ÉSTE QUE APAREZCA CERTIFICADA POR EL QUE HAYA PUESTO LOS CHEQUES EN CIRCULACIÓN".

"ART. 204. EL TENEDOR DE UN CHEQUE DE VIAJERO PUEDE PRESENTARLO PARA SU PAGO A CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES O CORRESPONSALES INCLUIDOS EN LA LISTA QUE AL EFECTO PROPORCIONARÁ EL LIBRADOR, Y EN CUALQUIER TIEMPO MIENTRAS NO TRANSCURRA EL SEÑALADO PARA LA PRESCRIPCIÓN".

"ART. 205. LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DARÁ DERECHO AL TENEDOR PARA EXIGIR AL LIBRADOR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DEL CHEQUE DE VIAJERO Y DE LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE EN NINGÚN CASO SERÁN INFERIORES DEL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR DEL CHEQUE NO PAGADO".

"ART. 206. EL CORRESPONSAL QUE HUBIERE PUESTO EN CIRCULACIÓN LOS CHEQUES DE VIAJERO TENDRÁ LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN AL ENDOSANTE Y DEBERÁ REEMBOLSAR AL TOMADOR EL IMPORTE DE LOS CHEQUES NO UTILIZADOS QUE ÉSTE LE DEVUELVA".

"ART. 207. LAS ACCIONES CONTRA EL LIBRADO QUE CERTIFIQUE UN CHEQUE, PRESCRIBEN EN SEIS MESES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONCLUYA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN. LA PRESCRIPCIÓN, EN ESTE CASO, SOLO APROVECHARÁ AL LIBRADOR.

LAS ACCIONES CONTRA EL QUE EXPIDA O PONGA EN CIRCULACIÓN LOS CHEQUES DE VIAJERO PRESCRIBEN EN UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SON PUESTOS EN CIRCULACIÓN".

6.4.- CHEQUE DE CAJA.

SURGE DE UNA NECESIDAD PRÁCTICA Y ADMINISTRATIVA, EN EL ORDEN INTERNO DEL LIBRADO. TRES SON SUS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES: A) NO SON NEGOCIABLES; B) SERÁN NOMINATIVOS; Y C) EL LIBRADO LOS PUEDE EXPEDIR ÚNICAMENTE A CARGO DE SUS PROPIAS DEPENDENCIAS.

LA DISPOSICIÓN NORMATIVA APLICABLE A ESTA FORMA ESPECIAL DE CHEQUE LA ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 200 DE LA L.G.T.O.C., -- QUE A LA LETRA DICE : "SÓLO LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO --- PUEDEN EXPEDIR CHEQUES DE CAJA A CARGO DE SUS PROPIAS DEPENDENCIAS. PARA SU VALIDEZ ESTOS CHEQUES DEBERÁN SER NOMINATIVOS Y NO NEGOCIABLES".

6.5.- CHEQUE CERTIFICADO.

SUS CARACTERÍSTICAS LAS PODEMOS RESUMIR: A) SE EXPEDIRÁ DE -

MANERA NOMINATIVA; B) LA CERTIFICACIÓN NO PODRÁ SER PARCIAL; -
C) NO ES NEGOCIABLE. SU OBJETIVO ES CREAR PLENA CONFIANZA EN -
EL BENEFICIAIRO DE QUE EL CHEQUE SERÁ PAGADO A SU PRESENTACIÓN
POR EL LIBRADO.

LA DISPOSICIÓN NORMATIVA APLICABLE AL CHEQUE CERTIFICADO, LA -
ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 189 DE LA L.G.T.O.C.: "ANTES DE LA -
EMISIÓN DEL CHEQUE, EL LIBRADOR PUEDE EXIGIR QUE EL LIBRADO --
CERTIFIQUE, DECLARANDO QUE EXISTEN EN SU PODER FONDOS BASTAN -
TES PARA PAGARLO. LA CERTIFICACIÓN NO PUEDE SER PARCIAL NI -
EXTENDERSE EN CHEQUES AL PORTADOR.

EL CHEQUE CERTIFICADO NO ES NEGOCIABLE. LA CERTIFICACIÓN PRO -
DUCE LOS MISMOS EFECTOS QUE LA ACEPTACIÓN DE LA LETRA DE CAM -
BIO.

LA INSERCIÓN EN EL CHEQUE DE LAS PALABRAS "ACEPTO", "VISTO --
BUENO", U OTRAS EQUIVALENTES SUSCRITAS POR EL LIBRADO, O DE -

LA SIMPLE FIRMA DE ÉSTE, EQUIVALEN A UNA CERTIFICACIÓN.

EL LIBRADOR PUEDE REVOCAR EL CHEQUE CERTIFICADO, SIEMPRE QUE LO DEVUELVA AL LIBRADO PARA SU CANCELACIÓN.

6.6.- CHEQUES VADEMECUM O CON PROVISIÓN GARANTIZADA.

PARIENTE CERCANO AL CHEQUE CERTIFICADO, ES EL CHEQUE "VADEMECUM" O CON PROVISIÓN GARANTIZADA. UN BANCO INGLÉS ESTABLECIÓ LA PRÁCTICA DE EMITIR FORMULARIOS "MACHOTES DE CHEQUE" CON LA IMPRESIÓN EN CADA UNO DE ELLOS DE LA CANTIDAD MÁXIMA POR EL QUE PODÍAN SER LIBRADOS. CON ESTO, LA CONFIANZA DEL TENEDOR DEL CHEQUE ERA ABSOLUTA DE QUE A SU PRESENTACIÓN AL LIBRADO SERÍA PAGADO. ESTA PRÁCTICA SE INCORPORA AL QUEHACER BANCARIO ITALIANO Y ES BAUTIZADO COMO CHEQUE LIMITADO, DE PROVISIÓN GARANTIZADA O "VADEMECUM".

6.7.- CHEQUE NO NEGOCIABLE.

LA NO NEGOCIABILIDAD DE UN CHEQUE PUEDE SER ESTIPULADA POR LA LEY, COMO SERÍAN LOS CASOS DE LOS CHEQUES DE CAJA, CERTIFICADOS, PARA ABONO EN CUENTA, CRUZADO GENERAL Y ESPECIAL, O PORQUE SE HA ASENTADO EN EL DOCUMENTO LA CLÁUSULA RESPECTIVA.

ES RELATIVA LA NO NEGOCIABILIDAD DE ESTOS CHEQUES. SI BIÉN EL TENEDOR NO PUEDE ENDOSAR ESTOS DOCUMENTOS, EN CAMBIO SI LOS -- PUEDE HACER EFECTIVO UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 201 DE LA L.G.T.O.C.

6.8.- CHEQUE PARA ABONO EN CUENTA.

ES UN CHEQUE NO NEGOCIABLE Y EL LIBRADO SE LIMITA A DEPOSITAR -

EL IMPORTE DEL CHEQUE EN LA CUENTA QUE EL BENEFICIARIO DEL - -
MISMO AL RESPECTO TENGA CON EL LIBRADO.

SE DISCUTE SI EN EL SUPUESTO DE QUE NO EXISTA LA CUENTA PARA -
REALIZAR EL DEPÓSITO, EL LIBRADO ESTÁ OBLIGADO A ABRIRLA. - -
CREEMOS QUE ES UN DERECHO POTESTATIVO DE LAS INSTITU-
CIONES DE CREDITO ACEPTAR O NO A UN DETERMINADO CLIENTE, EN -
LA PRÁCTICA ES POCO FRECUENTE ESTOS CASOS Y DE DARSE, SOLO POR
EXCEPCIÓN ES RECHAZADA LA APERTURA DE CUENTA. UNA DE LAS POLI-
TICAS PRIORITARIAS DE ELLAS ES PRECISAMENTE AMPLIAR SU CARTERA
DE CUENTAHABIENTES.

SU REGLAMENTACIÓN LA ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 198 DE LA L.G.
DE T.O. C., QUE A LA LETRA DICE : " EL LIBRADOR O TENEDOR PUE-
DEN PROHIBIR QUE UN CHEQUE SEA PAGADO EN EFECTIVO, MEDIANTE -
LA INSERCIÓN EN EL DOCUMENTO DE LA EXPRESIÓN "PARA ABONO EN --
CUENTA". EN ESTE CASO EL LIBRADO SÓLO PODRÁ HACER EL PAGO ABO-
NANDO EL IMPORTE DEL CHEQUE EN LA CUENTA QUE LLEVE O ABRA EN -

FAVOR DEL TENEDOR. EL CHEQUE NO ES NEGOCIABLE A PARTIR DE LA INSERCIÓN DE LA CLÁUSULA "PARA ABONO EN CUENTA". LA CLÁUSULA NO PUEDE SER BORRADA. EL LIBRADO QUE PAGUE EN OTRA FORMA ES RESPONSABLE DEL PAGO IRREGULARMENTE HECHO".

6.9.- CHEQUE POSDATADO.

LA IGNORANCIA POPULAR DEL CONTENIDO DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA APLICABLE AL CHEQUE, FACILITÓ LA PRÁCTICA DE LOS ACREEDORES DE EXIGIR A SUS DEUDORES QUE LES EXPIDIEREN CHEQUES CON FECHA MUY ADELANTADA A LA REAL DE SU LIBRAMIENTO, CON LA INTENCIÓN DE TENER PERMANENTEMENTE AMENAZADO AL LIBRADOR CON DENUNCIAR EL DELITO DE FRAUDE A QUE SE CONTRAÍA EL ARTÍCULO 193 DE L.G. T.O.C., ANTERIOR A SU TEXTO, VIGENTE, QUE TIPIFICABA EL DELITO DE FRAUDE EN EL QUE SE UBICABA EL LIBRADOR DE UN CHEQUE SIN FONDOS O DESCUBIERTO.

A RESERVA DE TRATAR ESTE TEMA CON LA PROFUNDIDAD NECESARIA REL
TERO, EL CHEQUE VENCE EN EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN AL LI -
BRADO PARA SU PAGO.

RESPECTO AL CHEQUE POSDATADO LA L.G.T.O.C., EN SU ARTÍCULO 178
PRECISA : "EL CHEQUE SERÁ SIEMPRE PAGADERO A LA VISTA. CUAL-
QUIER INSERCIÓN EN CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO PUESTA. EL CHE-
QUE PRESENTADO AL PAGO ANTES DEL DÍA INDICADO COMO FECHA DE EX
PEDICIÓN ES PAGADERO EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN".

C A P I T U L O C U A R T O

**ANTECEDENTES POLITICO ECONOMICOS DE LA CRISIS ACTUAL
Y LAS PROPOSICIONES Y FUNDAMENTOS TENDIENTES A PROTEGER
EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES**

CAPITULO CUARTO

ANTECEDENTES POLITICO ECONOMICOS DE LA CRISIS ACTUAL Y LAS --
 PROPOSICIONES Y FUNDAMENTOS TENDIENTES A PROTEGER EL SALARIO-
 DE LOS TRABAJADORES.

INDICE TEMÁTICO.

1.- LA DICTADURA. 2.- CANANÉA. 3.- RÍO BLANCO. 4.- FRANCIS
 CO I. MADERO. 5.- VENUSTIANO CARRANZA. 6.- FRANCISCO VILLA-
 (DOROTEO ARANGO). 7.- EMILIANO ZAPATA SALAZAR. 8.- ALVARO - -
 OBREGÓN. 9.- EL CONSTITUYENTE DE 1916-1917. 10.- DEBATE Y -
 CONTENIDO DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. 11.- LAS GARANTÍAS
 SOCIALES. 12.- LA FRACCIÓN X DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123
 CONSTITUCIONAL. 13.- NÓRMAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO.

1.- LA DICTADURA.

CUANDO UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ES CONSECUENCIA DE UN MOVIL -
 MIENTO SOCIAL ARMADO — LA NUESTRA LO ES — EN CADA UNA DE SUS
 DISPOSICIONES ESTÁ UN TROZO DE HISTORIA.

EL ARTÍCULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA REFRENDA CON
 NITIDEZ MI ASEVERACIÓN. SURGE DE ENCENDIDOS Y DILATADOS - --
 DEBATES Y TOMA FORMA EN FRANCA TRANSGRESIÓN A LA DOCTRINA

TRINA CONSTITUCIONAL VIGENTE EN AQUEL ENTONCES Y DÁ CAUSE AL SURGIMIENTO DE LAS GARANTÍAS SOCIALES - LUMINOSA APORTACIÓN - MEXICANA-. NO FUÉ PRODUCTO DE LA ERUDICCIÓN, SINO PARTO DE LO VIVIDO, DE LO SUFRIDO.

EN EFECTO, AL PROLONGARSE POR MÁS DE 30 AÑOS LA PERMANENCIA DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PROPICIÓ EL ANQUILOSAMIENTO DE UNA CLASE POLÍTICA VIEJA Y CERRADA Y ECONÓMICAMENTE FUERTE, QUE ENCONTRÓ EN LA REPRESENTACIÓN, CADA VEZ MÁS ACENTUADA, EL CAMINO IGNOMINIOSO PARA MANTENER SUS PRIVILEGIOS Y EXCESOS. Y EN RAZÓN INVERSA, EL PUEBLO CADA VEZ ESTABA MÁS MARGINADO SOCIAL, CULTURAL, POLÍTICA Y ECONÓMICAMENTE. SOBRE SUS ESPALDAS SE ACUMULABAN OBLIGACIONES E INJUSTICIAS Y NULOS DERECHOS. FUÉ REDUCIDO A SIMPLE SUJETO DE PRODUCCIÓN, DE PRECARIO CONSUMO, DE ACTIVO MULTIPLICADOR DE SU ESPECIE, MÁS POR SU IGNORANCIA CRIMINALMENTE ALENTADA, QUE POR UNA DECISIÓN RESPONSABLE Y POR SI FUESE POCO, -

SOMETIDO TRISTEMENTE TAMBIÉN A LA EXPLOTACIÓN Y RITO DE UNA -
IGLESIA APARTADA DE SU EVANGELIO.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, ES MUY PROBABLE QUE LOS RECURSOS NATU
RALES DEL PAÍS, FUNDAMENTALMENTE EL PETRÓLEO -AL QUE PRONTO -
LA INDUSTRIALIZACIÓN LLAMÓ EL ORO NEGRO- Y SU UBICACIÓN GEOPO-
LÍTICA, EN EL CONTEXTO DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, HAYAN --
DESPERTADO, CODICIA Y AMBICIÓN, DE PODEROSOS GOBIERNOS Y GRU-
POS FINANCIEROS CRIOLLOS, ALIADOS CON EXTRANJEROS, Y DE ESTA-
FUNESTA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS, HAYA TOMADO FORMA EL PROPÓS
TO DE REMOVER AL ANCIANO DICTADOR Y A LA CLASE POLÍTICA QUE JUN
TO AL PRESIDENTE HABÍA ENVEJECIDO PARA SUBSTITUIRLO CON UNA -
DIRIGENCIA JOVEN QUE GARANTIZARA POR MÁS TIEMPO SUS OSCUROS -
INTERESES Y FRUSTRAR DE PASO LOS HUBARRONES REIVINDICADORES -
QUE NÍTIDAMENTE PRESAGIABAN LA PROXIMIDAD DE UN ESTALLIDO AR-
MADO, QUE A LA POSTRE YA NADIE DETUYO.

LEJOS ESTOY DE PRETENDER NEGARLES UN ÁPICE DE GLORIA A QUIE -

NES FORMULARON Y SUSCRIBIERON EL PROGRAMA Y MANIFIESTO A LA -
 NACIÓN MEXICANA DE LA JUNTA ORGANIZADORA DEL PARTIDO LIBERAL-
 MEXICANO, QUE SUSCRIBIERON LOS HERMANOS RICARDO Y ENRIQUE --
 FLORES MAGÓN, ANTONIO I. VILLARREAL, JUÁN SARABÍA, MANUEL - -
 SARABIA, LIBRADO RIVERA Y ROSALIO BUSTAMANTE. CONSTITUYÓ UN-
 ANTECEDENTE INMEDIATO EN EL SURGIMIENTO DE LAS GARANTÍAS S_Q -
 CIALES.

DE ESTE "PROGRAMA Y MANIFESTACIÓN...", DE GRAN SIGNIFICACIÓN
 ES EL CONTENIDO, PLENAMENTE JUSTIFICADO EN AQUEL ENTONCES, -
 DEL PUNTO 31 , QUE AÑOS DESPUÉS, EL CONSTITUYENTE DE 1916- -
 1917, TRANSFORMO EN DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, PERO SI-
 CON 74 AÑOS DE VIGENCIA AMERITAN SU REVISIÓN MESURADA Y CUI-
 DADOSA PARA ADECUARLAS A LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES. A ES-
 TE PROPÓSITO SE ENCAMINA MI TRABAJO DE TESIS.

PUNTO 31 :

"PROHIBIR A LOS PATRONES BAJO SEVERAS PENAS, QUE PAQUEN AL --
 TRABAJADOR DE CUALQUIER MODO QUE NO SEA DINERO EN EFECTIVO; -

PROHIBIR Y CASTIGAR, EL QUE SE IMPONGAN MULTAS A LOS TRABAJADOS RES, O QUE SE LES HAGAN DESCUENTOS DE SU JORNAL, O SE RETARDE EL PAGO DE LA RAYA POR MÁS DE UNA SEMANA O SE NIEGUE AL QUE SE SEPARE DEL TRABAJO, EL PAGO INMEDIATO DE LO QUE TIENE GANADO; - SUPRIMIR LAS TIENDAS DE RAYA".

SAN LUIS MISSOURI, 1^a DE JULIO DE 1906.

2.- CANANEA.

LA HUELGA EN SONORA, DE LA CANANEA CONSOLIDATED COPPER COMPANY, EN 1906, FUE UN SÍNTOMA MÁS, PERO ESTE GRAVE Y EVIDENTE, DE UN DESCONTENTO YA GENERALIZADO Y DE LA DESCOMPOSICIÓN DE UN RÉGIMEN QUE PARA SOSTENERSE SOLO DISPONÍA DEL ÚNICO RECURSOS DE TO DA TIRANÍA: LA FUERZA REPRESIVA, GUIADA POR LA BRUTALIDAD QUE SIEMPRE SE EXCEDE Y QUE A LA POSTRE ACTÚA COMO DETONANTE DE ES TALLIDOS SOCIALES. ASÍ SUCEDIÓ EN MÉXICO, NO FUÉ UNA EXCEP - CIÓN.

LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJADOR NO FUÉ EL ÚNICO SIGNO DEL PORFIRISMO. EN 1906, SEGÚN LA OPINIÓN MÁS GENERALIZADA DE SERIOS INVESTIGADORES, EL PROPIO REGIMEN SE OPUSO A LAS CONQUISTAS QUE LOS TRABAJADORES HABÍAN LOGRADO EN EJERCICIO DEL INSTRUMENTO MÁS REVOLUCIONARIO QUE TIENEN LA CLASE OBRERA, "LA HUELGA". NO PERMITIÓ QUE LA FUERZA DE LA RAZÓN, QUE ASISTÍA A LOS OBREROS, PASARA POR ENCIMA DEL "PRINCIPIO DE AUTORIDAD" DEL ANCIANO DICTADOR. PERO HAGAMOS UN POCO DE HISTORIA...

EN CANANÉA, SONORA, EL 15 DE ENERO DE 1906, ESTEBAN BACA CALDERÓN Y MANUEL M. DIEGUEZ, SE REUNEN CON ALGUNOS OBREROS PARA FORMAR LA "UNIÓN LIBERAL HUMANIDAD". ESOS MISMOS DIRIGENTES CONSTITUYERON EN RONQUILLO, SON., EL CLUB LIBERAL CANANÉA, ORGANIZACIONES QUE SE AFILIARON A LA JUNTA ORGANIZADA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

EL 5 DE MAYO, ESTEBAN BACA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRIGEN

TE DE LA UNIÓN LIBERAL HUMANIDAD, DIRIGE UN DISCURSO A LOS OBREROS EN EL QUE LES FORMULA UN LLAMADO PARA QUE SE LEVANTEN EN PROTESTA CONTRA DE LAS CONDICIONES LABORALES INFRAHUMANAS.

EL 30 DE MAYO, EN PUEBLO NUEVO, CERCANO A CANANÉA, SE REALIZA UN MÍTIN QUE REUNE A MÁS DE DOSCIENTOS OBREROS. TOMARON LA PALABRA CARLOS GUERRERO, ESTEBAN BACA CALDERÓN Y LÁZARO GUTIÉRREZ DE LARA, ACORDÁNDOSE UN MOVIMIENTO DE HUELGA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES PATRONALES DEL MINERAL DE CANANÉA.

LA HUELGA SE DECLARA EL 31 DE MAYO EN LA MINA "OVERSIGHT" DURANTE EL ÚLTIMO CAMBIO DE OPERARIOS. EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA MINERA, CORONEL WILLIAMS C. GREEN, DEMANDO EN SU AUXILIO AL INTERVENCIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, RAFAEL IZABAL.

EL 1º DE JUNIO AMANECEN LOS OBREROS EN HUELGA. SUS DIRI-

GENTES : ESTEBAN BACA CALDERÓN, MANUEL H. DIEGUEZ, JUSTO FÉLIX, ENRIQUE IBAÑEZ, FRANCISCO MENDEZ, ALVARO L. DIEGUEZ, JUÁN J. RÍOS, MANUEL S. SANDOVAL, VALENTÍN LÓPEZ, JUÁN C. BESH, TIBURCIO ESQUER, JESÚS J. BATRAS, MARIANO MESINA E IGNACIO MARTÍNEZ, APROXIMADAMENTE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA ACUDIERON A LAS OFICINAS DE LA EMPRESA EN DONDE SE ENCONTRABA EL APODERADO DE LA NEGOCIACIÓN, LIC. PEDRO D. ROBLES Y LAS AUTORIDADES LOCALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DOCTOR-FILIBERTO V. BARROSO, COMISARIO PABLO RUBIO Y JUEZ MENOR ARTURO - CARRILLO. LOS REPRESENTANTES DE LOS HUELGUISTAS ENTREGARON EL MEMORÁNDUM QUE TRANSCRIBO :

1º QUEDA EL PUEBLO OBRERO DECLARADO EN HUELGA.

2º EL PUEBLO OBRERO SE OBLIGA A TRABAJAR SOBRE LAS CONDICIONES SIGUIENTES :

I.- LA DESTITUCIÓN DEL MAYORDOMO LUIS ...

II.- EL SUELDO MÍNIMO DEL OBRERO SERÁ CINCO PESOS POR OCHO HORAS DE TRABAJO.

III.- EN TODOS LOS TRABAJOS DE LA "CANANÉA CONSOLIDATES COPPER, Co.", SE OCUPARÁN EL 75% DE MEXICANOS Y EL 25% DE EXTRANJEROS, TENIENDO LOS PRIMEROS LAS MISMAS APTITUDES QUE LOS SEGUNDOS.

IV.- PONER HOMBRES AL CUIDADO DE LAS JAULAS, QUE TENGAN NOBLES SENTIMIENTOS, PARA EVITAR TODA CLASE DE IRRITACIÓN. Y,

V.- TODO MEXICANO, EN EL TRABAJO DE ESTA NEGOCIACIÓN, TENDRÁ DERECHO A ASCENSO, SEGÚN SE LO PERMITAN SUS APTITUDES."

EL APODERADO DE LA EMPRESA CALIFICÓ DE ABSURDAS LAS PETICIONES DE LOS HUELGUISTAS. LAS PLÁTICAS QUEDARON ROTAS. LOS TRABAJADORES FUERON INFORMADOS. EN SU VOCABULARIO NO EXISTÍA EL DESISTIMIENTO. ORGANIZADAMENTE SE DIRIGIERON AL BARRIO DE LA MESA A

INVITAR A LOS OBREROS DE LA EMPRESA A SUMARSE AL MOVIMIENTO. -
LOS OBREROS RESPONDIERON POSITIVAMENTE AL LLAMADO DE SUS HERMA
NOS DE CLASE. GEORGE Y WILLIAM METCALF TRATARON DE IMPEDIRLES
SU RETIRO.

LA VIOLENCIA HIZO SU FUNESTA APARICIÓN. BALAS CONTRA PIEDRAS-
EN DESIGUAL COMBATE. SE INCENDIÓ LA MADERERÍA. HUBO HERIDOS-
Y MUERTOS, ENTRE ÉSTOS, LOS HERMANOS METCALF.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO RAFAEL IZABAL SOLICITO ATENDIÓ AL - -
LLAMADO DE AUXILIO QUE LE FORMULARON. LLEGÓ ACOMPAÑADO DE RU-
RALES, GENDARMES, FISCALES MEXICANOS Y CON MÁ S DE DOSCIENTOS -
NORTEAMERICANOS, EN SU MAYORÍA PERTENECIENTES A LAS FUERZAS --
FEDERALES "RANGERS" DE LOS ESTADOS UNIDOS, COMANDADOS POR EL CO
RONEL THOMAS RINMING.

PARA ENTONCES, LA PRENSA SERVIL A LA DICTADURA, ACUSABA A LOS-

DIRIGENTES OBREROS DE "INCITADORES DE MALA FÉ". LO QUE NUNCA SE OLVIDÓ EL REGIMEN FUÉ LA VERGÜENZA Y LA CONDENA HISTÓRICA DE HABERSE AUXILIADO DE TROPAS NORTEAMERICANAS QUE ENTRARON A TERRITORIO NACIONAL A REPRIMIR A LOS TRABAJADORES MEXICANOS.

EL EPÍLOGO LO PODEMOS CONDENSAR ASÍ: LOS OBREROS REGRESARON AL TRABAJO Y A SUS DIRIGENTES MANUEL H. DIEGUEZ, ESTEBAN BACA CALDERÓN, FRANCISCO M. IBARRA Y OTROS CINCO OBREROS, FUERON DETENIDOS Y SOMETIDOS A "PROCESO" Y CONDENADOS A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN EN LAS TINAJAS DE SAN JUÁN DE ULÚA. PERO LO QUE YA NADIE PUDO DETENER ERA EL ESPLENDOR DEL PRIMER MOVIMIENTO SOCIAL ARMADO DEL PRESENTE SIGLO. POR PRURITO CULTURAL, TRANSCRIBO UN VERSO ENCONTRADO EN UNA DE AQUELLAS TINAJAS :

"EN ESTE MALDITO LUGAR

DONDE REINA LA TRISTEZA

NO SE CASTIGA EL DELITO

SE CASTIGA LA POBREZA."

3.- Río Blanco

LOS BROTES DE DESCONTO ENTO YA NO SON AISLADOS. EL 3 DE DICIEMBRE DE 1906, 6,000 OBREROS DE LAS FÁBRICAS TEXTILES DEL ESTADO DE PUEBLA, SE DECLARARON EN HUELGA. DOS DÍAS DESPUÉS SE UNEN AL MOVIMIENTO LOS OBREROS TEXTILES DE TLAXCALA.

SE ORGANIZARON PARA LA LUCHA INTEGRANDO EL GRAN CÍRCULO DE -- OBREROS LIBRES, QUE SURGIÓ EN JUNIO DE 1906. FUNDAN SU PROPIO ÓRGANO DE DIFUSIÓN : "REVOLUCIÓN SOCIAL", MOTIVADOS POR LAS ANSIAS DE MEJORAMIENTO Y DE DEFENSA COLECTIVA CONTRA LA JORNADA DE QUINCE HORAS, EL EMPLEO DE NIÑOS DE SEIS AÑOS, LAS ARBITRARIEDADES DE CAPATACES Y CONTRA LA PRETENCION PATRONAL-

DE IMPONER UN NUEVO PERO CRIMINAL "REGLAMENTO PARA LAS FÁBRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODÓN". ESTE REGLAMENTO SE PUBLICÓ EL 4 DE DICIEMBRE DE 1906 EN LAS FÁBRICAS DE PUEBLA Y ATLIXCO, PROVOCANDO UNA HUELGA DE OBREROS.

EL CENTRO INDUSTRIAL DE PUEBLA ORDENÓ UN PARO GENERAL EN LAS FACTORÍAS DE PUEBLA, VERACRUZ, TLAXCALA, QUERÉTARO, JALISCO, OAXACA Y EL DISTRITO FEDERAL. ANTE LA ACTITUD PATRONAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS OBREROS, SOMETEN SUS DIFERENDUM AL VIEJO PRESIDENTE Y LOGRAN ENTREVISTARSE CON ÉL Y EL VICEPRESIDENTE RAMÓN CORRAL Y LES PRESENTAN UN PLIEGO DE PETICIONES.

LOS DIRIGENTES CONFIARON EN UN GESTO HUMANITARIO Y DE JUSTICIA DEL PRESIDENTE. LA RESPUESTA FUÉ BRUTAL, CONTRARIA ABSOLUTAMENTE A LOS INTERESES DE LA CLASE TRABAJADORA, LA QUE QUEDABA SUJETA AL MISMO CRIMINAL REGLAMENTO. LA VIOLENCIA NO SE HIZO ESPERAR. FÁBRICAS Y TIENDAS DE RAYA FUERON SAQUEADAS E INDENDIADAS Y LOS OBREROS, ASESINADOS UNOS, FUSILA

DOS OTROS Y LOS "AFORTUNADOS" DEPORTADOS A QUINTANA ROO.

LOS LÍDERES OBREROS RAFAEL MORENO Y MANUEL JUÁREZ MUEREN EN -
 LOS ENFRENTAMIENTOS CON MIEMBROS DE LOS TERRIBLES RURALES. --
 LA REPRESIÓN SE ACENTÚA EN RÍO BLANCO. EL CITLALTEPETL CON -
 SU MAGESTUOSA GRANDEZA ES TESTIGO MUDO DE LA BARBARIE Y ATRO-
 CIDADES DEL CORONEL ROSALINDO MARTÍNEZ, QUE LOGRÓ EL GENERALIA
 TO ASESINANDO A OBREROS INDEFENSOS. LA SANGRE ROJA DE LOS --
 OBREROS HA CREADO LAS CONDICIONES PARA EL ESTALLIDO SOCIAL...
 Y ESTE NO SE HACE ESPERAR.

4.- FRANCISCO I. MADERO.

ENCABEZÓ EL MOVIMIENTO SOCIAL ARMADO QUE DEPUISO DE LA PRESIDEN
 CIA DE LA REPÚBLICA AL VIEJO DICTADOR, GENERAL PORFIRIO DÍAZ -
 MORI. FUÉ ELECTO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN COMICIOS EN -
 DONDE EL PUEBLO SE EXPRESÓ ABRUMADORAMENTE A SU FAVOR EN FORMA

ESPONTÁNEA, POR LO QUE SE LE CONOCE COMO EL APOSTOL DE LA DEMOCRACIA.

NACIÓ EL 30 DE OCTUBRE DE 1873, EN LA HACIENDA EL ROSARIO, EN PARRAS, COAHUILA. FUÉ ASESINADO DURANTE LA DECENA TRÁGICA, EL 22 DE FEBRERO DE 1913, POR ÓRDENES DEL URSURPADOR VICTORIANO HUERTA Y EJECUTADO POR EL MAYOR RURAL CÁRDENAS. EL CRIMEN SE COMETIÓ A UN COSTADO DE LA PENITENCIARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PERTENECIENTE A UNA FAMILIA ACONODADA, CREYÓ FIRMEMENTE EN LAS BONDADES DE LA DEMOCRACIA Y QUE EN ELLA MÉXICO ENCONTRARÍA LA SOLUCIÓN DE MUCHOS DE LOS PROBLEMAS QUE LOS AFLIGÍAN.

ESCRIBIÓ "LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL DE 1910", PARTICIPÓ EN LA FUNDACIÓN DEL CENTRO ANTIRREELECCIONISTA DE MÉXICO, EL 22 DE MAYO DE 1909. EL LEMA Y PRINCIPIO DE ESTE CENTRO FUÉ: "SUFRA GIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

AGOTADAS LAS INSTANCIAS ELECTORALES Y VÍCTIMA DE PERSECUCIONES Y ENCARCELAMIENTOS, ACUERDA CON SUS PARTIDARIOS CONVOCAR AL PUEBLO A LA REVOLUCIÓN, LA QUE DEBÍA ESTALLAR EL 20 DE -- NOVIEMBRE DE 1910. EN PUEBLA, FUÉ DESCUBIERTA LA CONJURA Y -- UNO DE SUS MÁS LEALES Y CONVENCIDOS PARTIDARIOS, AQUILES -- SERDÁN, JUNTO A MUCHOS FAMILIARES, EN DESIGUAL COMBATE SON -- ASESINADOS, PERO LA REVOLUCIÓN ESTABA EN MARCHA. SE REFUGIA EN EL NORTE.

ENTRE SUS COLABORADORES ESTÁN ABRAHAM GONZÁLEZ, JOSÉ -- --- MAYTORENA, MANUEL BONILLA, JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, EMILIO -- VÁZQUEZ GÓMEZ, PASCUAL DROZCO, FRANCISCO VILLA, ENTRE OTROS. LOS COMBATES SE INICIAN : REVOLUCIONARIOS CONTRA EJÉRCITO -- FEDERAL. TRAS UN INICIO INCIERTO, TRIUNFAN FINALMENTE LOS -- PRIMEROS; LA DICTADURA CÁE DESMORNADA Y EL ANCIANO DICTADOR SE ENBARCA EN EL IPIRANGA.

TRIUNFA MADERO, PERO SU BONDAD LO DERROTA; ENTRA AL RELEVO LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA Y EMPIEZAN A TOMAR FORMA LAS ASPIRACIONES DE UN PUEBLO LEVANTADO EN ARMAS...

5.- VENUSTIANO CARRANZA.

PARTIDARIO DE FRANCISCO I. MADERO DESDE UN PRINCIPIO, ES NOMBRADO EN LOS INICIOS DE REVOLUCIONARIOS, GOBERNADOR PROVISIONAL DE COAHUILA. ASESINADO MADERO, SE LANZA CON EL PLAN DE GUADALUPE; ACAUDILLA LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA EN CONTRA DEL URSURPADOR VICTORIANO HUERTA. A SU TRIUNFO, FUÉ PRESIDENTE DE MÉXICO DE 1917 A 1920.

DURANTE SU GESTIÓN COMO PRIMER JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, CONVOKA AL PUEBLO DE MÉXICO A LA ELECCIÓN DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE QUE INICIÓ SUS SESIONES EL 1º DE DICIEMBRE DE 1916, A LAS 15:30 HORAS. SE REUNIÓ EN EL TEATRO ITURBIDE, HOY TEATRO DE LA REPÚBLICA.

ESTE CONGRESO FUÉ PRESIDIDO POR EL LIC. LUIS MANUEL ROJAS; -
ELABORARON, A SU INICIATIVA LA VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. NACIÓ DE LA LUCIDEZ DE - -
QUIENES TENÍAN UN CONOCIMIENTO DIRECTO DE LOS ANHELOS POPULA
RES. FUÉ PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917.

6.- FRANCISCO VILLA (DOROTEO ARANGO) (1)

FUE UNO DE LOS PRINCIPALES BRASOS ARMADOS QUE HICIERON POSI-
BLE LOS TRIUNFOS MILITARES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. SU ES
CASA PREPARACIÓN ESCOLAR LA SUPLIÓ CON ASTUCIA E INTUICIÓN.-
SUS ESTRATEGIAS, POR GENIALES, SON OBJETO DE ESTUDIOS Y ANÁ-
LISIS POR PRESTIGIADAS ACADEMIAS CASTRENSES. SU NOMBRE TRAS
CENDIÓ LAS FRONTERAS MEXICANAS Y NO POCAS UNIDADES DE COMBA-
TE LOS REVOLUCIONARIOS CHINOS Y DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA-

(1) NACIÓ EL 5 DE JUNIO DE 1878 Y FUÉ ASESINADO EN HIDALGO -
DEL PARRAL, CHIHUAHUA, EL 20 DE JUNIO DE 1923, CUANDO CONTA-
BA CON 45 AÑOS DE EDAD.

FUERON BAUTIZADAS CON EL NOMBRE DEL GUERRILLERO, NACIDO EN LA COYOTA, ESTADO DE DURANGO. VIVIÓ EN LA VIOLENCIA Y MURIÓ EN LA VIOLENCIA.

JEFE INDISCUTIDO DE LA DIVISIÓN DEL NORTE, LA MÁS TEMIDA POR EL EJERCITO FEDERAL. LLEGÓ A GENERAL DE DIVISIÓN, PERO NO FUE MÁS LIDER QUE JEFE. SUS "MUCHACHITOS" LO RESPETABAN, NO LE TEMÍAN, LO ADMIRABAN. FUE DE LOS PRIMEROS REVOLUCIONARIOS RECLUTADOS POR ABRAHAM GONZÁLEZ PARA SUMARSE AL MOVIMIENTO MADERISTA. SIENDO YA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DON FRANCISCO I. MADERO, FUE TRACIONADO POR EL GENERAL VICTORIANO HUERTA Y DESPUÉS ASESINADO EN LO QUE SE CONOCE COMO LA DECENA TRÁGICA. ESTOS ACONTECIMIENTOS LO HICIERON UNIRSE AL MOVIMIENTO CONSTITUCIONALISTA QUE ENCABEZARA DON VENUSTIANO CARRANZA.

SU PARTICIPACIÓN FUE FUNDAMENTAL EN LA BATALLA DE TIERRA BLANCA, TORREÓN, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, PAREDÓN Y

ZACATECAS, LAS QUE FUERON DETERMINANTES EN LA CAIDA DEL GOBIERNO DE HUERTA.

EN 1966 EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA RINDIÓ PÚBLICO RECONOCIMIENTO AL GENERAL FRANCISCO VILLA, INSCRIBIENDO SU NOMBRE CON LETRAS DE ORO EN EL RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1969, SE LE ERIGIÓ UN MONUMENTO ECUESTRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN 1976, POR DECRETO PRESIDENCIAL, SUS RESTOS FUERON EXHUMADOS DEL PANTEÓN CIVIL DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA Y TRASLADADOS A LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN CEREMONIA SOLEMNE FUERON REINHUMADOS EN EL MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN, EL 20 DE NOVIEMBRE DE ESE AÑO, EN DONDE DESCANSAN ACTUALMENTE.

7.- EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

CAUDILLO CAMPESINO Y JEFE DE LA REVOLUCIÓN DEL SUR. NACIÓ EN ANENECULICO, POBLACIÓN CERCANA A CUAUTLA, MORELOS, EN 1873 Y -

FUE COBARDEMENTE ASESINADO EN LA HACIENDA DE CHINAMECA, DEL MISMO ESTADO, POR UNA ESCOLTA COMANDADA POR JESÚS GUAJARDO.

LAS CONDICIONES DE EXTREMA MISERIA EN QUE SE ENCONTRABAN LOS CAMPESINOS DE MORELOS, QUIENES FUERON VÍCTIMAS DEL DESPOJO DE SUS TIERRAS Y ANTE LA SORDERA DE LAS AUTORIDADES PARA ESCUCHAR SUS JUSTAS RECLAMACIONES, OPTARON POR LAS ARMAS, ÚNICA VÍA QUE LES QUEDABA, CON LA VIOLENCIA DE LOS DESPOSEIDOS QUE NADA TIENEN QUE PERDER. EN 1910 INICIAN SU MOVIMIENTO, YA EN LAS POSTRIMERIAS DEL REGIMEN PORFIRISTA.

A LA CAÍDA DEL PRESIDENTE DÍAZ, EL EJÉRCITO FEDERAL, A ULTRAIZADA DE LOS DESPROTEGIDOS PROVOCÓ QUE ZAPATA SE ERIGIERA EN EL LÍDER INDISCUTIBLE Y DE CADA CAMPESINO UN DECIDIDO DEFENSOR. EL 25 DE NOV. DE 1911 PROMULGÓ EL PLAN DE AYUTLA, EL CUAL PROGRAMA LA LUCHA COMO ÚNICO MEDIO DE OBTENER JUSTICIA. EL PRESIDENTE MADERO SE ENTEVISTÓ EN DOS OCASIONES CON EL GUERRILLERO, PERO

SIN LLEGAR A NINGÚN ACUERDO.

EL GENERAL VICTORIANO HUERTA, USURPÓ EL PODER Y EL 30 DE MAYO ZAPATA LE DECLARÓ INDIGNO DE ESTAR EN LA PRESIDENCIA, LA VIOLENCIA SE EXACERBÓ. EN ENERO DE 1914 SE CONSTITUYÓ EL EJERCITO LIBERADOR DEL CENTRO Y DEL SUR Y EN ABRIL, LAS FUERZAS DE ESTE EJÉRCITO CONTROLABAN TODO EL ESTADO DE MORELOS. VICTORIANO HUERTA FUÉ EXPULSADO DEL PODER. EN 1916 EL GOBIERNO -- DE CARRANZA, YA INSTALADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ORGANIZA -- UNA PODEROSA OFENSIVA QUE DIRIGIÓ EL GENERAL PABLO GONZÁLEZ -- QUE CULMINA CON LA EMBOSCADA QUE FRAGUARA CONJUNTAMENTE CON -- EL CORONEL JESÚS GUAJARDO.

LA LUCHA DE ESTE CAUDILLO NO FUÉ EN VANO. SUS JUSTAS RECLAMACIONES FUERON ESCUCHADAS POR LA REVOLUCIÓN TRIUNFANTE,

8.- ALVARO OBREGÓN.

ES CONSIDERADO CON JUSTA RAZÓN COMO UN ARTÍFICE DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA, NACIÓ EL 19 DE FEBRERO DE 1880 EN LA HACIENDA DE SIQUISIVA, NAVOJOA, SONORA; FUÉ ASESINADO POR JOSÉ LEÓN TORAL EN EL RESTAURANTE LA BOMBILLA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 17 DE JULIO DE 1928, CUANDO YA ERA PRESIDENTE ELECTO DE MÉXICO POR SEGUNDA OCASIÓN, YA QUE EN ENERO DE 1927 EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMÓ EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN PARA PERMITIR UNA SOLA REELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO FUESE INMEDIATA. ESTA REELECCIÓN SE VERIFICÓ EL 1º DE JULIO DE 1928. SUS PADRES FUERON FRANCISCO OBREGÓN Y CENOBIA SALIDO.

SU BIOGRAFÍA LA PODEMOS RESUMIR DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 1911 FUÉ ELECTO PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUATABAMPO, SONORA. EN 1912 COMBATE LA REBELIÓN OROZQUISTA. EN 1913 ES INCORPORADO AL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA QUEDANDO SUBORDINADO AL PRIMER JEFE -VENUSTIANO CARRANZA-, ASCENDIDO A GENERAL DE DIVI -

SIÓN EL 29 DE JUNIO DE 1914. EL 15 DE AGOSTO ENTRÓ TRIUNFANTE A LA CIUDAD DE MÉXICO.

ENEMISTADO EL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, - DON VENUSTIANO CARRANZA CON EL JEFE DE LA DIVISIÓN DEL NORTE, GENERAL FRANCISCO VILLA, SE ENFRENTAN EN CELAYA, LA DIVISIÓN DEL NORTE Y EL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA COMANDADO A SU VEZ POR EL GENERAL OBREGÓN. EL TRIUNFO CORRESPONDIÓ A LOS CONSTITUCIONALISTAS. EL 21 DE MAYO DE 1920 EN TLAXCALALTONGO, - PUEBLA, FUE ASESINADO EL PRESIDENTE CARRANZA.

DURANTE SU ADMINISTRACIÓN -1920- SE CREÓ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. CREÓ 1159 ESCUELAS Y 671 BIBLIOTECAS. EXPIDIÓ LA LEY DE EJIDOS. EL 22 DE FEBRERO DE 1921 NACIÓ LA CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, C.G.T. EN SUMA, LA VIDA DE ALVARO OBREGÓN FUÉ SIGNIFICATIVA PARA MÉXICO EN LA SEGUNDA DÉCADA DEL PRESENTE SIGLO.

9.- EL CONSTITUYENTE DE 1916-1917.

DERROCADO EL GOBIERNO DE FACTO DE VICTORIANO HUERTA, EL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA Y ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA, DON VENUSTIANO CARRANZA, CONVOCA AL PUEBLO DE MÉXICO A LA ELECCIÓN DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE.

AL EFECTO EMITE DOS DECRETOS, EL 14 Y 19 DE SEPTIEMBRE DE 1916. LA ELECCIÓN SE EFECTUÓ Y EL 1º DE DICIEMBRE DE ESE AÑO SE REUNEN EN EL HOY TEATRO DE LA REPÚBLICA DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO 206 DIPUTADOS. PREVALECIÓ EN LA MAYORÍA DE ELLOS, LA DETERMINACIÓN DE CREAR EN TEXTO SUPREMO QUE INCORPORARA LOS PRINCIPIOS SOCIALES CONQUISTADOS POR OBREROS Y CAMPESINOS AL FRAGUAR EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO INICIADO 6 AÑOS ANTES.

LOS DEBATES FUERON ENCENDIDOS, LLENOS DE JUSTOS RECLAMOS. LOS ARTÍCULOS QUE CENTRARON LA PASIÓN DE LOS CONSTITUYENTES, FUERON EL 3º RELATIVO A LA EDUCACIÓN; EL 24 QUE SE OCUPA DE LA LIBER-

TAD DE CREENCIA Y CULTO RELIGIOSO; EL 27 RELATIVO AL REGIMEN -
DE PROPIEDAD DE LA TIERRA; Y EL 123 QUE SE OCUPA DE NORMATIVAR --
LAS RELACIONES ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO.

EN MUCHOS DE LOS CONSTITUYENTES REUNIDOS AFLORARON LAS HERIDAS
QUE LE INFIRIÓ LA DICTADURA Y CONTRA TODO ALEGATO DE LO IMPRE-
CEDENTE QUE RESULTABA INCLUIR EN UNA CONSTITUCIÓN DISPOSICIO -
NES QUE NO FUESEN PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA ORGANIZAR AL -
ESTADO POSTREVOLUCIONARIO, HICIERON PREVALECER SUS RAZONES AVA -
LADAS POR LA REPRESIÓN VIVIDA POR ELLOS. VENCIO LA SANGRE DE -
LOS CAÍDOS. POR ENCIMA DE CONVENCIONALISMOS JURÍDICOS Y DOCT -
RINAS EMPENADAS EN NO EVOLUCIONAR, SURGIERON LAS GARANTÍAS SO -
CIALES, ENCAMINADAS A PROTEGER A IMPORTANTES NÚCLEOS SOCIALES -
MARGINADOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y CULTURAL O QUE EN EL COM -
TEXTO DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, -
REPRESENTAN LA PARTE MÁS DÉBIL.

EL CONSTITUYENTE CLAUSURÓ SUS SESIONES EL 31 DE ENERO DE 1917-

Y EL 5 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO SE PROMULGA LA CONSTITUCIÓN -
 POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PARA 1932 SURGE LA
 LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VERDADERO COMPENDIO DE NORMAS PROTEC-
 TORAS DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, QUE UBICAN A - - -
 MÉXICO EN EL CAMINO VANGUARDISTA EN EL CAMPO DE LA RELA --
 CIÓN LABORAL.

10.- DEBATE Y CONTENIDO DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

ESTE ARTÍCULO, AL IGUAL QUE EL 3º, 24, 27 Y 28, CENTRARON LA-
 ATENCIÓN, EN LOS ACALORADOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE.

EN LA MEMORABLE SESIÓN DEL 23 DE ENERO DE 1917, SE DISCUTIÓ Y
 APROBÓ POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE QUERÉTARO, EL TEXTO DEL
 ARTÍCULO 123 POR CIENTO SESENTA Y TRES CIUDADANOS DIPUTADOS -
 CONSTITUYENTES, COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CONSTITUCIÓN So -
 CIAL, BAJO EL RUBRO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL.

EN ESTA SESIÓN TOMÓ LA PALABRA EL GENERAL HERIBERTO JARA, QUIEN DIJO ENTRE OTRAS COSAS: "... LA LIBERTAD MISMA NO PUEDE ESTAR - GARANTIZADA SI NO ESTÁ RESUELTO EL PROBLEMA ECONÓMICO... LA LI BERTAD POLÍTICA POR HERMOSA QUE SEA, POR BIÉN GARANTIZADA QUE - SE QUIERA TENER, NO SE PUEDE GARANTIZAR SI ANTES NO ESTÁ GARAN TIZADA LA LIBERTAD ECONÓMICA".

INMEDIATAMENTE DESPUÉS SE ESCUCHA LA VOZ DE UN JOVEN OBRERO YU- CATECO, HÉCTOR VICTORIA :

"CUANDO UN OBRERO VIENE A LA TRIBUNA, CUANDO VIENE POR PRIMERA- VEZ ANTE UN PÚBLICO CONCIENTE, ES NECESARIO DECLARAR QUE, POR - EFECTO DE LA EDUCACIÓN QUE HA RECIBIDO TENGA NECESARIAMENTE - ERRORES EN EL LENGUAJE; PERO ESA FALTA DE ERUDICCIÓN SE SUPLE - CUANDO SU ACTUACIÓN EN LA VIDA PATENTIZA SU HONRADEZ. HE CREÍ- DO NECESARIO HACER ESTA DECLARACIÓN, PORQUE NO QUIERO QUE MAÑA- NA O MÁS TARDE, LOS ACADÉMICOS TRASHOCHADOS, LOS LIROFOROS CON LEN GUA DE ESPARADRAPO, VENGAN A DECIR AQUÍ: A LA PERORACIÓN DEL RE

PRESENTANTE DE YUCATÁN, O LE FALTÓ UNA COMO, O LE SOBRO UN - -
PUNTO O UNA INTERROGACIÓN...

LOS PATRONES SON MUY HÁBILES, PORQUE TIENEN ABOGADOS QUE LOS -
DIRIGEN EN SUS NEGOCIOS CON EL NOMBRE DE APODERADOS; GENERAL
MENTE TIENEN AL CURA QUE ACONSEJA A LOS TRABAJADORES Y LOS IN-
CITA PARA QUE SE CONFORMEN CON SU SUERTE Y NO FALTEN A SUS DE-
BERES; PORQUE CUENTAN CON LOS MANGONEADOS DE LA COSA PÚBLICA -
Y PORQUE FINALMENTE, TIENEN A SU SERVICIOS A FUNCIONARIOS VENA
LES, QUE TRÁFICAN CON LA MISERIA POPULAR... DIJE ANTES QUE --
ERA UN OBRERO, QUE NO ERA UN LETRADO, Y AÑADÍ DESPUÉS QUE CREÍA
MOLESTARLOS; POR LO TANTO, LES SUPLICO ME HAGAN FAVOR DE DISPEN
SARME PORQUE NO ESTOY DUCHO EN ACHAQUES PARLAMENTARIOS. DECÍA,
QUE NO VAMOS A AVERIGUAR SI LOS MILITARES TRAEN O NO ESCAPULA -
RIO, PORQUE NOSOTROS QUE ESTAMOS PENETRADOS DE SU ALTA LABOR -
PÚBLICA, DECIMOS PARODIANDO A GUSTAVO CAMPA: CUANDO VEMOS PA -
SAR EL EJÉRCITO DEL PUEBLO, NO DISCUTIMOS, SINO SIMPLE -

MENTE NOS ARRODILLAMOS..."

OTRO TRABAJADOR, VON VERSEN EXPRESÓ :

"... YO NO QUIERO QUE SE VOTE POR PARTES EL ARTÍCULO QUE PRESENTA LA COMISIÓN, YA PIDO QUE SE RECHACE Y QUE SE RECONSIDERE, QUE SE LE PONGAN LAS POLAINAS, QUE SE LE PONGAN LAS PISTOLAS QUE SE LE PONGA EL 30-30 AL CRISTO, PERO QUE SE SALVE A NUESTRA CLASE HUMILDE, A NUESTRA CLASE QUE REPRESENTA LOS TRES COLORES DE NUESTRA BANDERA Y NUESTRO FUTURO Y NUESTRA GRANDEZA NACIONAL".

FINALMENTE CITÓ A MACIAS QUIEN SENTENCIA :

"... DONDE QUIERA QUE EXISTA UN VALOR, ALLÍ SE ENCUENTRA LA EFIGIE SOBERANA DEL TRABAJO..."

ESTAS SON CITAS FRAGMENTARIAS QUE NOS DAN IDEA DE LA PASIÓN CON QUE FUÉ DISCUTIDO EL ARTÍCULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

11.- LAS GARANTÍAS SOCIALES.

LAS GARANTÍAS SOCIALES QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN SON UNA EXTRAORDINARIA APORTACIÓN MEXICANA AL MUNDO.

AL GOBIERNO EN GENERAL LE ASISTEN, POR SER UNA PERSONA HUMANA, DETERMINADOS DERECHOS QUE EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A RESPETAR Y A VIGILAR QUE ESTÉ EN POSIBILIDADES DE EJERCER. ESTAS SON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. PERO NO TODOS LOS SERES HUMANOS ESTAMOS EN EL MISMO NIVEL ECONÓMICO, CULTURAL, POLÍTICO O SOCIAL.

ESTÁN LAS CLASES SOCIALES, INTEGRADAS POR PERSONAS QUE PERTENECEN A UN MISMO OFICIO O ACTIVIDAD, QUE DEPENDEN DE UN SALARIO, LAS MÁS DE LAS VECES, INFERIOR A SUS NECESIDADES BÁSICAS, TANTO DE ÉL COMO DE SU NÚCLEO FAMILIAR. EN OPOSICIÓN ESTÁ LA CLASE ECONÓMICAMENTE FUERTE, LA PROPIETARIA DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, LA QUE ESTÁ EN POSIBILIDAD PERMANENTE DE PROCURARSE EL EJERCICIO DE SUS PRIVILEGIOS POR LA RAZÓN MISMA DE SU SITUACION DE OLGURA ECONÓMICA.

LAS GARANTÍAS SOCIALES SUPLEN, A TRAVÉS DE DISPOSICIONES LEGALES, LA INSOLVENCIA DE LAS CLASES SOCIALES Y DISPONE UNA SERIE DE MEDIDAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS Y EL EJERCICIO DE SUS PRERROGATIVAS DE OBREROS Y CAMPESINOS. ÉSTAS SON PRECISAMENTE LAS GARANTÍAS SOCIALES, LA PROTECCIÓN DE UN ESTADO DE DERECHO EN FAVOR DE LAS CLASES SOCIALES QUE NO PUEDEN PROCURARSE POR SI MISMAS, EN RESPETO Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS POR ESTAR UBICADAS EN UNA SITUACIÓN DE DESVENTAJA, SOCIAL, POLÍTICA Y CULTURAL, FRENTE A LOS DETENTADORES DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

12.- LA FRACCIÓN X DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

EL CONTENIDO ACTUAL DE LA FRACCIÓN X, DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123, ES EL SIGUIENTE :

"EL SALARIO DEBERÁ PAGARSE EN MONEDA DE CURSO LEGAL, NO SIEN-

DO PERMITIDO HACERLO EFECTIVO CON MERCANCÍAS, NI CON VALES, FICHAS O CUALQUIER OTRO SIGNO REPRESENTATIVO CON QUE SE PRETENDA SUSTITUIR LA MONEDA ;"

POR SU PARTE, LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO-123, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SEÑALA :

"ARTÍCULO 101.- EL SALARIO EN EFECTIVO DEBERÁ PAGARSE PRECISAMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL, NO SIENDO PERMITIDO HACERLO EN MERCANCÍAS, VALES, FICHAS O CUALQUIER OTRO SIGNO REPRESENTATIVO CON QUE SE PRETENDA SUSTITUIR LA MONEDA".

DE LA LECTURA REFLEXIVA Y EN EL CONTEXTO QUE PREVALECÍA EN -- 1917 ENTRE LOS CONSTITUYENTES, SE EXPLICAN POR SÍ SOLO EL CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE COMENTAMOS Y LA DE SU LEY REGLAMENTARIA, YA QUE EL OBRERO Y EL CAMPESINO, APARTE DE LAS JORNADAS INFRAHUMANAS A QUE ERAN SOMETIDOS, SUS SALA -- RIOS LES FUERON CUBIERTOS CON VALES CANJEABLES EN LAS TIENDAS-

DE RAYA Y COMO LAS NECESIDADES DEL TRABAJADOR Y SU NÚCLEO FAMILIAR ERAN SUPERIORES A SU EXIGUO SALARIO, SU DEUDA SIEMPRE FUE EN AUMENTO Y EN LAS MÁS DE LAS VECES ESAS DEUDAS HEREDADAS POR LOS HIJOS, Y DE ESTA MANERA SE ENCADENABA AL TRABAJADOR A LA FÁBRICA O AL SURCO.

A 73 AÑOS DE DISTANCIA, ESTA DISPOSICIÓN POR LAS RAZONES QUE YA HE EXPUESTO, BIÉN VALE LA PENA UNA REVISIÓN PROFUNDA Y RAZONADA.

13.- NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO

PRODIGO ES EL CONTENIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RELATIVO A LAS NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO, POR LO QUE ME LIMITARÉ A SEÑALAR LAS DISPOSICIONES MÁS IMPORTANTES, QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO VII, DE LA LEY EN COMENTARIO :

A) LOS TRABAJADORES DISPONDRÁN LIBREMENTE DE SUS SALARIOS...

(ART. 98)

B) EL DERECHO A PERCIBIR EL SALARIO ES IRRENUNCIABLE...

(ART. 99)

C) EL SALARIO SE PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR...

(ART. 100)

D) EL SALARIO EN EFECTIVO DEBERÁ PAGARSE PRECISAMENTE EN MO
NEDA DE CURSO LEGAL... (ART. 101)

E) ES NULA LA CESIÓN DE LOS SALARIOS... (ART. 104)

F) EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES NO SERÁ OBJETO DE COMPEN-
SACIÓN ALGUNA. (ART. 105)

- G) LA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE PAGAR EL SALARIO NO SE SUSPENDE... (ART. 106)

- H) ESTÁ PROHIBIDA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A LOS TRABAJADORES... (ART. 107)

- I) EL PAGO DEL SALARIO SE EFECTUARÁ EN EL LUGAR EN DONDE LOS TRABAJADORES PRESTEN SUS SERVICIOS. (ART. 109)

- J) EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE EN DÍA LABORABLE...(ART.109)

- K) LOS DESCUENTOS EN LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES ESTÁN PROHIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES...(ART. 110)

- L) LAS DEUDAS CONTRAIDAS POR LOS TRABAJADORES CON SUS PATRONES EN NINGÚN CASO DEVENGARÁN INTERESES. (ART. 111)

- M) LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES NO PODRÁN SER EMBARGADOS... (ART. 112)
- N) LOS SALARIOS DEVENGADOS EN EL ÚLTIMO AÑO Y LAS INDEMNIZACIONES DEBIDAS A LOS TRABAJADORES SON PREFERENTES SOBRE CUALQUIER OTRO CRÉDITO... (ART. 113)
- O) LOS TRABAJADORES NO NECESITAN ENTRAR A CONCURSO, QUIEBRA, SUSPENSIÓN DE PAGOS SUCESIÓN... (ART. 114)
- P) LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR LAS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES PENDIENTES A CUBRIRSE... (ART. 115)
- Q) QUEDA PROHIBIDO EN LOS CENTROS DE TRABAJO EL ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y DE CASAS DE JUEGO DE AZAR Y DE ASIGNACIÓN... (ART. 116)

EN EL CONTEXTO DE LA PRESENTE TESIS, ES DE PROPONERSE QUE EL -
 CONTENIDO DE LA FRACCIÓN X DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 - -
 CONSTITUCIONAL Y DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABA-
 JO, SE REVISEN A FONDO, Y SE DIGA: EL SALARIO DEL TRABAJADOR -
SE PAGARÁ EN MONEDA DE CURSO LEGAL, O BIEN A TRAVÉS DE CHEQUE-
CERTIFICADO SI ESTO CONVIENE A LOS INTERESES DEL TRABAJADOR Y
ESTE EXPRESAMENTE ASÍ LO SOLICITA.

PROPOSICIONES Y FUNDAMENTOS

I.- NECESIDAD DE REVISIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL PAGO -
 DEL SALARIO.

CREO, QUE SI EN ALGO ESTAMOS TOTALMENTE DE ACUERDO SOBRE EL-
 TEMA CENTRAL DE ESTE TRABAJO DE TESIS, ES QUE LAS CONDICIONES
 Y CIRCUNSTANCIAS ACTUALES SON DIAMETRALMENTE OPUESTAS A LAS -
 QUE PREVALECIAN EN LA ÚLTIMA DÉCADA DEL SIGLO PASADO Y PRIME-

RA Y SEGUNDA DEL PRESENTE.

ES CONCLUSIÓN OBVIA Y COMO SE HA FUNDAMENTADO A LO LARGO DE ESTE TRABAJO, LA IMPRESCINDIBLE REVISIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL PAGO DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES SIN OTRO AFÁN NI MOTIVACIÓN QUE NO SEA EL PROTEGER SUS INTERESES.

SEGUIMOS INSISTIENDO. AYER FUERON UNAS LAS CIRCUNSTANCIAS -- QUE AFECTARON A LOS TRABAJADORES. ACTUALMENTE SON OTRAS, PERO EN COMÚN LAS HAN SIDO IGUALMENTE PERNICIOSAS. ESTAS CIRCUNSTANCIAS LAS HAN FAVORECIDO LA FRAGILIDAD CULTURAL Y ECONÓMICA DE LA CLASE LABORAL. AHORA BIÉN, POR UN ELEMENTAL PRINCIPIO DE JUSTICIA Y SOLIDARIDAD, ESTAMOS NOSOTROS, QUE HEMOS ALCANZADO UN NIVEL ACADÉMICO SUPERIOR, OBLIGADOS A SUMAR LO MEJOR DE NUESTRA CAPACIDAD E IMAGINACIÓN PARA CREAR UN SISTEMA JURÍDICO DE PROTECCIÓN, APLICABLE AL PAGO DE LOS SALARIOS DE TRABAJADORES.

LA MONEDA DE CURSO LEGAL, POR SUS CARACTERÍSTICAS DE SER PAGADERA A LA VISTA Y AL PORTADOR, NO OFRECE NINGUNA GARANTÍA SI EL TRABAJADOR ES ASALTADO Y DESPOJADO DEL PRODUCTO DE SU ESFUERZO. EN ESTA REFLEXIÓN SUSTENTAMOS ESTA TESIS : EL TRABAJADOR DEBE DISPONER DE MEDIDAS QUE PROTEJAN SU SALARIO Y A ESTE RESPECTO LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y EN ESPECIAL LA APLICABLE AL CHEQUE, CREEMOS, OFRECE UNA MAGNÍFICA OPCIÓN, QUE BIÉN VALE LA PENA SU ANÁLISIS Y ESTUDIO, CON UN ESPÍRITU ABIERTO Y BIÉN INTENCIONADO.

2.- MÉXICO EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XII.

LA CRISIS ECONÓMICA QUE VIVE EL PAÍS, EN EFECTO, NO HA CANCELADO NI INVALIDADO SUS ASPIRACIONES DE PROGRESO. PERO AL PARECER O CON MAYOR CERTEZA SE NOS PRESENTA, EN UN TIEMPO INMEDIATO, UN FUTURO MÁS ALAGÜENO PARA EL CUAL TENDREMOS QUE APORTAR, CADA VEZ MAYOR ESFUERZO E IMAGINACIÓN. DE CAPACIDAD NO ESTAMOS AYUNOS. LUEGO ENTONCES, TENEMOS LA FÓRMULA : ESFUERZO, IMAGINACIÓN, CAPACIDAD. SOLO NOS

FALTA SUMAR DOS FACTORES QUE EN SILENCIO SIEMPRE NOS HEMOS REPROCHADO: DETERMINACIÓN Y UNIDAD. SÓLO ENTONCES CONSTATAREMOS LO QUE YA SE HA DICHO: "MÉXICO ES MÁS GRANDE QUE SUS PROBLEMAS." PERO NECESITAMOS DE UNA FIRME Y RESUELTA DETERMINACIÓN DE GARANTIZAR LA UNIDAD QUE SE TRADUZCA EN LA PRÁCTICA DE UNA SOLIDARIDAD QUE SE VIVA Y QUE SE SIENTA. COMENCEMOS POR DESPOJARNOS DE EGOISMOS Y SUBORDINEMOS AL INTERÉS DE MÉXICO, EL PERSONAL Y EL DE GRUPOS.

LAS DIFICULTADES ECONÓMICAS QUE TIENE EMPANTANADOS A LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, Y CON GRANDES CARENCIAS A LA CLASE TRABAJADORA, NO SON EXCLUSIVAS DE NOSOTROS. SUS EFECTOS LOS ESTÁN RESINTIENDO LAS ECONOMÍAS DE LOS PAISES MÁS DESARROLLADOS: ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, JAPÓN, ALEMANIA, INGLATERRA, FRANCIA Y CANADÁ. POSEEN ESTOS PAISES, CASÍ LA TOTALIDAD DE LA DEUDA DEL TERCER MUNDO Y SU CARTERA VENCIDA LOS HA OBLIGADO A BUSCAR ALTERNATIVAS MÁS VIABLES LA OPCIÓN MÁS RAZONABLE

BLE ES APUNTALAR A LAS MALTRECHAS ECONOMÍAS, QUE LES PERMITAN CONJUGAR UN BINOMIO INSOSLAYABLE: CRECER Y PAGAR. NO HAY OTRA, INSTITUCIONALIZAR UN ESTADO GENERALIZADO Y PROLONGADO DE AUSTERIDAD Y ANGUSTIA ES COMPROMETER LA PAZ SOCIAL, INDISPENSABLE EN TODA POLÍTICA DE DESARROLLO. DURANTE LA XIV REUNIÓN CUMBRE ECONÓMICA DE LOS PAÍSES MÁS INDUSTRIALIZADOS DEL MUNDO -YA CITADOS- REUNIDOS EN JUNIO DEL AÑO 1988 EN TORONTO, CANADÁ, EL PRESIDENTE FRANCÉS FRANCOIS MITERRAND, SEÑALÓ:

"LA POBREZA DE LOS PAÍSES DEL TERCER MUNDO DESTRUYE SUS PROPIAS SOCIEDADES Y CONSTITUYE UNA AMENAZA PARA LAS NUESTRAS".

A LA PAR DE NUESTRO COMPLEJO PROBLEMA ECONÓMICO, ESTÁN NUESTROS VALIOSOS RECURSOS HUMANOS Y NATURALES. SOMOS EL CUARTO PAÍS EXPORTADOR DE PETRÓLEO Y POR ESTE CONCEPTO INGRESAN AL PAÍS CONSIDERABLES CANTIDADES DE DIVISAS, PERO MERECE ACLARARSE QUE NUESTRAS EXPORTACIONES YA NO ESTÁN PETROLIZADAS, SE

HAN DIVERSIFICADO NO SOLO POR CUANTO A BIENES, SINO POR MERCADOS. SE EXPORTAN A LOS E.U.A., JAPÓN, EUROPA E ISRAEL, PRINCIPALMENTE : FRUTAS, FLORES, FERTILIZANTES, METALES, APARATOS ELÉCTRICOS, AUTOMÓVILES, ARTESANÍAS, MEZCLILLAS, SAL, AZUFRE, ZAPATOS, ENTRE MUCHOS ARTÍCULOS. PROLIFERAN NUESTRO TERRITORIO, FUNDAMENTALMENTE EN LA ZONA FRONTERIZA DEL NORTE MÚLTIPLES MAQUILADORAS, SATANIZADAS POR UNOS Y ALABAS POR OTROS.

ES MUY CONSIDERABLE EL TRÁFICO DEL COMERCIO DE MÉXICO; ADEMÁS, DEL INGRESO DEL PAÍS AL GATT -ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES- ASÍ COMO AL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, LE HA SIGNIFICADO NUEVAS ESPERATIVAS QUE CONLLEVAN NUEVAS RESPONSABILIDADES, ASIMILÁNDONOS A LA PAR DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA.

UN RENGLÓN MUY IMPORTANTE PARA NUESTRA ECONOMÍA ES EL TURISMO, LLAMDA LA INDUSTRIA SIN CHIMENEAS. EL ESTADO PERMANENTEMENTE HA CANALIZADO A ESTE SECTOR, CONSIDERABLES RECURSOS-

CREANDO Y AMPLIANDO SU INFRAESTRUCTURA Y APOYANDO CON CRÉDITOS AL SECTOR PRIVADO INVOLUCRADO EN LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PASADA Y LA PRESENTE SE HAN SIGNIFICADO POR LA CONSTRUCCIÓN DE DOS MAGNAS OBRAS: CANCÚN, QUINTANA ROO Y HUATULCO, EN OAXACA. LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRECIOS, LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y LA INNEGABLE HERMOSURA DE NUESTROS CENTROS TURÍSTICOS, ATRAEN ANUALMENTE ALREDEDOR DE 4 MILLONES DE TURISTAS QUE DEJAN UNA DERRAMA DE DIVISAS FRESCAS MUY IMPORTANTES.

UNA VISIÓN DE CONJUNTO NOS UBICA EN UN MÉXICO CON UNA VIGOROSA PRESENCIA INTERNACIONAL Y CRECIENTE COMERCIO EXTERIOR. EL COMERCIO INTERNO SE HACE POR LAS RAZONES QUE CONOCEMOS O QUE VIVIMOS. CON TODO Y SIN CAER EN EXTREMOS, ES DE CONCLUIRSE LA NECESIDAD DE MODERNIZAR LOS MECANISMOS ENTRE LOS QUE DESTACA EL CHEQUE, QUE SE HA ACREDITADO COMO UN INSTRUMENTO EFICAZ PARA LA CIRCULACIÓN DE RIQUEZA Y DE LAS VENTAJAS DE SEGURIDAD QUE OFRECE, DEBEN INCLUSO, BENEFICIAR A LA CLASE TRABAJADORA

Así LO CREO Y ASÍ LO EXPONGO.

3.- LA LEGISLACIÓN MERCANTIL EN APOYO A LA TRADICIÓN LABORAL MEXICANA.

EN EL NÚCLEO DE LA CREACIÓN Y CIRCULACIÓN DE LA RIQUEZA, ESTÁ LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, LOS TÍTULOS DE CRÉDITO QUE REGULAN SON LOS INSTRUMENTOS, QUE POR LAS VENTAJAS DE SEGURIDAD QUE OFRECEN, LOS MÁS UTILIZADOS POR COMERCIANTES Y EMPRESARIOS.

EN ESTE CONTEXTO PROONGO QUE EL CHEQUE, POR LAS VENTAJAS DE SEGURIDAD QUE OFRECE, SEA UN INSTRUMENTO AL SERVICIO DE LA CLASE TRABAJADORA. ES ESTA UNA PROPOSICIÓN NO NOS MUEVEN OTRAS MOTIVACIONES, NI NOS ESTAREMOS APARTANDO DE LA NOBLE TRADICIÓN LABORAL MEXICANA, SINO QUE TRATAMOS DE PROTEGER A LA CLASE TRABAJADORA, A LA QUE DESEAMOS QUE EL PRODUCTO DE SU ESFUERZO SEA PRECISAMENTE PARA SU BENEFICIO PERSONAL Y EL DE SU NÚCLEO FAMILIAR, QUE LE PERMITA OPCIONES VIABLES DE SU-

PERACIÓN. ES UN HECHO INNEGABLE QUE AÑO CON AÑO ESTEMOS ESCALANDO PELDAÑOS SUPERIORES DE CULTURA. EL NÚMERO DE AULAS QUE ANUALMENTE SE SUMAN AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL NOS APOYAN EN NUESTRA CREENCIA: LA CLASE TRABAJADORA DEBE PARTICIPAR -- DEL PROGRESO QUE SE GESTA CON EL CONCURSO DE TODOS Y EN ESPECIAL DE LA CLASE LABORAL.

CONCLUSIONS

CONCLUSIONES

- I.- ACREDITADA DE MANERA FEHACIENTE LA IMPORTANCIA DEL CHEQUE EN LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS, POR LAS TANGIBLES VENTAJAS QUE OFRECE, ES MENESTER RECOMENDAR QUE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES A ESTE TIPO DE TÍTULO DE CRÉDITO, SE HAGAN DEL DOMINIO -- DEL CUENTAHABIENTE, ORIENTÁNDOLO A PROTEGER SU LEGAL CIRCULACIÓN Y EVITAR SE DESVIRTÚEN LOS OBJETIVOS QUE PROPICIARON SU APARICIÓN.

UN PROCEDIMIENTO QUE PROPONEMOS SERÍA QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AL REALIZAR LA APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE DE CHEQUES LE IMPARTAN AL INTERESADO UN CURSILLO BÁSICO SOBRE ESTE TÍTULO DE CRÉDITO Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE LE SON APLICABLES Y ASÍ EXPRESAMENTE SE HAGA CONSTAR EN EL CONTRATO DE APERTURA CORRESPONDIENTE.

II.- EN EL CONTEXTO DE LA AGUDA CRISIS ECONÓMICA EN LA QUE AÚN NOS ENCONTRAMOS INMERSOS, HAN COBRADO AUGE LOS SERVICIOS DE LAS BOLSAS DE VALORES, CANALIZANDO IMPORTANTES CAPITALES, PROVENIENTES DEL AHORRO PÚBLICO, HACIA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO. UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTAS EMPRESAS ES QUE EN SUS RELACIONES CON SUS CLIENTES, YA PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS O RETIRO DE INVERSIONES, ENTRE OTROS MOVIMIENTOS DE DINEROS, UTILIZAN EL CHEQUE COMO UN INSTRUMENTO DE PAGO. REFIRÁMONOS AHORA A UN HECHO CIRCUNSTANCIAL, PERO DE GRAN TRASCENDENCIA: LAS BOLSAS DE VALORES HAN ESTADO, DESDE EL "LUNES NEGRO" 19 DE OCTUBRE DE 1987, EN EL CENTRO DE LA ATENCIÓN PÚBLICA POR LA PÉRDIDA DE IMPORTANTES CAPITALES, LO QUE LES HA ACARREADO UNA MARCADA CRISIS DE CONFIABILIDAD. CONCRETÉMONOS: SI LAS BOLSAS DE VALORES OTORGAN UN SERVICIO DE GRAN IMPORTANCIA PARA LA INDUSTRIA Y EL COMER-

CIO Y POR ENDE PARA LA ECONOMÍA NACIONAL, RESULTA CONVENIENTE RESTITUIR LA CONFIANZA DEL PÚBLICO -- AHORRADOR EN ESTAS EMPRESAS. UNA RECOMENDACIÓN QUE FORMULAMOS A ESTE RESPECTO ES QUE SI UTILIZAN PARA EL MANEJO DE CAPITALES AL CHEQUE, QUE ESTE TÍTULO DE CRÉDITO EXPEDIDO POR LA BOLSA DE VALORES, INVARIABLEMENTE SEA A TRAVÉS DE CHEQUES NO NEGOCIABLES. RECORDEMOS QUE EN NOVIEMBRE DE 1987, LA PRENSA ESCRITA HIZO PÚBLICA LA CONDUCTA FRAUDULENTA DE UNA EMPRESA DE VALORES QUE EXPIDIÓ -- 2,000 CHEQUES SIN FONDOS (*)

III.- ACREDITADA LA IMPORTANCIA DEL CHEQUE PARA LA ECONOMÍA NACIONAL RESULTA PRIORITARIO RODEARLO DE MEDIDAS PROTECCIONISTAS QUE CONSOLIDEN LA CONFIANZA DEL TRABAJADOR EN ESTE TÍTULO DE CRÉDITO. EN ESTE CONTEXTO CONCLUIMOS QUE ES NECESARIO E INDIS-

(*) EXCELSIOR, SECCIÓN : EN LOS ESTADOS, PRIMERA PLANA, 28- DE OCTUBRE DE 1987.

PENSABLE QUE POR VÍA LEGAL SE NORME QUE LOS CHEQUES EXPEDIDOS POR LOS PATRONES, INVARIABLEMENTE SEAN NO NEGOCIABLES, YA SE TRATE DEL PAGO DEL SALARIO O SUELDO DEL SUELDO DEL TRABAJADOR. LA ADOPCIÓN DE UNA DISPOSICIÓN COMO LA QUE SE PROPONE, EVITARÍA QUE EL CHEQUE SE DESVÍE DE SU OBJETIVO FUNDAMENTAL DE SER UN EFICAZ INSTRUMENTO DE PAGO Y SE CONVIERTA A LA VEZ EN UN INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN AL SERVICIO DE LOS INTERESES DE LA CLASE TRABAJADORA.

IV.- SEÑALA LA FRACCIÓN X DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL: "EL SALARIO DEBERÁ PAGARSE PRECISAMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL, NO SIENDO PERMITIDO HACERLO EFECTIVO CON MERCANCÍA, NI CON VALES, FICHAS O CUALQUIER OTRO SIGNO REPRESENTATIVO CON QUE SE PRETENDA SUSTITUIR LA MONEDA". DEL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN INFERI -

MOS ESTA CONCLUSIÓN : POR LAS CARACTERÍSTICAS -
DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL CHEQUE, DEBERÍA PER-
MITIRSELE A LOS PATRONES PREVIA SOLICITUD EXPRESA
DEL TRABAJADOR O DE SU SINDICATO, QUE SUS SALA --
RIOS SE LES CUBRAN CON CHEQUES A CARGO DE LOS BAN-
COS, CAMBIABLES EN ÉSTOS Y EN LAS PRINCIPALES - -
TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, PREVIA
GESTIÓN, OBTENIDA. APARTE DE LA PROTECCIÓN Y -
SEGURIDAD, PROPIOS DEL CHEQUE, SE PODRÍA DESMOTI-
VAR AL TRABAJADOR DE LA TENTACIÓN DE COBRAR Y MAL-
GASTAR EL PRODUCTO DE SU ESFUERZO.

A N E X O S

B I B L I O G R A F I A

CARRANCA, Y TRUJILLO RAÚL Y RIVAS RAÚL. CÓDIGO PENAL ANOTADO.

EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1986, DÉCIMA SE --
GUNDA EDICIÓN, 987 P.P.

CERVANTES, AHUMADA RAÚL. TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. - -

EDITORIAL HERRERO, S.A., MÉXICO, DÉCIMA TERCERA --
EDICIÓN, 1984, 422 P.P.

ESCRICHE, JOAQUÍN. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JU-

RISPRUDENCIA. MADRID 1877, NUEVA EDICIÓN. - - --
1543 P.P.

ESPAÑA DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. REAL ACADEMIA-

ESPAÑOLA, MADRID, 1970, 1470 P.P.

GONZALEZ, BUSTAMANTE JUAN JOSÉ. EL CHEQUE. EDITORIAL - - -
PORRÚA, S.A., MÉXICO, SEGUNDA EDICIÓN, 1970. - - -
197 P.P.

KRAUZE, ENRIQUE. BIOGRAFÍA DEL PODER. FONDO DE CULTURA ECO-
NÓMICA, MÉXICO, 8 TOMOS PRIMERA EDICIÓN 1987.

MANTILLA, MOLINA ROBERTO L. TÍTULOS DE CRÉDITO CAMBIARIOS. - - -
EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, PRIMERA EDICIÓN --
1977, 316 P.P.

MEXICO. CÓDIGO DE COMERCIO. EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXI-
co, 1987.

MEXICO. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
COMENTADA. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
MÉXICO, 1985. VARIOS COLABORADORES. PRIMERA EDI -
CIÓN, 358 P.P.

- MEXICO. CURIA FILÍPICA MEXICANA, OBRA COMPLETA. PRÁCTICA FORENSE. DE LA JURISPRUDENCIA MERCANTIL. MÉXICO-1850, 838 P.P.
- MEXICO. LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL. VARIOS -- AUTORES. EDITORIAL PORRÚA, S.A. PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 339 P.P.
- PINA VARA, RAFAEL DE. ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, DECIMOSÉPTIMA EDI -- CIÓN, 1984, 491 P.P.
- PINA VARA, RAFAEL DE. TEORÍA Y PRÁCTICA DEL CHEQUE. EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, TERCERA EDICIÓN 1984, - - - 474 P.P.

RAMIREZ, VALENZUELA ALEJANDRO. DERECHO MERCANTIL Y DOCUMENTA-
CIÓN. EDITORA NACIONAL, S.A., MÉXICO, QUINTA EDI-
CIÓN, 1982, 159 P.P.

RODRIGUEZ, Y RODRÍGUEZ JOAQUÍN. DERECHO MERCANTIL. EDITO - -
RIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, TERCERA EDICIÓN 1978, -
524 P.P.

SILVA, HERZOG JESÚS. BREVE SÍNTESIS DE LA REVOLUCIÓN MEXICA-
NA. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO
20 EDICIÓN, 530 P.P.

SINTESIS, PROS JORGE. GRAN DICCIONARIO DE FRASES CELEBRES. - -
EDITORIAL SINTES, BARCELONA ESPAÑA, 2A. EDICIÓN, -
TRES TOMOS.

TENA, FELIPE DE J. DERECHO MERCANTIL MEXICANO. EDITORIAL --
PORRÚA, S.A., MÉXICO, OCTAVA EDICIÓN 1977, 606P.P.

TRUEBA, URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE. LEY FEDERAL -
DEL TRABAJO. COMENTARIOS, PRONTUARIO, JURISPRU -
DENCIA Y BIBLIOGRAFÍA. EDITORIAL PORRÚA, S.A. --
MÉXICO, 56 A. EDICIÓN ACTUALIZADA 1987. 929 P.P.

TRUEBA, URBINA ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. TEORÍA -
INTEGRAL. EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, PRIME
RA EDICIÓN 1970, 510 P.P.